



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO N° 156-2014/ILN-CCO-03-08**



**PRESENTADO POR  
EDDER ANTONY CASAS TOSCAINO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ  
2020**



**CC BY-NC**

**Reconocimiento – No comercial**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE  
DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**  
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MATERIA** : RECONOCIMIENTO DE  
CRÉDITO

**ENTIDAD PÚBLICA** : INDECOPI

**NÚMERO DE EXPEDIENTE** : 156-2014/ILN-CCO-03-08

**DEUDOR** : SERVICIOS FRIGORÍFICOS  
S.A.

**ACREEDOR** : BANCO INTERAMERICANO DE  
FINANZAS

**BACHILLER** : CASAS TOSCAINO, EDDER  
ANTONY

**CÓDIGO** : 2009127044

LIMA – PERÚ

2020

## **I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO**

### **1. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Mediante escrito presentado el 19 de junio de 2015, el Banco Interamericano de Finanzas (en adelante BANBIF), debidamente representado por su apoderado, señor Carlos Eduardo Cotera Solano, solicitó el reconocimiento de sus créditos ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte, frente a Servicios Frigoríficos S.A.C. (en adelante SERFRISA), al mantener créditos sustentados en un pagaré.

El solicitante invocó el reconocimiento de S/.903,600.00 por concepto de capital y 3,705.49 por concepto de intereses compensatorios y moratorios, es decir, por un total de S/. 907,305.49.

Asimismo, solicitó se le otorgue el tercer orden de prelación por el monto de US\$ 225,000.00 conforme a la garantía hipotecaria y por el monto de US\$ 250,004.89 conforme a la garantía mobiliaria, ambas constituidas por SERFRISA a su favor.

#### **Fundamentos fácticos:**

BANBIF indica que otorgó facilidades crediticias a SERFRISA, obligación que se encuentra representada en el Pagaré N° 1308685 de fecha 27 de febrero de 2015, girado por SERFRISA a la orden del BANBIF por la suma de S/ 907,305.49, con fecha de vencimiento el 11 de mayo de 2015.

Respecto a las garantías, con fecha 23 de febrero de 2015 se otorgó la escritura ante Notario de Lima Cesar Fernando Loayza Bellido, mediante el cual, SERFRISA constituyó una hipoteca a favor del BANBIF, sobre el bien inmueble ubicado en Mz 73 Lt1, Zona Centro Poblado Jobito, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura, hasta por el importe de US\$ 225,000.00, a fin de garantizar obligaciones de SERFRISA, la cual consta debidamente inscrita en la Partida N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.

#### **Fundamentos jurídicos:**

BANBIF sustenta su pedido sobre la base de lo siguiente:

- Artículos 37, 38, 39 y demás pertinentes de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, sobre reconocimiento de créditos.
- Artículo 42 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, sobre orden de preferencia.

**Orden de preferencia:**

Solicitó el otorgamiento del Tercer Orden de Prelación, hasta por la suma de S/. 907,305.49.

**Vinculación con la deudora:**

El BANBIF declaró bajo juramento no mantener vinculación con SERFRISA.

**Anexos:**

Se ofrecieron como anexos los siguientes documentos:

- Copia de la Ficha RUC.
- Copia de DNI del representante.
- Copia legalizada de sus facultades.
- Copia simple del Pagaré N° 1308685.
- Testimonio de otorgamiento de garantía hipotecaria a favor del BANBIF.
- Testimonio de otorgamiento de garantía mobiliaria a favor del BANBIF.
- Liquidación de intereses.

**2. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2015, SERFRISA, debidamente representada por su Presidente de Directorio, señor José Oswaldo Álvarez Chirinos, manifestó su oposición parcial a la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el BANBIF.

**Fundamentos facticos:**

Sobre el monto por capital

SERFRISA reconoció el monto de la deuda asciende a la suma de S/.903,600.00 por concepto de capital representado mediante el Pagaré N°

1308685 emitido el 27 de febrero de 2015 y con fecha de vencimiento el 11 de mayo de 2015.

Asimismo, refiere que dicha deuda proviene de un acuerdo de refinanciamiento celebrado entre SERFRISA y el BANBIF en febrero de 2015, mediante el cual el banco realizó la conversión de su deuda en dólares americanos a soles, el cual, dio como resultado de mutuo acuerdo en la suma de S/.903,600.00 por concepto de capital, el mismo que sería cancelado mediante el pago de 12 cuotas mensuales con fecha de inicio el 28 de marzo de 2015 y con fecha de término el 28 de febrero de 2016.

En consecuencia, dicha deuda fue incorporado en el Pagaré N° 1308685 emitido el 27 de febrero de 2015 por la suma de S/ 907,305.49, el cual incluye el capital e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de hipoteca de fecha 23 de febrero de 2015.

#### Sobre el monto por intereses compensatorios y moratorios

Respecto de la solicitud de reconocimiento de créditos por concepto de intereses por la suma de 3,705.49, SERFRISA expresó su oposición manifestando que ha realizado el pago de las cuotas de intereses correspondientes al 28 de marzo de 2015, 28 de abril de 2015, 28 de mayo de 2015 y 28 de junio de 2015, que acreditan con la copia simple del Cronograma de Pagos del Préstamo N° 241101308685, recabado del portal web de BANBIF, en el que se aprecia el estado de pagado respecto de las referidas cuotas.

Asimismo, manifestó que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Concursal, a partir de la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32, es decir, a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la situación de concurso de SERFRISA, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, no devengándose intereses moratorios por las mismas.

En consecuencia, al no ser de aplicación los intereses moratorios es que se oponen al reconocimiento de créditos por concepto de intereses solicitados por el BANBIF.

#### Sobre el tercer orden de preferencia y garantías

SERFRISA indicó que constituyó en el mes de marzo de 2002 una prenda global y flotante por la suma de US\$ 250,004.89 sobre: (i) 74.569 toneladas de mondongo, (ii) 54 toneladas de pierna de pavo, (iii) 55.786 toneladas de

hígado y (iv) 49.667 toneladas de corazón, que consta inscrito en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima.

Posteriormente, indica que, en atención a una mejora de la garantía, a la significativa reducción de la deuda y previo acuerdo con el banco, se decidió sustituir la prenda global y flotante por una garantía inmobiliaria. Es así que, mediante escritura pública de fecha 23 de febrero de 2015 constituyó hipoteca a favor del BANBIF hasta por la suma de US\$ 225,000.00 sobre el inmueble de su propiedad inscrito en la Partida N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.

Asimismo, comunica que la garantía hipotecaria ha reemplazado a la prenda global, quedando esta segunda sin efecto, sin embargo, la entidad bancaria no ha cumplido con la formalidad de cancelar dicha garantía mobiliaria, acto que le correspondía realizar a partir del acuerdo arribado entre las partes que motivara el cambio de garantía, por lo que, SERFRISA mediante documento escrito presentado al BANBIF ha reiterado su pedido de levantamiento.

Finalmente, SERFRISA solicitó a la Comisión de Procedimientos Concursales que solo reconozca el monto de US\$ 225,000.00 por la garantía hipotecaria en el tercer orden de preferencia, y al saldo del crédito en el quinto orden de preferencia, tomando en consideración que sobre la prenda global y flotante existe un acuerdo entre las partes para su reemplazo por la garantía hipotecaria, por lo que, no debe ser tomada en consideración.

#### **Anexos:**

Se ofrecieron como anexos los siguientes documentos:

- Copia simple del cronograma del plan de pagos emitido por el BANBIF.
- Copia simple del cronograma de pagos del préstamo N° 241101308685 recabado el 15 de julio de 2015 de la página web del BANBIF, en el que se aprecia que las cuotas del 28 de marzo de 2015, 28 de abril de 2015, 28 de mayo de 2015 y 28 de junio de 2015 tienen estado de pagados.
- Copia simple de la comunicación de fecha 13 de julio de 2015, entregada al BANBIF el 14 de julio de 2015, mediante el cual reitera que se levante la prenda.

### **3. ABSOLUCIÓN AL ESCRITO DE OPOSICIÓN PARCIAL**

Mediante escrito presentado el 17 de agosto y 5 de octubre de 2015, el BANBIF, representado por el señor Víctor Hugo Mujica De la Piedra, absolvió el escrito de oposición parcial frente a su solicitud de reconocimiento de crédito y presentó una nueva liquidación de sus créditos solicitados considerando los pagos efectuados por SERFRISA.

#### **Fundamentos facticos:**

El BANBIF en su escrito de fecha 17 de agosto de 2015 alega a que, sobre los puntos 1 y 2 del escrito de oposición referidos al monto del capital e intereses, de conformidad con la cláusula décimo séptima del contrato de otorgamiento de hipoteca de procedió a dar por vencidos todos los plazos de la obligación que se solicita sea reconocida, por la causal referida a que la sociedad se encuentra sometida a procedimiento concursal.

Asimismo, respecto al punto 3 del escrito de oposición referido a las garantías, indicó que el oponente ha mencionado que existiría un acuerdo que implicaba la sustitución de las garantías, sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno que acredite su dicho.

Por lo tanto, el banco procedió a solicitar ante el Indecopi el reconocimiento de créditos indicando las garantías otorgadas a su favor a la fecha de publicación de la situación de concurso de SERFRISA, solicitando se tenga por absuelto el traslado y que sea reconocido su crédito.

Finalmente, el banco en su escrito de fecha 05 de octubre de 2015 presentó una nueva liquidación de sus créditos solicitados considerando los pagos efectuados el 30 de marzo, 27 de abril, 11 de junio y 07 de julio de 2015, indicando que se ratifica en su solicitud inicial por la que solicito el reconocimiento de S/.903,600.00 por concepto de capital.

#### **Anexos:**

Se ofrecieron como anexos los siguientes documentos:

- Copia de DNI del representante legal.
- Copia legalizada de los poderes.
- Liquidación de los pagos efectuados.

#### **4. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

##### **RECURSO DE APELACIÓN DE SERFRISA**

Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2015, SERFRISA, debidamente representada por su Apoderado, señor José Andrés Fuentes Pacheco, de conformidad con el artículo 115 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, al no encontrarse conforme con la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO de fecha 14 de octubre de 2015, emitida por la Comisión de Procedimiento Concursales del Indecopi de Lima Norte, la cual resolvió reconocer S/. 889,405.85 por concepto de capital en el tercer orden de preferencia, interpuso recurso de apelación con la finalidad de que el superior jerárquico la revoque.

##### **Fundamentos facticos:**

El recurso de apelación fue interpuesto en el extremo referido al primer punto resolutivo:

##### Sobre la imputación de pagos

SERFRISA en su escrito hace alusión a que, la Comisión habría incurrido en error al realizar la imputación de pagos, al establecer que la tercera cuota pagada por la deudora asciende a S/.8,775.75, cuando en realidad es S/.8,903.14.

Consecuentemente, el crédito a reconocer por concepto de capital a favor del BANBIF descontando los pagos de las cuotas 3 y 4 sería de S/.889,258.46 y no de S/.889,405.85 como se resolvió en la resolución recurrida.

##### Sobre el orden de preferencia

SERFRISA reitera que la que la garantía hipotecaria reemplazó a la prenda global y flotante inicialmente constituida a favor de BANBIF, la misma que fue acordada por las partes de forma verbal, por cuanto debe considerarse esta segunda sin efecto.

No obstante, el BANBIF no ha cumplido con su obligación formal de levantar la citada garantía mobiliaria pese a su comunicación reiterativa.

Asimismo, es de notarse que la escritura pública de constitución de la prenda global y flotante tiene fecha 26 de marzo de 2002, presentada ante los registros públicos el 02 de abril de 2002 e inscrita el 19 de abril de 2002,

por lo que dado el tiempo transcurrido es perfectamente comprensible que se encuentre sustituida por la garantía hipotecaria, restando que, la entidad financiera cumpla con la formalidad de levantar la misma.

Adicionalmente a ello, la sustitución de la garantía se evidencia en el hecho que la deuda de SERFRISA se ha venido reduciendo en el tiempo, siendo el monto de la deuda a inicios del 2014 en la suma de US\$ 750,000.00 y a febrero de 2015 en la suma de US\$ 291,000.00, fecha en la que se acordó verbalmente la sustitución de garantías.

Entonces, siendo que la deuda se ha reducido no existe razón por la que SERFRISA deba aumentar la garantía, por lo que, solo debe reconocerse en el tercer orden de preferencia a favor del banco la suma de US\$ 225,000.00 por la garantía hipotecaria, sin reconocerse la existencia de garantía adicional alguna.

Finalmente, SERFRISA solicitó que, la Sala revoque el extremo apelado y reformándolo reconozca en el tercer orden de preferencia la suma de US\$ 225,000.00, monto garantizado por la hipoteca.

## **RECURSO DE APELACIÓN DE BANBIF**

Mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2015, BANBIF, debidamente representada por su Apoderado, señor Carlos Eduardo Coter Solano, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO de fecha 14 de octubre de 2015.

### **Fundamentos facticos:**

Indicó que, no obstante que BANBIF y la deudora han coincidido en los montos materia de reconocimiento respecto del capital, mas no los intereses, la Comisión de Procedimientos Concursales ha resuelto reconocer el importe de S/. 889,405.85 por capital, señalando que los pagos realizados por la deudora deben imputarse conforme al artículo 1257 del Código Civil.

Asimismo, indica que de acuerdo al numeral 5 del artículo 38 de la Ley General del Sistema Concursal, al haber coincidencia entre lo expuesto por el deudor y el acreedor la Secretaria Técnica podrá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento de créditos, sin embargo, la comisión no ha tomado en cuenta dicho artículo.

En ese sentido, la comisión debió emitir pronunciamiento sobre el acuerdo que existe entre las partes y no resolver distinto, por lo que, solicita que se

revoque la apelada y se reconozca el importe de S/. 903,600.00 por concepto de capital en aplicación del numeral 5 del artículo 38 de la Ley General del Sistema Concursal.

## **5. ABSOLUCIÓN A LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

### **ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE BANBIF**

Mediante escritos presentados el 11 de enero de 2016 y, 12 y 19 de mayo de 2016, SERFRISA absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por BANBIF.

#### **Fundamentos facticos:**

Indica SERFRISA que, la posición del BANBIF se sustenta en el hecho de que SERFRISA ha reconocido el total de los créditos por concepto de capital, sin perjuicio de que se haya manifestado la oposición a los créditos invocados por concepto de intereses.

Asimismo, señala que han realizado pagos de cuotas según el cronograma, por cuanto, debe tomarse en cuenta al momento de resolver, siendo que BANBIF no hizo alusión a este extremo, limitándose a reconocer solo el cronograma de pagos.

Además, ha quedado acreditado que después de la publicación de insolvencia de SERFRISA se efectuó dos pagos correspondientes a la tercera y cuarta cuota del cronograma de pagos, razón por la cual debe imputarse dichos pagos a los créditos invocados por el BANBIF.

Sin embargo, a pesar de que el criterio de la comisión es el correcto, en el extremo de la imputación de pagos, ha incurrido en error al señalar que el monto de la tercera cuota es de S/. 8,755.75, siendo el monto correcto el de S/. 8,903.14, tal como obra en el expediente.

En relación al orden de preferencia, manifiesta que antes de la prenda global y flotante constituida mediante escritura pública de fecha 26 de marzo de 2002 inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima, respecto del cual el BANBIF solicitó el otorgamiento del tercer orden de preferencia, ya existía dicha prenda global y flotante constituida mediante escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2001 inscrita en la Partida N° 11316244 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima, es decir, se incurrió en duplicidad, ya que ambos instrumentos fueron otorgados por los mismos bienes compuestos por (i)

74.569 toneladas de mondongo, (ii) 54 toneladas de pierna de pavo, (iii) 55.786 toneladas de hígado y (iv) 49.667 toneladas de corazón.

En ese sentido, al haberse detectado tal situación se solicitó al banco el levantamiento de la prenda duplicada, es decir, aquella inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima.

Consecuentemente, mediante escritura pública de fecha 30 de julio de 2013, el banco procedió al levantamiento de la prenda inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima.

Por lo tanto, siendo que BANBIF solicitó el tercer orden sobre la garantía duplicada inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de Lima, que ha sido cancelada, esta no debe ser tomada en consideración.

Adicionalmente, hizo una observación referente a que, al haberse remitido el recurso de apelación de la entidad financiera para que sea absuelto por la deudora, dicha tramitación implicaría que la comisión ha calificado tal recurso como uno de reconsideración.

### **ABSOLUCIÓN AL RECURSO DE SERFRISA**

Mediante escrito presentado el 11 de enero de 2016, BANBIF absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por SERFRISA.

#### **Fundamentos facticos:**

BANBIF indica que, la deudora al presentar su escrito de oposición ha reconocido adeudar el importe por capital de S/. 906,600.00, ya que solo se oponen a los créditos solicitados por concepto de intereses afirmando que han cumplido con el pago de cuotas de intereses conforme al cronograma.

Asimismo, han presentado una liquidación que coincide con la presentada por SERFRISA, es decir, ambas partes coinciden con los pagos realizados y los créditos invocados.

No obstante, la comisión resolvió reconocer el importe de S/. 889,405.85 por capital, señalando que los pagos realizados por la deudora deben imputarse de conformidad con el artículo 1257 del Código Civil.

Sin embargo, la comisión no ha tomado consideración a lo señalado en el numeral 5 del artículo 38 de la Ley General del Sistema Concursal, que

indica que cuando hay coincidencia entre lo expuesto por el deudor y el acreedor se debe emitir pronunciamiento sobre dicho acuerdo y no resolver de manera distinta, siendo que debe revocarse lo resuelto y reconocer a favor de la entidad financiera el monto de S/. 903,600.00 por concepto de capital.

Sobre el acuerdo que se afirma entre SERFRISA y el banco sobre la sustitución de la garantía mobiliaria por la hipotecaria, no ha presentado medio probatorio alguno.

## **II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE**

### **PAGOS INDEBIDOS**

Un punto no abordado ni analizado por la Autoridad Concursal, en ambas instancias, fue el pago indebido, y es que, de los propios documentos presentados por el BANBIF y SERFRISA se verifica que la deudora ha efectuado 4 pagos de cuotas según el siguiente detalle:

- |                 |                             |
|-----------------|-----------------------------|
| 1) S/. 8,008.95 | pagado con fecha 30/03/2015 |
| 2) S/. 8,871.27 | pagado con fecha 27/04/2015 |
| 3) S/. 8,903.14 | pagado con fecha 11/06/2015 |
| 4) S/. 9,143.89 | pagado con fecha 07/07/2015 |

De las cuotas antes descritas, se desprende que la primera y segunda cuota han sido pagadas antes del aviso de insolvencia publicado el 11 de mayo de 2015 en el Diario Oficial el Peruano, y que la tercera y cuarta cuota han sido pagadas con posterioridad al aviso en cuestión.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Concursal, se suspende la exigibilidad de todas las obligaciones del concursado, es decir, no estaba obligada ni debía realizar los pagos de la tercera y cuarta cuota, toda vez que esto supone beneficiar a un acreedor en detrimento de otros.

Espinoza y Atoche (2013), señalan sobre la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones que:

En conclusión, la suspensión de exigibilidad de obligaciones es una de las consecuencias peculiares que genera la difusión de la situación de concurso de un agente de mercado, razón por la cual los

acreedores comprendidos en el procedimiento concursal quedan inhabilitados para actuar de manera individual frente a su deudor en crisis (lo que implica que no pueden iniciar un procedimiento judicial, arbitral o administrativo de cobro, o proseguir el que previamente hubiesen instaurado), quedándoles, por ende, solamente, la alternativa de atenerse a las reglas de actuación colectiva propias al procedimiento concursal. Esta suspensión tiene como propósito central el de dotar de viabilidad el desarrollo del procedimiento concursal, forzando a que cualquier decisión sea adoptada por el conjunto de los acreedores en la vía de negociación dentro del marco de una junta de acreedores, respecto a un patrimonio concursal íntegro e intacto. (p.223)

Asimismo, de conformidad con el literal c) del numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley General del Sistema Concursal, el pago de las cuotas con posterioridad a la publicación de insolvencia estaría constituido como un acto ineficaz del deudor.

En ese orden de ideas, tanto la comisión como la sala debieron abordar el tema del pago indebido en sus respectivas resoluciones, indicando que, al tratarse de pagos efectuados por el deudor con posterioridad a la publicación de su insolvencia, estos no debieron efectuarse, ya que, se estaría afectando a la masa de acreedores y a su real composición en la futura junta.

Por lo tanto, siendo que la cesación de pagos es una situación anterior a la declaratoria de insolvencia y a la publicación en el diario oficial, los pagos de la tercera y cuarta cuota, con mayor razón son indebidos, y en consecuencia, no debieron tomarse en consideración ni debieron ser imputados a los créditos solicitados por el acreedor BANBIF.

Para Alberto, M, y Alberto, J. (1998), respecto de la cesación de pagos señala que:

Es decir, que se trata de un estado económico financiero; es el estado de un patrimonio que se revela impotente para hacer frente a los compromisos que sobre el gravitan. A los tribunales corresponde, discrecionalmente, la apreciación de los hechos o circunstancias reveladoras del estado de cesación de pagos.

Ya hemos visto a través de los estudios sistematizados por Fernández que se desarrollaron tres teorías: materialista, intermedia y amplia.

Superadas las dos primeras, simplificamos, limitándonos a los conceptos expuestos por la tercera, mundialmente aceptada.

La cesación de pagos no es un hecho, no es el incumplimiento, ni tampoco una serie de incumplimientos, es un estado que normalmente preexiste a ellos. Su revelación coincidirá normalmente con ellos, pero no necesariamente.

Resumiendo, aceptamos como definición la siguiente: El estado de cesación de pagos es sinónimo de insolvencia. Es la impotencia de un patrimonio, exteriorizada por hechos (calificados como reveladores) del deudor (comerciante o no, persona real o ideal de derecho) para satisfacer obligaciones inherentes a la actividad patrimonial (comercial o no, que puede incluir o no una o varias empresas). Así lo entendemos respecto del derecho objetivo vigente.  
(p.74)

## **EVALUACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

De la resolución de la segunda instancia, se desprende que la sala conmina a la comisión a evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con motivo de los pagos efectuados por SERFRISA, toda vez que se estaría frente a una clara afectación al sistema concursal.

Para Lizárraga (2018) afirma que:

El sistema concursal está compuesto por una serie de instituciones jurídicas que operan de manera excepcional en el ordenamiento jurídico, toda vez que, la doctrina la reconoce por su particular naturaleza y excepcionalidad sustentados en los principios exclusivos referidos anteriormente como, señala Bonfanti y la Garrone "(...) principios que son propios y aún exclusivos del Instituto, tales como universalidad, colectividad e igualdad que buscan contrarrestar situaciones en donde el patrimonio de un agente económico es insuficiente para honrar sus obligaciones asumidas frente a los

acreedores, por ende, dicho patrimonio en condiciones normales no podría, en muchos casos, satisfacer a la colectividad de sus acreedores. (p.39)

La sala no lo reconoce directamente, pero hace una visible alusión a los pagos efectuados por la deudora con posterioridad a la fecha de su publicación de insolvencia.

En ese sentido, este criterio de la sala constituye un contradictorio entre la parte considerativa y la parte resolutive, toda vez que, en el desarrollo de su resolución admite como válida la imputación de los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de declaratoria de insolvencia, sin embargo, indica en su parte final que se evalúe el inicio de un procedimiento sancionador por este mismo motivo.

Estando a lo expuesto, se considera mejor que la sala haya resuelto no admitir los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de declaratoria de concurso y además de ello, pedir que la primera instancia que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la concursada.

### **TRASLADO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN POR PARTE DE LA PRIMERA INSTANCIA**

Se ha podido advertir que, en la tramitación del presente procedimiento que se ha trasladado los recursos de apelación por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte a los administrados, el cual, en principio no es competencia de la primera instancia administrativa.

En los hechos y del propio expediente se puede constatar que, con fecha 30 de octubre de 2015, SERFRISA y BANBIF presentaron sus recursos de apelación, respectivamente, los cuales debían ser calificados por la comisión en cuanto a los requisitos de admisibilidad y ser elevados, de ser el caso, al superior jerárquico.

Sin embargo, la tramitación de estos recursos por parte de la comisión no fue como anteriormente se ha descrito, sino, la comisión mediante requerimientos de fecha 30 de diciembre de 2015 corrió traslado el recurso de apelación de SERFRISA al BANBIF, y viceversa, a efectos de que manifiesten su posición al respecto.

Este extremo tal vez no cause el cambio en el sentido de la decisión final por parte de la administración, sin embargo, ha sido innecesario.

## **TRASLADO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN POR PARTE DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

Recibido el expediente vía apelación, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales a través de proveídos de fecha 02 de junio de 2016, corrió traslado los recursos de apelación a los administrados.

En ese sentido, esta situación puede calificar como una vulneración al Principio de Celeridad, ya que las partes del procedimiento, incluido la propia entidad pública, deben dotar al procedimiento una dinámica constante y eficiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la segunda instancia administrativa podía obviar el emplazamiento de los recursos de apelación toda vez que, de conformidad con el artículo 14.2.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se admite como supuesto de conservación del acto que, el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

Es así que, en aras de un correcto desarrollo y sin dilación del procedimiento, considero que la segunda instancia administrativa a través de un proveído, una constancia o documento afín, podía expresar que, siendo que la comisión ya se encargó de correr traslado a las partes los recursos impugnatorios respectivamente, la sala omitirá realizar lo propio, decisión sustentable en la conservación del acto y en el Principio de Celeridad.

## **ACUERDO DEL DESTINO DE LA CONCURSADA**

En el proseguir del expediente, se ha podido verificar que la junta de acreedores decidió como destino de la concursada la disolución y liquidación.

Indecopi, res. 0371-2019/SCO-INDECOPI, sobre el particular afirma que:

La junta de acreedores es un órgano privado de carácter deliberativo y decisorio que constituye el órgano máximo de la decisión dentro del desarrollo de un procedimiento concursal, toda vez que a través del funcionamiento de este se formará la voluntad de la colectividad de

acreedores con créditos reconocidos por la autoridad concursal. Para poder hacer efectivo el funcionamiento de la junta de acreedores, las decisiones adoptadas por el referido órgano concursal se rigen por el principio mayoritario, por el cual son los acreedores que representan la mayoría de los créditos reconocidos quienes hacen prevalecer su voluntad en el proceso, siempre que observen las normas imperativas del ordenamiento jurídico y el principio de buena fe.

De esta manera la junta de acreedores constituye un espacio de negociación dentro del procedimiento, en el que los acreedores elegirán aquellos mecanismos que les permitan lograr la maximización del patrimonio del deudor sujeto a concurso, para con ello obtener la recuperación de sus créditos, adoptando decisiones que resultan beneficiosas para la colectividad de acreedores. Para el logro de dicho objetivo, el funcionamiento de la junta de acreedores se rige por la autonomía privada concedida a sus integrantes, de acuerdo con la cual los particulares se encuentran facultados a regular sus propios intereses mediante la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas de contenido patrimonial.

Asimismo, Indecopi, afirma que:

Dada la importancia de la intervención de los acreedores en un procedimiento concursal, por cuanto este constituye un proceso colectivo de cobro en el que interviene el deudor y los acreedores que hayan obtenido el reconocimiento de sus créditos en dicho procedimiento, la LGSC establece que la autoridad concursal es la encargada, a través del mecanismo de reconocimiento de créditos, de verificar las solicitudes presentadas por aquellos sujetos que se consideren titulares de derechos de crédito frente al deudor concursado para que, luego de realizar el análisis individualizado de los hechos y medios probatorios que sustenten la existencia, origen, titularidad, legitimidad y cuantía de tales derechos de crédito, proceda a reconocerlos como acreedores en el procedimiento y de esta manera, habilitarlos para participar en el concurso en defensa de sus

intereses patrimoniales, a través de una serie de derechos económicos y políticos, cuyo ejercicio tiene como objeto último la recuperación de sus créditos comprendidos en dicho procedimiento

(...)

El artículo 1 literal e) del Título Preliminar de la LGSC define como crédito al “derecho del acreedor a obtener una prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica obligatoria”, con la cual se verifica que la normativa concursal delimita la calificación de créditos pasibles de reconocimiento frente a un determinado deudor concursado, a todos aquellos derechos patrimoniales derivados de una relación jurídica obligacional, entendiéndose ésta como una relación de naturaleza personal que faculta al acreedor a exigir al deudor la ejecución de una obligación previamente asumida. En ese sentido, considerando la definición de crédito contemplada en la LGSC, se concluye que sólo los acreedores titulares de créditos frente al deudor, calificados como tales bajo la definición antes señalada, podrán obtener el reconocimiento de créditos y, por consiguiente, ser habilitados para incorporarse como parte interviniente del procedimiento concursal de dicho deudor. (Indecopi, res. 0442-2018/SCO-INDECOPI)

Ugaz, Sal y Rosas y Almerco (1998) sostienen sobre la disolución y liquidación que:

La disolución es el efecto de un acto o un hecho jurídico que se abre el proceso liquidatorio conducente a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica. En otro caso, Joaquín Rodríguez lo definía como la conclusión del vínculo social para todos los socios sin excepción.

Ante esta diferencia de significados es pertinente mencionar a Garrigues Uria, que definía la disolución como aquel acto que genera como hecho fundamental y directo desatar el vínculo contractual que hasta un determinado momento ligaba a los socios, debemos mencionar que esta ruptura no es inmediata, sustenta su posición por

la subsistencia de la Junta General de Accionistas en un proceso de liquidación social o liquidación concursal.

Es preciso abordar la extinción de la sociedad, que supone la desaparición jurídica de la sociedad, que es la última fase y efecto de la vida societaria de una persona jurídica. Y se llega a esta última fase tras la constatación de la existencia de una causa de disolución, previa liquidación del patrimonio y división del capital líquido resultante. (p.291)

Asimismo, la junta de acreedores, a consecuencia de la aprobación del destino de la concursada, aprobó el respectivo convenio de liquidación extrajudicial.

Tanto el Plan de Reestructuración como el Convenio de Liquidación, constituyen los elementos fundamentales para el desarrollo y buena marcha de los procedimientos. Lo mismo sucede con el acuerdo que celebran los deudores personas naturales con sus acreedores. Por este motivo, y atendiendo a la informalidad que ha existido en la aprobación de los planes de reestructuración, se ha precisado que en este caso, al igual que en el de los convenios de liquidación, debe existir un documento concreto, suscrito por las partes, en función al cual se pueda medir el cumplimiento de los objetivos trazados. El documento, por su naturaleza, deberá cumplir con requisitos mínimos para su aprobación, fundamentalmente referidos al pago de las obligaciones y pacto de intereses (Arts. 47, 61 y 65). (Muñoz, 1997, p.63-65)

En ese sentido, el liquidador designado se encargará de llevar el proceso de liquidación del patrimonio, que significa la realización o venta de todos los activos del concursado a efectos de poder pagar a los acreedores que forman parte del procedimiento concursal, hasta donde alcance.

En efecto, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la LGSC, dicha ley tiene por objetivo “la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promueven la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor”. Asimismo, según el artículo II del

mismo Título Preliminar la finalidad de los procedimientos concursales es “propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido concurso, que les permita llegar a un acuerdo de restructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción”.

Lo antes señalado guarda directa relación con los principios de universalidad, colectividad y proporcionalidad, principios rectores del Derecho Concursal, consagrados en los artículos IV, V y VI del Título Preliminar de la LGSC, respectivamente, a través de los cuales establece que los procedimientos concursales tienen efectos sobre la totalidad del patrimonio del deudor y busca la participación y beneficio proporcional de la totalidad de los acreedores involucrados en la crisis del deudor, priorizando el interés colectivo de la masa acreedores sobre el interés individual de cobro de cada acreedor. (Indecopi, 2015, res. 0004-2017/SCO-INDECOPI)

Según Beaumont y Palma (2002) aseveran sobre el Principio de Universalidad que:

Francisco Reyes Villamizar, señala que el principio de universalidad alude a la necesidad de que la totalidad de bienes del deudor se vincule al procedimiento concursal. A diferencia de las acciones de ejecución individual en las que el acreedor persigue únicamente aquellos bienes que puedan vincularse a la ejecución por medio de las medidas cautelares, en los procesos concursales en lograr la afectación de todos los bienes integrantes del patrimonio del concursado. Esta regla encuentra, sin embargo, como ya lo anotamos, algunas excepciones, dada la existencia de bienes excluidos del concurso por expresa disposición legal. (p.50)

Sobre este punto considero que, desde la instalación de la junta de acreedores, se ha estado decidiendo sobre la base de porcentajes errados pero validados por la Autoridad Concursal, toda vez que se admitió como correctas las imputaciones de los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de declaratoria de concurso.

Conforme lo señalado la Sala en la anterior oportunidad, el procedimiento concursal constituye un procedimiento colectivo de cobro con naturaleza y estructura particulares y especialmente complejas, en tanto confluyen en el mismo una multiplicidad de pretensiones, intereses y relaciones procedimentales plurisubjetivas, las cuales varían y se van determinando en función a la fase en la que desarrolle dicho proceso. (Indecopi, res. 1380-2016/SCO-INDECOPI)

Finalmente, es necesario precisar que, tal vez el monto imputado al capital sea uno ínfimo en comparación al resto de créditos reconocidos en el procedimiento concursal de la deudora, y que no haya sido determinante para una modificación considerable en los porcentajes de la junta de acreedores, sin embargo, como resultado habría sido calculado de forma incorrecta los porcentajes de participación.

### **III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS**

#### **RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

La Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI LIMA NORTE inició con buen criterio en el análisis de su resolución, sin embargo, hay puntos que fueron abordados parcialmente y otros que simplemente no fueron abordados.

#### **Sobre los créditos por capital**

Respecto a este extremo no hubo discusión, desde el inicio, tanto en la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito, en el escrito de contestación de la deudora, y de los documentos ofrecidos por las partes, se pudo verificar que el monto por capital adeudado era el de S/ 903,600.00.

Para Indecopi, res. 0846-2017/SCO-INDECOPI sostiene que:

El reconocimiento de créditos es un mecanismo procesal previsto en la LGSC, a través del cual quienes se consideran titulares de derechos de crédito sobre el patrimonio del deudor concursado deben presentar una solicitud ante la autoridad administrativa para ser reconocidos como acreedores y, de esta manera, poder participar en el concurso del deudor para la defensa de sus intereses patrimoniales.

Es en este marco procedimental específico que la autoridad concursal verifica la existencia, origen, legitimidad, titularidad y cuantía de los derechos de crédito invocados para su reconocimiento y, por tanto, es durante el desarrollo del mismo que tales derechos son pasibles de ser discutidos o cuestionados por el deudor o por otros acreedores del concurso, sea oponiéndose a la solicitud de reconocimiento de créditos o a través de la interposición de los medios impugnatorios previstos en la LGSC.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 39.3 de la Ley General del Sistema Concursal, al ser un crédito sustentado en un título valor del cual se desprende claramente su cuantía, fueron reconocidos correctamente.

### **Sobre los créditos por intereses**

En cuanto al cálculo de los intereses compensatorios, estos fueron realizados de forma correcta tomando en consideración desde la fecha de pago de la última cuota anterior a la publicación del aviso de insolvencia de la concursada en el Diario Oficial El Peruano, es decir, por el periodo de 13 días. Dicho interés compensatorio asciende al monto de S/. 3,705.49 a una tasa efectiva anual de 12%.

Cabe precisar que, el monto por concepto de intereses compensatorios invocados por el solicitante es correcto, por lo tanto, este extremo no ha sido cuestionado por las partes, lo que fue materia de observación por parte de SERFRISA es que, el banco no había declarado que se habían efectuado el pago de 4 cuotas del cronograma de pagos.

### **Imputación de pagos**

La comisión teniendo establecidos los importes por capital e interés compensatorio, que en su conjunto ascienden a la suma de S/. 907,305.49, de conformidad con el artículo 1257 del Código Civil, realizó la imputación de pagos deduciendo la tercera y cuarta cuota, sin embargo, incurrió en error al considerar que la tercera cuota era de S/. 8,775.75, error que fue expresado en su parte resolutive, al concluir que el monto total a reconocer por concepto de capital ascendía a S/. 889,405.85.

En relación a ello, la imputación de pagos efectuados con posterioridad al inicio de procedimiento concursal están prohibidos y no debió admitirse, toda vez que se estaría favoreciendo a determinados acreedores llevando al procedimiento a la desnaturalización de sus propósitos.

En el derecho español la función principal del concurso de acreedores, reconocida así por la mayoría de la doctrina, y es la llamada función solutoria, es decir, la satisfacción de los acreedores del deudor insolvente, mediante un convenio o a través de la liquidación de los bienes y derechos del deudor y el pago a los acreedores con el líquido contenido. Esta función solutoria convive con la continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor, la función conservativa del concurso, que es, sin embargo, dependiente de la primera, ya que la continuidad de la empresa no puede lograrse a costa de la satisfacción de los acreedores. Es por ello que se ha afirmado que, entre el “interés del concurso” y el “interés del deudor” a la continuidad de la actividad, la Ley Concursal da prevalencia al primero. (Nieto, coord., 2012, p.48)

### **Sobre las garantías y el tercer orden**

En relación a este extremo, BANBIF solicitó el otorgamiento del tercer orden de preferencia en consideración a que contaba con dos garantías a su favor, la primera, una hipoteca inscrita por la suma de US\$ 225,000.00, y la segunda, una garantía mobiliaria por la suma de US\$ 250,004.89.

Al respecto, sobre la garantía hipotecaria no hubo ninguna objeción, por el contrario, el deudor reconoció su existencia y vigencia, sin embargo, se opuso a la garantía mobiliaria representada por una prenda global y flotante, sobre la cual manifestó que existía un acuerdo verbal con la entidad financiera por la cual habían pactado su reemplazo por la garantía hipotecaria, por lo tanto, esta garantía mobiliaria no debía ser considerada por la comisión, afirmación que no fue acreditada en el expediente administrativo.

En atención a ello, la comisión finalmente resolvió otorgar el tercer orden de preferencia de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal, sobre ambas garantías.

Hasta este punto se puede calificar la decisión de la comisión correcta, ya que, a pesar de que el deudor afirmaba que la garantía mobiliaria no podía tomarse en cuenta porque esta había sido reemplazada por la garantía hipotecaria de acuerdo a lo convenido con la entidad financiera, esta afirmación no llegó a corroborarse documentalmente.

Puede decirse que, la intención del banco fue clara, pretendía se le otorgue el tercer orden de preferencia hasta por la suma de ambas garantías, ya que, siendo que la deudora está sometida a concurso no podía ejecutar su crédito garantizado como en un proceso ordinario, y prefería cubrir la totalidad de su crédito en el tercer orden a efectos de tener prioridad en el cobro de su crédito a través del procedimiento concursal.

En relación a lo anterior, las ejecuciones pueden ser singulares y colectivas cuando:

2. Ejecución singular y colectiva - La ejecución forzosa puede ser singular o colectiva. Es singular cuando, promovida por un solo acreedor, tiende a proteger su interés particular (realización de su particular derecho de crédito) y recae sobre determinados bienes del deudor que el acreedor accionante haya elegido (o deba de elegir) como objeto de su acción (art. 48 C. P. C.). Esta noción no ha de entenderse en sentido absoluto, en tanto que también en la ejecución singular puede estar interesada una pluralidad de acreedores; y no sólo en el caso de que los procedimientos sean varios, sino también cuando otros acuden a instar su derecho de crédito en el procedimiento ya iniciado, para concurrir (con el actor) a la realización de su crédito sobre los bienes objeto de ejecución, y ello en actuación de aquel común derecho reconocido en el citado art. 2.741 (concurso de acreedores en la ejecución singular) (4). Para que puede existir concurrencia de acreedores, tanto en la ejecución singular como en la colectiva, es precisa la participación en el mismo procedimiento de una pluralidad de acreedores, con la finalidad de realizar su propio crédito insatisfecho (5); el concurso es el medio por el cual se resuelve el conflicto, actual o potencial, entre los concurrentes singulares, cada uno de los cuales ejercita una pretensión que colisiona con los demás, en cuanto eventualmente podría impedir o limitar su satisfacción; el conflicto es connatural al concurso, y existe por el solo hecho de que varios acreedores tienden a obtener su satisfacción sobre los mismos bienes del deudor: hipótesis ésta que excluye la del procedimiento ejecutivo litiscondorcial (6). (Provinciali, [1958]. p.33-34)

Sin perjuicio de lo antes manifestado, es de notar la negligencia incurrida tanto por el acreedor solicitante, el deudor concursado y la Autoridad Concursal, y esto debido a que, a la fecha de publicación del aviso de insolvencia en el Diario Oficial el Peruano, la garantía mobiliaria ya se encontraba cancelada e inscrita, empero, esto no fue advertido por: (i) el acreedor al momento de solicitar su reconocimiento de créditos, y sumando el hecho de que fue propiamente el acreedor quien en su momento otorgó la escritura pública de levantamiento de la garantía a mobiliaria, (ii) por el deudor concursado, a pesar de que fue este quien solicitó al acreedor que extienda la escritura de cancelación respectiva, y (iii) por la propia Comisión de Procedimientos Concursales, quien tiene la capacidad material de acceder a la publicidad registral por medios electrónicos, ya que en la práctica esto se ha verificado en diversos expedientes concursales.

Entonces, se puede concluir en que la omisión por parte de estos tres agentes respecto a este extremo llevo a la comisión a reconocer un tercer orden inexistente.

Esta situación fue finalmente superada en la instancia superior, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la no advertencia de esto configuraría una grave afectación al Principio de Igualdad o Proporcionalidad, que ya se estaría dotando de una mejor posición a un acreedor frente a otros.

Lozano (2015), al respecto señala que:

A los acreedores se les debe dispensar un trato igualitario en la distribución de las ganancias y pérdidas resultantes de todo proceso concursal, ya que lo más razonable y justo es que las pérdidas sean soportadas equitativamente.

Dentro de los principios concursales rige el trato igualitario en la distribución de la pérdida, “par conditio creditorum”. Fuera de él rige el principio de quien llega primero cobra antes, “prior in tempore potior in iure”.

El proceso tiene por objetivo mantener la igualdad entre los acreedores, garantizando que todos sean pagados en igual forma, proporción y plazo, salvo las preferencias legales establecidas en el art. 42 de la LGSC. (p.179-180)

## **Sobre las la parte resolutive**

Mediante Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO de fecha 14 de octubre de 2015 expedida por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte, se resolvió:

- Primero.** - Reconocer a favor del BANBIF el monto de S/. 889,405.85 por concepto de capital en el tercer orden de preferencia.
- Segundo.** - Declarar infundada la solicitud presentada en lo demás que contiene.
- Tercero.** - Declarar que el BANBIF no mantiene vinculación con la deudora.

Cabe precisar que se ha omitido señalar en la parte resolutive hasta que monto corresponde el tercer orden de preferencia, que según el análisis de la comisión, debió ser el monto la suma de la garantía hipotecaria y el de la garantía mobiliaria, es decir, hasta por la suma de US\$ 475,004.89.

## **RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

La Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, emitió una resolución con un análisis correcto, sin embargo, tampoco abordó temas necesarios.

### **Sobre el capital, intereses e imputación de pagos**

Respecto a este extremo, la segunda instancia indicó que a los créditos por capital e intereses compensatorios si se debe efectuar las imputaciones de acuerdo a lo regulado en el artículo 1257 del Código Civil, ya que, los pagos de la tercera y cuarta cuota fueron sustentados documentalmente tanto por BANBIF como por SERFRISA.

Asimismo, que de la revisión de los reportes del estado de cuenta se verifica que los montos de la tercera y cuarta cuota son de S/. 8,903.14 y S/. 9,143.89 respectivamente, por lo que, la imputación de pagos debe ser por un total de S/. 18,047.03, siendo la imputación primero a los intereses y después al capital.

## **Sobre las garantías y el tercer orden**

En relación a este extremo, de los documentos presentados por SERFRISA se dejó constancia que la prenda global y flotante efectivamente había sido cancelada por la entidad financiera e incluso obra inscrito en los registros públicos respectivos antes de la declaratoria de insolvencia de la concursada.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal, la hipoteca constituye la única garantía en virtud del cual se debe otorgar el tercer orden de preferencia a los créditos reconocidos a favor del banco.

Por cuanto, la sala decidió revocar la resolución recurrida en grado y reformándola reconoció a favor del BANBIF el monto de S/. 889,258.46 por concepto de capital en el tercer orden de preferencia hasta por la suma de US\$ 225,000.00, y la diferencia en el quinto orden.

## **Sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador**

La sala acertadamente dispone en su parte resolutive que la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte evalúe la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra SERFRISA, en relación a la tercera y cuarta cuota que fueron pagadas con fecha posterior a la publicación del aviso de declaratoria de su insolvencia.

En relación a esto, reitero que es una decisión atinada, por cuanto, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley General del Sistema Concursal, una vez publicado el aviso antes descrito opera el efecto legal de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones, que en buena cuenta ordena que los acreedores a no exigir el pago de sus créditos, en consecuencia, el deudor no debe realizar esos pagos.

Asimismo, de conformidad con el literal c) del artículo 19.3 de la Ley General del Sistema Concursal, los actos y contratos a título oneroso, realizados o celebrados por el insolvente que no se refieran al desarrollo normal de su actividad, serán declarados ineficaces por el juez.

En relaciona a ello, se cita que:

Es por ello que la LGSC ha establecido un régimen de ineficacia concursal en virtud del cual la sanción aplicable a estos actos de

disposición cuestionables efectuados por el deudor es la ineficacia. Este modelo de ineficacia concursal (o ineficacia “falencial”, como prefieren algunos autores) ha sido adoptado en el art. 19 de la LGSC.

El régimen de ineficacia de la LGSC puede dividirse en dos grandes rubros: la regulación del denominado “periodo de sospecha” (art.19.1), es decir, de un periodo anterior al inicio del concurso del deudor en el cual los actos de disposición patrimonial son “sospechosos” y pueden ser cuestionados y revisados; y el periodo de ineficacia propiamente dicho (art. 19.3) que transcurre entre el inicio del procedimiento concursal y el nombramiento, por la Junta de Acreedores, del administrador del deudor o del liquidador, según se decida la reestructuración o la liquidación. Este segundo periodo no es realmente un periodo de “sospecha” puesto que, como veremos, en este caso basta la realización de un acto prohibido para que este sea susceptible de ser declarado ineficaz. (Puelles, 2013, p.57-58)

En ese sentido, se puede colegir que, siendo el pago de la tercera y cuarta cuotas pagos indebidos por haberse realizado con posterioridad al aviso de declaratoria de insolvencia, estos no debían ser considerados por la autoridad concursal, en ninguna de sus instancias.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La solicitud de reconocimiento de créditos del BANBIF por S/. 903,600.00 por capital y S/. 3.705.49 por intereses compensatorios, ascendientes a un total de S/. 907,305.49, fueron establecidos y calculados de forma correcta, además de que, se llegaron a determinar documentalmente en el expediente con lo ofrecido por las partes.
2. De los documentos presentados, se acreditó que SERFRISA realizó el pago de 4 cuotas del cronograma de pagos, de las cuales, las dos primeras fueron pagadas con fecha anterior a la publicación de insolvencia en el Diario Oficial El Peruano, y las dos cuotas restantes fueron pagadas con fecha posterior a este aviso. Tanto en primera y segunda instancia administrativa, coincidieron en que debían imputarse la tercera y cuarta cuota al total de los créditos invocados por BANBIF, por cuanto, finalmente se le reconoció a la entidad financiera el monto de S/. 889,258.46 por concepto de capital.
3. Respecto al orden de preferencia, se les otorgó a los créditos del BANBIF la tercera prelación hasta por el monto de US\$ 225,000.00, por cuanto se acreditó que solo mantenía vigente la garantía hipotecaria, más no la garantía de la prenda global y flotante, ya que esta última había sido cancelada incluso mucho antes del inicio del procedimiento concursal.
4. La segunda instancia administrativa, en concordancia con la primera, decidido imputar la tercera y cuarta cuota al total de los créditos invocados por la entidad financiera, sin embargo, dispuso que se analice la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el deudor concursado toda vez que estos pagos fueron realizados en un periodo en el que no le correspondía. Es decir, esta decisión supone un contradictorio ya que, por un lado, valida los pagos de la tercera y cuarta cuota imputándolos al crédito solicitado por BANBIF, y por otro, cuestiona dichos pagos solicitando se evalúe la pertinencia del inicio de un procedimiento sancionador.
5. Se ha podido notar que en la tramitación del expediente la primera y segunda instancia han corrido traslado los recursos de apelación a las partes, sin embargo, la primera instancia no es la competente para ello, asimismo, la segunda instancia pudo obviarla en razón a la conservación del acto y al Principio de Celeridad.

## V. BIBLIOGRAFIA

### JURISPRUDENCIA

- Sala Especializada en Procedimientos Concursales, exp. 22-2013/CCO-INDECOPI-03-03. Res. 0371-2019/SCO--INDECOPI (20-08-2019).
- Sala Especializada en Procedimientos Concursales, exp. 25-2015/CCO-INDECOPI-AQP-03-01. Res. 0442-2018/SCO-INDECOPI (24-07-2018).
- Sala Especializada en Procedimientos Concursales, exp. 02-2015/CCO-INDECOPI-LOR-03-06. Res. 0846-2017/SCO-INDECOPI (26-07-2017).
- Sala Especializada en Procedimientos Concursales, exp. 108-2005/CCO-INDECOPI-03-05. Res. 1380-2016/SCO-INDECOPI (04-11-2016).
- Sala Especializada en Procedimientos Concursales, exp. 33-2010/CCO-INDECOPI-01-851. Res. 0004-2017/SCO-INDECOPI (03-01-2017).

### LIBROS

- Alberto, M. y Alberto, J. (1998). *Concursos y quiebras*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Beaumont, R. y Palma, J. (2002). *Comentarios a la nueva Ley General del Sistema Concursal: análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. y Atoche, P. (2013). *Ley general del sistema concursal*. Lima: Rodhas.
- Lizárraga, A. (2018). *La ineficacia concursal: estudio doctrinario y jurisprudencial en el sistema concursal peruano*. Lima: Grupo Lex & Iuris.
- Lozano, J. (2015). *Tratado de derecho concursal en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- Muñoz, E. (1997). *Reestructuración patrimonial*. Lima: Rodhas.

- Nieto, C. (Coord.). (2012). *Derecho concursal*. Valencia: Tiran lo Blanch.
- Provinciali, R. (1958). *Tratado de Derecho de quiebra*. Barcelona: Nauta.
- Puelles, L. (2013). *Procedimientos concursales*. Lima: INDECOPI
- Ugaz, V., Sal y Rosas, E. y Almerco, R. (1998). *Manual de crisis de empresa*. Lima: Osbac

**VI. ANEXOS**

**ANEXO A. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**

**ANEXO B. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**

**ANEXO C. RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

**ANEXO D. RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

000001

ANEXO

J-A

Indecopi

2015 JUN 19 AM 11 51

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO

INDECOPI RUC : 901000033  
Calle 05 de Agosto 104-106 Santa Lima  
Tel: 224-7000 Fax : 224-0246

Tramite : 095-0000091816 2015-06-19  
Act.Reg.Nro : 201102020450010 11:49:21  
Cajero : FLORELLA DANIELA ARCE  
Ruc : 20110202017  
Nombre : BANCO INTERAMERICANO DE  
FINANZAS  
Doc. Pago : 952497  
DE LA

NACION 2015-06-19  
Direccion : AVENIDA RICARDO RIVERA  
CAYARUNTE 500 - SAN ISIDRO  
Ciudad :

6001 DE ANOCIAMIENTO DE CREDITOS

	845.16	845.16
SUE TOTAL 5%		845.16
- IGV 18.7 5%		0.00
TOTAL 5%		845.16

VERIFIQUE DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO  
NO SE ACEPTAN CANCIOS NI DEVOLUCIONES

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

BanBif

000002

2015 JUN 19

AM 11:50

085603

RECEBIDO  
UNIDAD DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO

Expediente: 156-2014/CCO LIMA NORTE - INDECOPI  
Escrito: N° 1  
Sumilla: Reconocimiento de Créditos

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES - LIMA NORTE**

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**, con RUC N° 20101036813, domiciliado en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 600, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por **CARLOS EDUARDO COTERA SOLANO**, identificado con DNI N° 43663700, facultado según poder que se adjunta., en adelante **EL BANBIF**, a ustedes indicamos:

**I. PETITORIO**

Solicitamos el reconocimiento de nuestros créditos con la empresa **SERVICIOS FRIGORIFICOS SAC**, hasta por la suma de **S/. 907,305.49** (Novecientos siete mil trescientos cinco con 49/100 Nuevos Soles) correspondiente a:

- **S/. 903,600.00** por concepto de **capital**; y
- **S/. 3,705.49** por concepto de **intereses compensatorios y moratorios**, conforme a liquidación adjunta de intereses a la fecha de publicación de la situación en concurso de la empresa deudora.

Correspondiendo al tercer orden de prelación el monto de US\$ 225,000.00, conforme **garantía hipotecaria** constituida (**ANEXO 1-E**), que al Tipo de cambio S/. 3.15 equivale a S/. 708,750.00, y monto de US\$ 250,004.89 conforme a la **garantía mobiliaria** constituida (**ANEXO 1-F**) que al Tipo de cambio S/. 3.15 equivale a S/. 787,515.40, conforme lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27809 – Ley General del Sistema Concursal.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**II.1. Obligaciones de SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. – SERFRISA**

*Abrir Exp. N° 156-2014/ILN-CCO-3-3*

Av. Rivera Navarrete 600 Lima - Perú  
Central Telefónica (01) 813 3100  
Banco telefónico (01) 813 3100, 8 800 0457 (prev. a 181)  
Banco telefónico para ciegos (01) 813 3100, 8 800 0457 (provincia)

Indecopi  
LIMA NORTE  
2 JUN 2015  
12:35  
RECEBIDO  
Comisión de Procedimientos Concursales

R

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

1. Nuestra institución otorgó facilidades crediticias a la empresa SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. – SERFRISA, la misma que se encuentra representada en el pagaré que detallamos a continuación:

2015

Pagare	Emisión	Vencimiento	Publicación	Capital	Intereses	Total
1308685	27/02/2010	11/05/2015	11/05/2015	S/. 903,600.00	S/. 3,705.49	S/. 907,305.49

El total corresponde a la liquidación del pagaré hasta la fecha de publicación de aviso del procedimiento concursal del deudor.

## II.2. Garantías otorgadas a favor de BANBIF

2. Mediante Escritura Pública de fecha 23 de febrero de 2015 otorgada ante Notario de Lima Dr. Cesar Fernando Loayza Bellido, SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. - SERFRISA otorgó ante EL BANBIF una Hipoteca de Primer Rango sobre el inmueble ubicado en MZ 73 Lt 1, Zona Centro Poblado Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura hasta por el importe de **US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 Dólares Americanos)** conforme se detalla en el Anexo 1 de dicho instrumento a fin de garantizar las obligaciones derivadas en dicho instrumento así como todas las deudas y obligaciones indirectas, principales o accesorias, eventuales, existentes y futuras a cargo de SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. – SERFRISA.

— HIPOTECARIA

Dicha garantía mobiliaria se encuentra inscrita en la partida electrónica 11061359 del Registro Propiedad Inmueble de Sullana.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3. De acuerdo con los artículos 37°, 38, 39° y demás pertinentes de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, solicitamos el reconocimiento de nuestros créditos con la empresa SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. - SERFRISA.
4. Conforme el artículo 42° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, solicitamos que nuestro crédito sea reconocido en el tercer orden hasta por el

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

importe de S/. 907,305.49 (Novecientos siete mil trescientos cinco con 49/100 Nuevos Soles).

*Aquí debe decir hasta por los 2 garantías*

#### IV. DECLARACIÓN JURADA

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, declaramos bajo juramento no mantener ningún tipo de vinculación con la empresa SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. - SERFRISA.

#### V. MEDIOS PROBATORIOS:

6. De acuerdo a lo señalado en el artículo 37° de la Ley General del Sistema Concursal – Ley 27809, adjuntamos al presente escrito los siguientes medios probatorios:

- Copia Simple del pagare N° 1308685.
- Testimonio de Otorgamiento de Garantía Hipotecaria a favor del Banbif mencionado en el numeral 2 del presente escrito.
- Testimonio de Otorgamiento de Garantía Mobiliaria a favor del Banbif mencionado en el numeral 2 del presente escrito.
- Liquidación de intereses.

#### **POR TANTO:**

Solicitamos se sirva dar el trámite de ley a la presente solicitud.

**PRIMER OTROSI:** conforme al artículo 37 de la Ley General del Sistema Concursal, cumplimos con adjuntar los siguientes Anexos:

**Anexo 1-A:** Copia de la Ficha RUC

**Anexo 1-B** Copia del DNI de nuestro representante

**Anexo 1-C** Copia legalizada de sus facultades

**Anexo 1-D** Copia Simple del pagare 1308685

**Anexo 1-E** Testimonio de Otorgamiento de Garantía Hipotecaria a favor del Banbif.

**Anexo 1-F:** Testimonio de Otorgamiento de Garantía Mobiliaria a favor del Banbif.

**Anexo 1-G:** Liquidación de Intereses

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

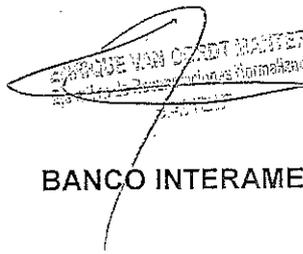


**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**SEGUNDO OTROSI:** facultamos a los señores **Mónica del Carmen Astocóndor López** con DNI 44061780, **Thalia Milagros Medina Mendoza** con DNI 72922034 y **Frank Richard Basilio Romero** con DNI 44311223 para que indistintamente puedan realizar la lectura de expediente, recojo de oficios, resoluciones, partes, copias certificadas y demás documentos inherentes al presente procedimiento concursal.

**TERCER OTROSI:** Adjuntamos tasa por solicitud de Reconocimiento de Créditos.

Lima, 19 de Junio de 2015

  
FRANK RICHARD BASILIO ROMERO  
Gerente de Relaciones Institucionales  
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

**COPIA CERTIFICADA**

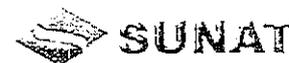
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



**FICHA RUC : 20101036813**  
**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**  
 Número de Transacción : 40674179  
 CIR - Constancia de Información Registrada

---

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/02/2015  
 Mediante Resolución N° 0110050000703

**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
 Tipo de Contribuyente : 26-SOCIEDAD ANONIMA  
 Fecha de Inscripción : 27/01/1993  
 Fecha de Inicio de Actividades : 14/02/1991  
 Estado del Contribuyente : ACTIVO  
 Dependencia SUNAT : 0011 - I.PRICO NACIONAL  
 Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO  
 Emisor electrónico desde : -  
 Comprobantes electrónicos : -

**Datos del Contribuyente**

Nombre Comercial : BANBIF  
 Tipo de Representación : -  
 Actividad Económica Principal : 65197 - OTROS TIPOS INTERMEDIACION MONETARIA.  
 Actividad Económica Secundaria 1 : -  
 Actividad Económica Secundaria 2 : -  
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Sistema de Contabilidad : COMPUTARIZADO  
 Código de Profesión / Oficio : -  
 Actividad de Comercio Exterior : IMPORTADOR/EXPORTADOR  
 Número Fax : - 2211803  
 Teléfono Fijo 1 : 1 - 6133000  
 Teléfono Fijo 2 : -  
 Teléfono Móvil 1 : 1 - 942021994  
 Teléfono Móvil 2 : 1 - 999656868  
 Correo Electrónico 1 : IRAMOSC@BANBIF.COM.PE  
 Correo Electrónico 2 : VLARREA@BANBIF.COM.PE

**Domicilio Fiscal**

Departamento : LIMA  
 Provincia : LIMA  
 Distrito : SAN ISIDRO  
 Tipo y Nombre Zona : -  
 Tipo y Nombre Vía : AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE  
 Nro : 600  
 Km : -  
 Mz : -  
 Lote : -  
 Dpto : -  
 Interior : -  
 Otras Referencias : -  
 Condición del Inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

**Datos de la Empresa**

Fecha Inscripción RR.PP : 07/01/1991  
 Número de Partida Registral : -  
 Tomo/Ficha : 83158  
 Folio : -  
 Asiento : 1  
 Origen del Capital : NACIONAL  
 País de Origen del Capital : -

**Registro de Tributos Afectos**

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	14/02/1991	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/06/2002	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	14/02/1991	-	-	-
RETENC. RTA. 3RA CAT. FIDEICOM	01/07/2005	-	-	-
RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	01/03/2010	-	-	-

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2005	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	14/02/1991	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	14/02/1991	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/07/1999	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/03/2002	-	-	-
IMPUESTO DE PROMOC. MUNICIPAL	14/02/1991	-	-	-
IMP.TRANS.FINANC.-CTA.PROPIA	01/03/2004	-	-	-
IMP.TRANS.FINANC.-RETENCION	01/03/2004	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 02659333	RAMOS CHIMPEN JULIO NELSON Dirección RES. ZONA RESIDENCIAL AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE 600	CONTADOR Ubigeo	16/08/1940 Teléfono	23/04/2003 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06774854	GONZALO RAMIREZ DE PAVLETICH SILVIA LUZ Dirección URB. CORPAC AV. GUARDIA CIVIL 865 Dpto 401	APODERADO Ubigeo	19/05/1970 Teléfono	31/05/2004 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06968971	OSORIO BALAREZO JOSE A Dirección AV. VELASCO ASTETE 1408 Dpto 402	SUB GERENTE Ubigeo	03/03/1955 Teléfono	28/02/1995 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07817174	LARREA VILELA VICTOR HUMBERTO Dirección CAL. HENRY REVET 110	JEFE Ubigeo	15/03/1957 Teléfono	12/07/2001 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07820743	DEMICHELLI VIDAL CARLA GABRIELA Dirección AV. RIVERA NAVARRETE 600	APODERADO Ubigeo	31/03/1963 Teléfono	29/09/2006 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08634560	IZAGUIRRE TORRES RICARDO ALEJANDRO Dirección AV. PEDRO VENTURO 624 Dpto 201	SUB GERENTE Ubigeo	11/01/1956 Teléfono	29/05/1998 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08796257	KIDONIS MARCHENA EKATERINI ANGELA Dirección RES. ZONA RESIDENCIAL AV. RICARDO NAVARRETE 600	GERENTE Ubigeo	31/01/1965 Teléfono	26/11/2004 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09303856	PIEDRA ANDRADE ROCIO MARLENE Dirección AV. RIVERA NAVARRETE 600	APODERADO Ubigeo	06/02/1969 Teléfono	29/09/2006 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09910566	RAMIREZ LLANOS PIERRE EDWARD Dirección AV. RIVERA NAVARRETE 600	GERENTE Ubigeo	25/08/1975 Teléfono	27/08/2009 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10278258	PALOMINO FORSBERG HUGO LARS ALFONSO Dirección CAL. JOSE DIONISIO ANCHORENA 107	APODERADO Ubigeo	02/02/1977 Teléfono	10/06/2008 Correo	-
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10806112	RODRIGUEZ DEL AGUILA MYRIAM LUCY Dirección URB. CORPAC CAL. 1 1037	APODERADO Ubigeo	24/07/1973 Teléfono	10/06/2008 Correo	-

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

<b>Tipo y Número de Documento</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>Fecha Desde</b>	<b>Nro. Orden de Representación</b>
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 25676225	ARROYO RIZO PATRON FELIX JAVIER Dirección AV. NAVARRETE 600	GERENTE GENERAL Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	20/11/1957 Teléfono 1 - 6133000	18/12/2014 Correo jarroyo@banbif.com.pe	
<b>Tipo y Número de Documento</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>Fecha Desde</b>	<b>Nro. Orden de Representación</b>
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 40167351	AZAÑERO FRKOVICH URSULA MARIA Dirección AV. RIVERA NAVARRETE 600	APODERADO Ubigeo LIMA LIMA SAN ISIDRO	22/05/1979 Teléfono ---	18/12/2006 Correo ---	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -25676225	ARROYO RIZO PATRON FELIX JAVIER Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	20/11/1957 Teléfono ---	18/12/2014 Correo	-	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -08246154	BENAVIDES FERREYROS ISMAEL ALBERTO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	10/05/1945 Teléfono ---	26/03/2012 Correo	-	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -10221284	ELESPURU GUERRERO MARIA SUSANA Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	10/02/1956 Teléfono ---	28/02/2013 Correo	-	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -08257269	FUENTES ACURIO SANDRO GUSTAVO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	30/09/1956 Teléfono ---	01/01/2002 Correo	-	
CARNET DE EXTRANJERIA - 98458	JIHENEZ ALVAREZ JOSE MARIA Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	31/12/1940 Teléfono ---	07/02/2003 Correo	ESPAÑA	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -10299502	MAGGI PACHECO MARIO FERNANDO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	03/06/1954 Teléfono ---	26/03/2012 Correo	-	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -09177738	NEUHAUS TUDELA CARLOS ALBERTO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	15/12/1950 Teléfono ---	26/03/2012 Correo	-	
PASAPORTE -2405299-M	ROCHE NAVARRO FRANCISCO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	10/05/1940 Teléfono ---	01/01/2002 Correo	ESPAÑA	
CARNET DE EXTRANJERIA - N87066	RUIZ IGLESIAS RICARDO Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	21/05/1959 Teléfono ---	07/02/2003 Correo	ESPAÑA	
PASAPORTE -AA265201	VENTAS BENITEZ JUAN MANUEL Dirección	DIRECTORES Ubigeo ---	28/04/1963 Teléfono ---	26/03/2012 Correo	-	
DCC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -0	BRITTON SA Dirección	SOCIO Ubigeo ---	- Teléfono 1 - 6133000	11/06/1996 Correo	SUIZA	43.621500000
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC -0000	INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION Dirección	SOCIO Ubigeo	- Teléfono	09/05/2013 Correo	ESTADOS UNIDOS	12.669600000

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000009

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC-00	LANDY SA Dirección	SOCIO Ubigeo	- Teléfono	25/09/1991	SUIZA Correo	43.708900000

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond. Legal
0001	AGENCIA	SANTA ANITA	LIMA LIMA SANTA ANITA	Z.I. CENTRO BANCARIO AV. ESQ.FRANC.BOL-NIC.AYLLON 7.5	-	PROPIO
0002	AGENCIA	MDO PRODUCTORES	LIMA LIMA SANTA ANITA	MDO PRODUCTORES AV. LA CULTURA SN	CARRETERA CETRAL	ALQUILADO
0004	AGENCIA	COLONIAL	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	URB. PQUE.INTER.DE LA INDUSTRI CAL. OMEGA 181	-	PROPIO
0005	AGENCIA	CHACARILLA	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE CAL. MONTERO ROSA 165	-	PROPIO
0006	AGENCIA	DASSO	LIMA LIMA SAN ISIDRO	CAL. MIGUEL DASSO 120	-	ALQUILADO
0007	AGENCIA	DOS DE MAYO	LIMA LIMA SAN ISIDRO	AV. DOS DE MAYO 1504	-	ALQUILADO
0008	AGENCIA	FIORI	LIMA LIMA LOS OLIVOS	URB. FIORI AV. PAN.NORTE ESQ.TOMAS VALLE 0	-	PROPIO
0009	AGENCIA	JOCKEY PLAZA	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	URB. FUNDO MONTERRICO AV. JAVIER PRADO S/N	-	-
0010	AGENCIA	JR. UNION	LIMA LIMA LIMA	JR. DE LA UNION 798	-	ALQUILADO
0011	AGENCIA	LA MOLINA	LIMA LIMA LA MOLINA	URB. LOS SIRIUS AV. LAS RETAMAS 198	-	PROPIO
0012	AGENCIA	MIRAFLORES	LIMA LIMA MIRAFLORES	AV. ALFREDO BENAVIDES 390	-	ALQUILADO
0013	AGENCIA	RISSO	LIMA LIMA LINCE	AV. ARENALES 2099	-	ALQUILADO
0014	AGENCIA	SAN BORGA	LIMA LIMA SAN BORJA	CAL. MORELLI 141 Int 201	-	PROPIO
0015	AGENCIA	SAN MIGUEL	LIMA LIMA SAN MIGUEL	AV. LA MARINA 2230	-	ALQUILADO
0017	SUCURSAL	TRUJILLO	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	CENTRO CIVICO JR. JUNIN 479	-	ALQUILADO
0018	AGENCIA	LA AURORA	LIMA LIMA MIRAFLORES	URB. LA AURORA CAL. LUIS ARIAS SCHEREIBER 221 225	Y 227 - PRIMER PISO	PROPIO
0020	AGENCIA	CAPON	LIMA LIMA LIMA	BARRIOS ALTOS CAL. UCAYALI 767	-	ALQUILADO
0021	AGENCIA	LOS OLIVOS	LIMA LIMA LOS OLIVOS	URB. PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA 3599	-	ALQUILADO
0022	AGENCIA	PARDO	LIMA LIMA MIRAFLORES	MIRAFLORES AV. JOSE PARDO 446	-	ALQUILADO
0023	AGENCIA	28 DE JULIO	LIMA LIMA MIRAFLORES	AV. 28 DE JULIO 598	ESQ. CON CALLE ALCANFORES NRO 830 Y 832	ALQUILADO
0026	DEPOSITO	LOS ZAFIROS	LIMA LIMA LA VICTORIA	BALCONCILLO CAL. LOS ZAFIROS Km 266	-	PROPIO
0030	AGENCIA	-	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	SURCO AV. MORRO SOLAR 1030 Int 4	-	-
0031	AGENCIA	SAN FELIPE	LIMA LIMA JESUS MARIA	RES. RESIDENCIAL SAN FELIPE S/N	CENTRO COMERCIAL 10	ALQUILADO
0032	AGENCIA	LA ENCALADA	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	AV. LA ENCALADA Km 721	LOTE-12 C COMERCIAL MONTERRICO	ALQUILADO
0033	AGENCIA	SALAVERRY	LIMA LIMA SAN ISIDRO	URB. SAN ISIDRO CAL. ALBERTO DEL CAMPO 293	-	ALQUILADO
0034	AGENCIA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	CAL. BALTA 300	-	PROPIO
0035	AGENCIA	PIURA	PIURA PIURA PIURA	CAL. TACNA 620	CENTRO DE PIURA	ALQUILADO
0036	AGENCIA	CAMACHO	LIMA LIMA LA MOLINA	URB. CAMINO REAL AV. JAVIER PRADO ESTE 5301	-	ALQUILADO
0037	AGENCIA	JCA	JCA JCA JCA	URB. SAN ISIDRO AV. SAN MARTIN 1008	ESQUINA CON CUTERVO	ALQUILADO
0039	AGENCIA	PLAZA SUR	LIMA LIMA	AV. PROLG P. DE LA REPUBLICA SN	CC.CC. LIMA PLAZA SUR TOA	ALQUILADO

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

0040	AGENCIA	CAJAMARCA	CHORRILLOS CAJAMARCA CAJAMARCA CAJAMARCA	JR. APURIMAC 653	CF21 CF22 CF23 BARRIO CUMBE MAYO	ALQUILADO
0041	AGENCIA	CUZCO	CUSCO CUSCO CUSCO	CAL. SANTA CATALINA ANGOSTA 156	-	ALQUILADO
0042	AGENCIA	-	ICA CHINCHA CHINCHA ALTA	AV. LUIS GALVEZ CHIPOCO 219	-	PROPIO
0043	AGENCIA	-	LIMA LIMA LA MOLINA	URB. C.C LAS LAGUNAS AV. ELIAS APARICO RICARDO J3	TAMBIEN J4	PROPIO
0044	AGENCIA	-	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	URB. LAS GARDENIAS AV. BENAVIDES ALFREDO 5165	-	PROPIO
0045	AGENCIA	-	PIURA TALARA EL ALTO	AV. RAMON CASTILLA 10	-	PROPIO
0046	AGENCIA	-	LIMA LIMA LOS OLIVOS	URB. PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA 3603	-	ALQUILADO
0047	AGENCIA	-	LIMA LIMA COMAS	URB. CHACRA CERRO AV. TUPAC AMARU 1953	-	ALQUILADO
0048	AGENCIA	-	LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO	URB. ASOC. SAN HILARION AV. PROC. DE LA INDEPENDENCIA 1921	-	ALQUILADO
0049	AGENCIA	-	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AV. CAYMA 610	-	PROPIO
0050	AGENCIA	HUANCAYO	JUNIN HUANCAYO HUANCAYO	AV. PASEO DE LA BREÑA 162	-	ALQUILADO
0051	AGENCIA	MAGDALENA	LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR	JR. AUGUSTO BOLOGNESI 397	-	ALQUILADO
0052	AGENCIA	JESUS MARIA	LIMA LIMA JESUS MARIA	AV. ARNALDO MARQUEZ 1412	-	ALQUILADO
0053	AGENCIA	GAMARRA	LIMA LIMA LA VICTORIA	AVIACION 494	ESQ.JR.SEBASTIAN BARRANCA NRO 1691	ALQUILADO
0054	AGENCIA	JULIACA	PUNO SAN ROMAN JULIACA	JR. SAN ROMAN 223	-	ALQUILADO
0055	AGENCIA	LARCO-TRUJILLO	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	URB. SAN ANDRES AV. LARCO 374	-	PROPIO
0056	AGENCIA	PUCALLPA	UCAYALI CORONEL PORTILLO CALLERIA	UCAYALI 652	-	ALQUILADO
0057	AGENCIA	SAN LUIS	LIMA LIMA SAN BORJA	AV. SAN LUIS 2149	-	ALQUILADO
0058	AGENCIA	SULLANA	PIURA SULLANA SULLANA	CAL. SAN MARTIN 835 Int A	-	ALQUILADO
0059	AGENCIA	TACNA	TACNA TACNA TACNA	SAN MARTIN 625	CERCADO	PROPIO
0060	AGENCIA	LURIN	LIMA LIMA LURIN	LOS EUCALIPTOS Mz A Lote A1	CRUCE/CALLE LOS CEIBOS KM.39.5 ANT.P.SUR	ALQUILADO
0061	AGENCIA	PUEBLO LIBRE	LIMA LIMA PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA)	AV. GENERAL VIVANCO 979 Int A	ESQ.AV.SUCRE NRO.601-605	ALQUILADO
0062	AGENCIA	CERES	LIMA LIMA ATE	FND. BARBADILLO CAR. CENTRAL Km 6.3	AV.NICOLAS AYLLON NRO.5394	ALQUILADO
0063	AGENCIA	MINKA	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	AV. ARGENTINA 3093	C.C.MINKA CALLAO	ALQUILADO
0064	AGENCIA	AREQUIPA CENTRO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	CAL. JERUSALEN 113	-	PROPIO
0065	AGENCIA	BREÑA	LIMA LIMA BREÑA	URB. BREÑA AV. VENEZUELA 785	-	ALQUILADO
0066	AGENCIA	CHIMBOTE	ANCASH SANTA CHIMBOTE	JR. BOLOGNESI 588	-	ALQUILADO
0067	AGENCIA	EL TAMBO HYO	JUNIN HUANCAYO EL TAMBO	AV. MARISCAL CASTILLA 175-	NUMERACION 17610	ALQUILADO
0068	AGENCIA	IQUITOS	LORETO MAYNAS IQUITOS	CAL. PROSPERO 523	-	ALQUILADO
0069	AGENCIA	CHORRILLOS	LIMA LIMA CHORRILLOS	AV. GUARDIA CIVIL 382	-	ALQUILADO
0070	AGENCIA	MAKRO SURCO	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	AV. JORGE CHAVEZ 1208 - 1218	SUPERMERCADO MAKRO SURCO	ALQUILADO

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

0071	AGENCIA	MAKRO AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	URB. EL PALOMAR AV. AVELINO CACERES S/N	SUPERMERCADO MAKRO AREQUIPA	ALQUILADO
0072	AGENCIA	VILLA EL SALVAD	LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR	PARCELA II PAQ. IND. CONO Mz K2 Lote 5	PARQUE IND. CONO SUR V.E.S.	ALQUILADO
0073	AGENCIA	CENTRO AEREO C	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	AV. ELMER FAUCETT S/N	ESQ. AV. ELMER FAUCETT Y TOMAS VALLE	ALQUILADO
0074	AGENCIA	SAN JUAN MIRAF	LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES	URB. SAN JUAN AV. DE LOS HEROES 628	-	ALQUILADO
0075	AGENCIA	MAKRO SJL	LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO	AV. GRAN PAJATEN 499	-	ALQUILADO
0076	AGENCIA	MAKRO TRUJILLO	LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO	CAL. LA ESPERANCITA UC 100007	CRUCE AV. METROPOLIT 2 MOCHICA-CALLE 6	ALQUILADO
0077	AGENCIA	OPEN PLAZA ANGA	LIMA LIMA SURQUILLO	AV. TOMAS MARSANO 961	LOCAL LC-61 C.C. ANGAMOS OPEN PLAZA	ALQUILADO
0078	AGENCIA	OF.ESP.C.C. BAZ	LIMA LIMA SAN MIGUEL	AV. VENEZUELA S/N	LOCAL N-1, C.C. BAZAR NAVAL CUADRA 34	ALQUILADO
0079	AGENCIA	HUAMANTANGA	LIMA LIMA PUENTE PIEDRA	AV. PUENTE PIEDRA 200	MEGA MERCADO DE HUAMANTANGA	ALQUILADO
0080	AGENCIA	MAKRO CALLAO	PROV. CONST. DEL CALLAO PROV. CONST. DEL CALLAO CALLAO	AV. FAUCETT 365	NRO:365-375 ESQ. CALLE AGUA SANTA	ALQUILADO
0081	AGENCIA	MAKRO CHICLAYO	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	URB. CAMPODANCO AV. JORGE BASADRE 299	-	ALQUILADO
0082	AGENCIA	MAKRO SANTA ANI	LIMA LIMA SANTA ANITA	CAR. CENTRAL 349	KM-1	ALQUILADO
0083	AGENCIA	MAKRO LIMA NORT	LIMA LIMA INDEPENDENCIA	AV. TOMAS VALLE S/N	C.C. PLAZA LIMA NORTE CRUCE AV. TOMAS VAL	ALQUILADO
0084	AGENCIA	PLAZA LIMA NORT	LIMA LIMA INDEPENDENCIA	AV. TOMAS VALLE S/N	C.F.-5 C.C. PZA LIMA NORTE	ALQUILADO
0085	AGENCIA	JOCKEY PLAZA	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	AV. JAVIER PRADO ESTE 4200	C.F.-B15 JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER	ALQUILADO
0086	AGENCIA	USMP LA MOLINA	LIMA LIMA LA MOLINA	URB. LAS VIÑAS DE LA MOLINA AV. ALAMEDA DEL CORREGIDOR 1865	AG. ESPECIAL FACULTAD DE DERECHO U.S.M.P	OTROS.
0087	AGENCIA	HIGUERETA	LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	AV. AVIACION 5025	-	ALQUILADO
0088	AGENCIA	CIRCUNVALACION	LIMA LIMA SAN LUIS	URB. EL PINO AV. CIRCUNVALACION 1941	-	ALQUILADO
0089	AGENCIA	MAKRO PIURA	PIURA PIURA PIURA	AV. SANCHEZ CERRO Mz Z Lote 1A5A	-	ALQUILADO
0090	AGENCIA	MAKRO-COMAS	LIMA LIMA COMAS	AV. CHACRA CERRO SN Lote 115	LOCAL N.8	ALQUILADO
0091	AGENCIA	CUSCO-LA CULTUR	CUSCO CUSCO WANCHAQ	URB. TOMASA TITO CONDEMARYTA Mz A Lote 2	-	ALQUILADO
0092	AGENCIA	MOSKOQUEQUE	LAMBAYEQUE CHICLAYO JOSE LEONARDO ORTIZ	URB. EL PINO CAL. SIMON BOLIVAR 325 Mz S Lote 4	-	ALQUILADO
0093	AGENCIA	BARRANCO	LIMA LIMA BARRANCO	AV. GRAU 563	-	ALQUILADO
0094	AGENCIA	COMDTE.ESPINAR	LIMA LIMA MIRAFLORES	AV. COMANDANTE ESPINAR 346	-	ALQUILADO
0095	AGENCIA	CUSCO EL SOL	CUSCO CUSCO CUSCO	AV. EL SOL 611	-	PROPIO
0096	AGENCIA	TARAPOTO	SAN MARTIN SAN MARTIN TARAPOTO	JR. RIOJA 127	-	ALQUILADO
0097	AGENCIA	HUACHO	LIMA HUACHA HUACHO	AV. 28 DE JULIO 258	-	ALQUILADO
0098	AGENCIA	ICA -EL QUINDE	ICA ICA ICA	FND. SAN JOSE AV. LOS MAESTROS 206	TIENDA LC 155 Y LC 155A	ALQUILADO
0099	AGENCIA	PALAO	LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES	URB. PALAO 2DA. ETAPA CAL. PANAMERICANA NORTE Mz C4 Lote 11-	LOTE 11-12- Y 18	ALQUILADO
0100	AGENCIA	PIURA MIRAFLORE	PIURA PIURA CASTILLA	URB. MIRAFLORES AV. GUARDIA CIVIL Mz Q Lote A-6	-	PROPIO

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**Importante**

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT  
Fecha:13/04/2015  
Hora:09:35

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



**COPIA CERTIFICADA**

**EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA**

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
TEL: 438-5300 - 661-8523

**CERTIFICO:** QUE HE TENIDO A LA VISTA LOS LIBROS DENOMINADOS: "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 18", "ACTAS DE DIRECTORIO N° 9", "ACTAS DE DIRECTORIO N° 10", "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 16", Y "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 17" PERTENECIENTES A LA RAZON SOCIAL "BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS", LEGALIZADOS CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2011, 13 DE MARZO DEL 2002, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002, 13 DE MARZO DE 2009, 11 DE AGOSTO DEL 2010, POR ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, ENCONTRANDOSE REGISTRADOS BAJO EL NUMERO 041404-11, 021467, 022666, 036644 Y 039261-10 RESPECTIVAMENTE Y HE CONSTATADO QUE DEL FOLIO 164 AL FOLIO 168, DEL FOLIO 0087 AL FOLIO 0100, DEL FOLIO 10 AL FOLIO 23, DEL FOLIO 0103 AL FOLIO 0108, DEL FOLIO 009 AL FOLIO 0014, DEL FOLIO 0220 AL FOLIO 0227, DEL FOLIO 0146 AL FOLIO 0151 Y DEL FOLIO 087 LA FOLIO 092; CORREN EXTENDIDAS Y FIRMADAS EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 1016/2012, EL ACTA DE DIRECTORIO N° 197, EL ACTA DE DIRECTORIO N° 200, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 888/2009, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 930/2010, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 920/2010, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 967/2011, Y ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 996/2011, DE FECHAS 10 DE MAYO DE 2012, 24 DE JUNIO DEL 2004, 30 DE SETIEMBRE DE 2003, 17 DE SETIEMBRE DE 2009, 15 DE JULIO DE 2010, 06 DE MAYO DE 2010, 20 DE ABRIL DEL 2011 Y 07 DE DICIEMBRE DE 2011; CUYO TENOR LATERAL EN SUS PARTES PERTINENTES ES COMO SIGUE: =====

**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO NO. 1016/2012**

EN LIMA, SIENDO LAS 11:00 AM, DEL DIA 10 DE MAYO DE 2012, SE REUNIÓ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANBIF, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANDRO FUENTES ACURIO, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ E ISMAEL BENAVIDES TERREYROS. TAMBIÉN ASISTIERON EL SEÑOR CARLOS BLANCO CÁCERES, LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO JURINOVIC DE AMAT Y EL DOCTOR VICTOR LARREA VILELA, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO DEL COMITÉ. EXCUSÓ SU ASISTENCIA EL SEÑOR CARLOS NEUHAUS TUDELA.===== EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN EFECTUÓ EL CÓMPUTO DE LOS ASISTENTES, CONSTATANDO

NOTARIU  
Jr. Santo Domingo  
# 2024120

QUE SE CONTABA CON EL QUÓRUM REQUERIDO. DANDO INICIO A LA REUNIÓN Y PASANDO A TRATAR LOS TEMAS PREVISTOS EN LA AGENDA.=====

ASIMISMO, EL PRESIDENTE DECLARÓ BAJO JURAMENTO Y DEJÓ CONSTANCIA QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESIÓN FUE CURSADA A LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS.=====

EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ACTA NO. 1015/12, DE FECHA 03.05.2012, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.=====

(...)=====

4. EL GERENTE LEGAL DR. VICTOR LARREA VILELA MANIFESTÓ QUE PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO ERA NECESARIO REVOCAR FACULTADES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HABÍAN DEJADO DE LABORAR EN LA INSTITUCIÓN O HABÍAN CAMBIADO DE PUESTO EN EL BANCO, ASÍ COMO, OTORGAR FACULTADES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2003, SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS.=====

(...)=====

ASIMISMO EL COMITÉ, LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN ACORDÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR PODERES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ===

(...)=====

23. COTERA SOLANO, CARLOS EDUARDO; IDENTIFICADO CON DNI N° 43663700 PODERES TIPO A: 3, 7, 8, 10, 11, 18; TIPO C: 2, 9, 13, 18, 35, 43; TIPO D: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9(B), 10, 11(A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X), 12, 14, 15(C, E).=====

(...)=====

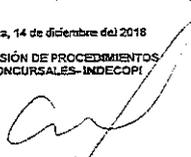
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LA 1:15 PM. SE LEVANTÓ LA SESIÓN.===

A CONTINUACIÓN APARECEN CUATRO FIRMAS ILEGIBLES Y CUATRO POST FIRMAS: SANDRO FUENTES ACURIO.- JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ.- ISMAEL BENAVIDES FERREYROS.- VICTOR LARREA VILELA SECRETARIO DEL COMITÉ.=====

=====

**INSCRIPCION**

REGISTRADO EL OTORGAMIENTO DE PODER, DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO C000206 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON FECHA 08/08/2012. =====

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión

000014

1-C

TV



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

**COPIA CERTIFICADA**

**EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA**

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
TEL: 461-5300 - 461-8523

**CERTIFICO:** QUE HE TENIDO A LA VISTA LOS LIBROS DENOMINADOS: "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 18", "ACTAS DE DIRECTORIO N° 9", "ACTAS DE DIRECTORIO N° 10", "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 16", Y "ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO N° 17" PERTENECIENTES A LA RAZON SOCIAL "BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS", LEGALIZADOS CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2011, 13 DE MARZO DEL 2002, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002, 13 DE MARZO DE 2009, 11 DE AGOSTO DEL 2010, POR ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL; ENCONTRÁNDOSE REGISTRADOS BAJO NUMERO 041404-11, 021467, 022666, 036644 Y 039261-10 RESPECTIVAMENTE Y HE CONSTATADO QUE DEL FOLIO 164 AL FOLIO 168, DEL FOLIO 0087 AL FOLIO 0100, DEL FOLIO 10 AL FOLIO 23, DEL FOLIO 0103 AL FOLIO 0108, DEL FOLIO 009 AL FOLIO 0014, DEL FOLIO 0220 AL FOLIO 0227, DEL FOLIO 0146 AL FOLIO 0151 Y DEL FOLIO 087 LA FOLIO 092; CORREN EXTENDIDAS Y FIRMADAS EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 1016/2012, EL ACTA DE DIRECTORIO N° 197, EL ACTA DE DIRECTORIO N° 200, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 888/2009, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 939/2010, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 920/2010, EL ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 967/2011, Y ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 996/2011, DE FECHAS 10 DE MAYO DE 2012, 24 DE JUNIO DEL 2004, 30 DE SETIEMBRE DE 2003, 17 DE SETIEMBRE DE 2009, 15 DE JULIO DE 2010, 06 DE MAYO DE 2010, 20 DE ABRIL DEL 2011 Y 07 DE DICIEMBRE DE 2011; CUYO TENOR LATERAL EN SUS PARTES PERTINENTES ES COMO SIGUE: =====

**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO NO. 1016/2012**

EN LIMA, SIENDO LAS 11:00 AM, DEL DIA 10 DE MAYO DE 2012, SE REUNIÓ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANBIF, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANDRO FUENTES ACURIÓ, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ É ISMAEL BENAVIDES FERREYROS. TAMBIÉN ASISTIERON EL SEÑOR CARLOS BLANCO CÁCERES, LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO JURINOVIC DE AMAT Y EL DOCTOR VICTOR LARREA VILELA, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO DEL COMITÉ. EXCUSÓ SU ASISTENCIA EL SEÑOR CARLOS NEUHAUS TUDELA.===== EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN EFECTUÓ EL CÓMPUTO DE LOS ASISTENTES, CONSTATANDO

NOTARIU  
Jr. Santo Domingo  
S 2024120

QUE SE CONTABA CON EL QUÓRUM REQUERIDO. DANDO INICIO A LA REUNIÓN Y PASANDO A TRATAR LOS TEMAS PREVISTOS EN LA AGENDA.=====

ASIMISMO, EL PRESIDENTE DECLARÓ BAJO JURAMENTO Y DEJÓ CONSTANCIA QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESIÓN FUE CURSADA A LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS.=====

EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ACTA NO. 1015/12, DE FECHA 03.05.2012, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.=====

(...)=====

4. EL GERENTE LEGAL DR. VICTOR LARREA VILELA MANIFESTÓ QUE PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO ERA NECESARIO REVOCAR FACULTADES DE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HABÍAN DEJADO DE LABORAR EN LA INSTITUCIÓN O HABÍAN CAMBIADO DE PUESTO EN EL BANCO, ASÍ COMO, OTORGAR FACULTADES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD, APROBADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2003, SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS.=====

(...)=====

ASIMISMO EL COMITÉ, LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN ACORDÓ POR UNANIMIDAD OTORGAR PODERES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ===

(...)=====

23. COTERA SOLANO, CARLOS EDUARDO; IDENTIFICADO CON DNI N° 43663700 PODERES TIPO A: 3, 7, 8, 10, 11, 18; TIPO C: 2, 9, 13, 18, 35, 43; TIPO D: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9(B), 10, 11(A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X), 12, 14, 15(C, E).=====

(...)=====

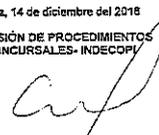
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LA 1:15 PM. SE LEVANTÓ LA SESIÓN.===

A CONTINUACIÓN APARECEN CUATRO FIRMAS ILEGIBLES Y CUATRO POST FIRMAS: SANDRO FUENTES ACURIO.- JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ.- ISMAEL BENAVIDES FERREYROS.- VICTOR LARREA VILELA SECRETARIO DEL COMITÉ.=====

=====

**INSCRIPCION**

REGISTRADO EL OTORGAMIENTO DE PODER, DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO C000206 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON FECHA 08/08/2012. =====

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
Nº 291 - Jesús María  
TEL 461 7935

=====

**ACTA DE DIRECTORIO NO. 195**

EN LIMA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2003, SIENDO LAS 09.00 A.M., SE REUNIÓ EL DIRECTORIO DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF, EN EL LOCAL UBICADO EN RIVERA NAVARRETE NO. 600, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE CONVOCADO CON ARREGLO A SU ESTATUTO, CON ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

SEÑORES FRANCISCO ROCHE NAVARRO, RAÚL BALTAR ESTÉVEZ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL, SANDRO FUENTES ACURIO, RICARDO RUIZ IGLESIAS Y JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ, QUIEN PARTICIPÓ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO FIERRO ELETA. =====

EXISTIENDO EL QUÓRUM REQUERIDO SE DIO INICIO A LA SESIÓN BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR FRANCISCO ROCHE NAVARRO, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL DOCTOR VÍCTOR LARREA VILELA. =====  
(...). =====

**15. APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE PODERES. =====**

EL GERENTE GENERAL DISTRIBUYÓ ENTRE LOS ASISTENTES EL NUEVO REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO EL MISMO QUE RÉEMPLAZARÍA EL QUE RIGE A LA FECHA, EN RAZÓN DE HABERSE ADECUADO A LAS NUEVAS OPERACIONES EN LAS QUE NUESTRA EMPRESA ESTÁ INCURSIONANDO Y EN LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL BANCO. =====

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN EL DIRECTORIO ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE PODERES DEL BIF, CUYO TEXTO SE INSERTA EN LA PRESENTE ACTA, Y DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO DE PODERES QUE NOS VENÍA RIGIENDO HASTA LA FECHA, EL MISMO CUYO TEXTO ORIGINAL FUERA APROBADO EN SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1993. =====

**REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS =====**

**ARTICULO 1.-** EN ADICIÓN A LOS PODERES Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 34, 36 Y 37 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y COMERCIAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, EN ADELANTE EL BIF CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y A LOS FUNCIONARIOS A QUIENES EXPRESAMENTE EL DIRECTORIO LES OTORQUE PODERES. =====

EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL DIRECTORIO OTORGARÁ PODERES EXTRAORDINARIOS, PODERES AL GERENTE GENERAL O PODERES ESPECIALES, SEGÚN CORRESPONDA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR ESTE

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
TEL 463-5300 - 461-8523

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
TEL 461-7935

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
TEL 461-7935

NOTARIA  
Dr. Santos Domín  
2024

REGLAMENTO. =====  
LOS PODERES ESPECIALES QUE EL DIRECTORIO OTORGARÁ SON: =====  
• TIPO "A" DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. =====  
• TIPO "B" BANCARIOS Y FINANCIEROS. =====  
• TIPO "C" CONTRACTUALES. =====  
• TIPO "D" PROCESALES. =====  
(...) =====

**PODERES ESPECIALES**

PODERES TIPO "A" DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN =====

**ARTICULO 4.-** LOS PODERES TIPO "A" OTORGAN A LOS APODERADOS FACULTADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO A SOLA FIRMA PARA: =====

(...) =====

3. REPRESENTAR A EL BIF EN LAS JUNTAS DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A EL BIF. =====

(...) =====

7. REPRESENTAR Y/O NOMBRAR REPRESENTANTES DE EL BIF ANTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LA CONASEV, EL FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES, INFORMACIONES, RECURSOS, RECLAMACIONES Y SIMILARES QUE EL BIF TUVIERA CON ESAS U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA SUS OPERACIONES USUALES. =====

8. REPRESENTAR A EL BIF ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN GENERAL PARA ESTABLECER RELACIONES COMERCIALES QUE NO IMPLIQUEN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS O LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA EL EL BIF DISTINTAS A LA SIMPLE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS. =====

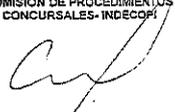
(...) =====

10. EMITIR, CERTIFICAR Y REMITIR COPIAS DE DOCUMENTOS DE EL BIF, CORRESPONDENCIA, REGISTROS DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE EL BIF Y COPIAS DE CORRESPONDENCIA DE EL BIF EN GENERAL. =====

11. SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PROPIEDAD O POSESIÓN CORRESPONDA A EL BIF. =====

(...) =====

18. SUSCRIBIR CARTAS SIMPLES O NOTARIALES EN LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS.

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Nº 291 - Jesús María  
TEL. 463 17935

PODERES TIPO "C" CONTRACTUALES

**ARTICULO 6.-** LOS PODERES DEL TIPO "C" OTORGAN A LOS APODERADOS FACULTADES PARA QUE FIRMANDO MANCOMUNADAMENTE DOS DE ELLOS, AUTORIZADOS A PARTICIPAR EN REPRESENTACIÓN DE EL BIF EN ACTOS JURÍDICOS PROCEDAN A NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS LOS CONTRATOS SIGUIENTES Y DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y DOCUMENTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, EXCLUYENDO CONTRATOS, CONVENIOS O DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE EL BIF (SALVO LOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO) O DE ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, TALES COMO MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y SIMILARES: =====

DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY (V.G.: MUTUOS, SOBREGIROS Y/O ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTÍA ESPECÍFICA, TARJETAS DE CRÉDITO, CONVENIOS PARA OTORGAMIENTO DE FACILIDADES CREDITICIAS AL PERSONAL DE PERSONAS JURÍDICAS QUE CONTRATEN CON EL BIF, ETC.), SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR. =====

13. DE CESIÓN DE DERECHOS, ASUNCIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, COMPRA VENTA DE CARTERA INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA DE GARANTÍAS. =====

18. DE ARRAS CONFIRMATORIAS Y ARRAS DE RETRACTACIÓN. =====

35. DE CONVENIO ARBITRAL =====

43. DE TRANSACCIONES DE TODO TIPO, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL, EL SUB GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS, EL GERENTE DE RECUPERACIONES O DEL GERENTE DE ASESORÍA LEGAL, INDISTINTAMENTE, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE DICHA AUTORIZACIÓN CONSTE EN CARTA SIMPLE CON FIRMAS LEGALIZADAS. =

(...) =====

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Nº 291 - Jesús María  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
TEL. 463 5300 461 8523

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Nº 291 - Jesús María  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
TEL. 463 5300 461 8523



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LA 1.00 P.M. SE DIO POR CONCLUIDA LA SESIÓN DE DIRECTORIO NO. 195, ENCARGÁNDOSE AL SECRETARIO LA REDACCIÓN DEL ACTA RESPECTIVA, LA MISMA QUE LUEGO DE LEÍDA FUE APROBADA POR LOS SEÑORES DIRECTORES. =====  
 A CONTINUACION APARECEN SEIS FIRMAS. =====

**INSCRIPCIÓN**

REGISTRADO REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO C00049 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. LIMA, 14/11/2003. =====

**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 920/2010**

EN LIMA, SIENDO LAS 04.00 P.M. DEL DIA 06 DE MAYO DE 2010, SE REUNIO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BIF, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR LEOPOLDO SCHEELJE MARTIN, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ Y SANDRO FUENTES ACURIO. TAMBIEN ASISTIERON EL SEÑOR CARLOS BLANCO CACERES Y EL DOCTOR VICTOR LARREA VILELA, QUIEN ACTUO COMO SECRETARIO DEL COMITÉ. =====

EL PRESIDENTE DE LA SESION EFECTUO EL COMPUTO DE LOS ASISTENTES, CONSTATANDO QUE SE CONTABA CON EL QUORUM REQUERIDO, DANDO INICIO A LA REUNION Y PASANDO A TRATAR LOS TEMAS PREVISTOS EN LA AGENDA. =====

ASIMISMO, EL PRESIDENTE DEJO CONSTANCIA QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESION FUE CURSADA A LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACION PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS. =====

EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ACTA N° 919/2010, DE FECHA 29.04.10, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. =====

(...) =====

**3. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PODERES. =====**

EL GERENTE LEGAL, DR. VICTOR LARREA VILELA, RECORDO QUE EL REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO FUE APROBADO EN ABRIL DEL 2003. SEÑALO QUE DESDE EL 2003 A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO DIVERSAS MODIFICACIONES EN LAS NORMAS PROCESALES QUE, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONTINGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE EL BANCO PARTICIPA, ES MENESTER INCORPORAR. EN ESTE SENTIDO, PRESENTO PARA

COPIA CERTIFICADA  
 Copia del documento que he tenido a la vista y  
 controfirmado.  
 Lima, 14 de diciembre del 2018  
 COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
 CONCURSALES- INDECOPI  
  
 CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
 Representante de la Comisión



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

15 DE LIMA  
281 - Jesús María  
01 441 7535

APROBACION DEL COMITÉ UNA PROPUESTA DE MODIFICACION DE REGIMEN DE PODERES TIPO D PROCESALES. =====

EL COMITÉ, LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA MODIFICACION DE LOS PODERES TIPO D PROCESALES EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

**PODERES TIPO "D" PROCESALES** =====

**ARTICULO 7.-** LAS PERSONAS INCLUIDAS EN ESTE GRUPO PODRAN REPRESENTAR LEGALMENTE A EL BIF EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, PÓLICIALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, CIVILES Y RELIGIOSAS, ASI COMO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE MANTENGA RELACIONES CON ELLA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

SUSCRIBIR LAS LIQUIDACIONES DE COBRANZA PARA EFECTOS DE INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES Y/O CONCURSALES DE CÓBRO ASI COMO TODA LA DÓCUMENTACION RELACIONADA CON DICHAS ÓPERACIONES Y ACTOS. ASIMISMO, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE EL BIF CARTAS SIMPLS Y NOTARIALES DIRIGIDAS A LOS CLIENTES O TERCEROS. =====

2. GESTIONAR EL COBRO DE DEUDAS VENCIDAS DE LOS CLIENTES DE EL BIF. =====

3. SOLICITAR LA ENTREGA DE BIÉNES DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PROPIEDAD O POSESION CORRESPONDA A EL BIF. =====

4. CEDER DERECHOS CONTANDO PARA ELLO CON LA AUTORIZACION DEL GERENTE GENERAL, DEL SUB GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS, SUB GERENTE DE RECUPERACIONES O DEL GERENTE DE ASESORIA LEGAL, INDISTINTAMENTE. =====

**EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:** =====

FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUÉ SE REFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY Nº 27444 DEL 11 DE ABRIL DE 2001), SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, TALES COMO: =====

A) REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS. =====

B) DENUNCIAR, RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS Y RECONVENCIONES, FORMULAR CONTRADICCION Y/O OPOSICION. =====

C) DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSION O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES; INTERPONER Y/O DESISTIRSE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY. =====

EDU. DO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
463-5300

EDU. DO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
463-5300

NOTARIA LAOS DE LAMA  
Jr. Santo Domingo Nº 291 - Jesús María  
463-5300

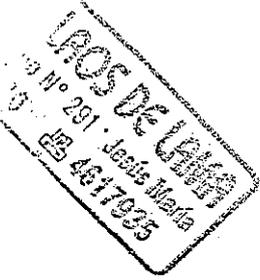
NOTARIA  
Jr. Santo Domingo  
B 202

- D) ALLANARSE A LA PRETENSION O A CUALQUIER ACTO PROCESAL. =====
  - E) CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR A DERECHOS, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO. =====
  - F) PRESTAR DECLARACION DE PARTE, PRACTICAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES DE DOCUMENTOS. =====
  - G) INTERVENIR COMO TERCERO LEGITIMADO. =====
  - H) PACTAR LA SUSPENSION CONVENCIONAL DEL PROCESO O DE DETERMINADO ACTO PROCESAL. =====
  - I) SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O LEVANTARLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASI COMO OFRECER CONTRACAUTELA BAJO CUALQUIER FORMA, SEA DE NATURALEZA REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE; ASI COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCION DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES. =====
  - J) CELEBRAR TRANSACCIONES CONVENCIONALES. =====
  - K) RETIRAR O EFECTUAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; COBRAR SUMAS DE DINERO, RECOGER CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y PODER COBRARLOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTE EL BANCO DE LA NACION, RECIBIENDO LOS CHEQUES QUE ESTE EMITA.
  - L) EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====
- ESTAS FACULTADES SE ENTENDERAN OTORGADAS PARA TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA. SE ENTENDERA POR ADMINISTRACION PUBLICA A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SAFP), SUNAT, SUNARP, SAT, CONASEV, SUPERINTENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), INDECOPI, BANCO DE LA NACION, FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS, MINISTERIOS, GOBIERNOS LOCALES, GOBIERNOS REGIONALES, ESSALUD, INDECI, ASI COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE FORME PARTE O SE ENCUENTRE VINCULADA AL SECTOR PUBLICO O AL ESTADO. =====

9. **EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS LABORALES:** =====  
ADICIONALMENTE, A LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 8 PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, CONTARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS LABORALES: =====  
(...) =====

B) FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
comprobado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALENTIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO N° 011-92-TR, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO PARTICIPAR EN LA NEGOCIACION Y CONCILIACION, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ESTAS, SUSCRIBIR, CUALQUIER ACUERDO Y, LLEGADO EL CASO, LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, ASI COMO SOMETER EL DIFERENDO A ARBITRAJE; Y, EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

**EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS** =====

ADICIONALMENTE, A LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 8 PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, CONTARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS: =====

A) SOLICITAR EN NOMBRE DE EL BIF ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODA CLASE DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS QUE ESTA REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE CONTRAE SU OBJETO SOCIAL. =====

B) FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CODIGO TRIBUTARIO, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS, O QUE LAS SUSTITUYAN Y DEMAS NORMAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA ACOTACION Y COBRO DE TRIBUTOS, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES; PRESENTAR Y/O RECTIFICAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y DESCRITOS; INTERPONER Y/O DESISTIRSE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDA POR LA LEY, COBRAR SUMAS DE DINERO, Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ANTE CUALQUIER ORGANO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INCLUIDA LA SUNAT, ADUANAS, ESSALUD, FONAVI, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SAT, TRIBUTAL FISCAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O DEPENDENCIA ESTATAL QUE ADMINISTRE O RECAUDE TRIBUTOS O APORTACIONES. =====

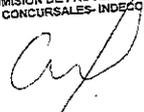
**EN PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL** =====

FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CODIGO PROCESAL CIVIL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CODIGO PROCESAL PENAL, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO: ==  
A) REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS.=====

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
TEL: 4617935  
CALLE 2024120

NOTARIA  
J. Santa Dominga N° 11  
R. 125420

- B) PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS, DEMANDAS, SOLICITUDES, INCLUIDAS FORMULACION DE CONTRADICCIONES U OPOSICIONES, EN TODO TIPO DE PROCESOS, ASI COMO MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS. =====
- C) RECONVENIR (INCLUYENDO EL TRAMITE DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL QUE FUERA NECESARIO CON DICHO FIN), CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENICIONES, ASI COMO DEDUCIR NULDADES, EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS. =====
- D) INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE Y FORMULAR DENUNCIA CIVIL, ASI COMO CONSTITUIRSE Y DESISTIRSE DE LA CONDICION DE PARTE CIVIL, PRESTAR DECLARACION PREVENTIVA O TESTIMONIALES, DESISTIRSE DEL PROCESO O DE ALGUN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSION. =====
- E) ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSION, ALLANARSE DE CUALQUIER ACTO PROCESAL. =====
- F) INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS Y/O RECURSOS IMPUGNATORIOS, INCLUSIVE EL RECURSO DE CASACION; ASI COMO, RECURSOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS; CELEBRAR ACUERDOS PARA PRESCINDIR DEL RECURSO DE APELACION A FIN DE PROCEDER A LA CASACION POR SALTO. =
- G) CONCILIAR, TRANSIGIR, CELEBRAR, TRANSACCIONES CONVENCIONALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA PRESENTACION PROCESAL, INICIAR ACCIONES DE INEFICACIA DE TITULOS VALORES. =====
- H) OFRECER Y PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, ASI COMO Oponerse, IMPUGAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; PRESTAR DECLARACION DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS Y EXHIBIR LOS QUE LES SEAN SOLICITADOS. =====
- I) SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO O FUERA DE EL, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O LEVANTARLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASI COMO OFRECER CONTRACAUTELA BAJO CUALQUIER FORMA, SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, INCLUYENDO LA CAUCION JURATORIA; ASI COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCION DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, ESPECIALMENTE LAS DE EMBARGO Y SEQUESTRO. =====
- J) CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, SENA ESTAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIATORIA Y/O DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
contrastado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

DE LAMA  
Jr. Jesús María  
461 1935

- PROBATORIO, DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS. =
- K) INTERVENIR COMO TERCERO LEGITIMADO EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS O DE PRUEBA ANTICIPADA. =====
- L) SOLICITAR O PACTAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO O CUALQUIER ACTO PROCESAL, SU SUSPENSION Y/O LA CONCLUSION DEL MISMO. =====
- M) SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS, Y DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN GENERAL. =====
- N) SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS. =====
- O) SOLICITAR LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS ANTES DEL INICIO DE UN PROCESO. =====
- P) SOLICITAR EL ABANDONO DE PROCESOS, PRESCRIPCION O CADUCIDAD DE LA PRETENSION Y/O DE LA ACCION. =====
- Q) SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. =====
- R) SOMETER A EL BIF CONVENCIONALMENTE A LA COMPETENCIA DE JUEZ DISTINTO DEL QUE CORRESPONDE. =====
- S) RETIRAR O EFECTUAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, COBRAR SUMAS DE DINERO, RECOGER CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y PODER COBRARLOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTE EL BANCO DE LA NACION, RECIBIENDO LOS CHEQUES QUE ESTE EMITA.
- T) SOLICITAR LA EJECUCION DE GARANTIAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION DE LA MATERIA. =====
- U) PODRA RECIBIR O TOMAR POSESION DE BIENES MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O EN GENERAL, DE CUALQUIER BIEN DE PROPIEDAD DE EL BIF ESTANDO FACULTADO A SOLICITAR, INTERVENIR Y EJECUTAR LANZAMIENTOS, DESALOJOS, OBLIGACIONES DE DAR BIEN MUEBLE O INMUEBLE. =====
- EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS POR EL BIF O EN OTROS PROCESOS SEGUIDOS POR TERCERAS PERSONAS, PODRA INTERVENIR EN LOS ACTOS DE REMATE, SER POSTOR O SOLICITAR LA ADJUDICACION EN PAGO A SU FAVOR DE LOS BIENES OBJETO DE LA VENTA. =====
- REPRESENTAR A EL BIF EN LA ADQUISICION O ADJUDICACION DE BIENES OTORGADOS EN GARANTIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE REMATE PUBLICO, ASI COMO POR RESULTADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE REMATE PUBLICO Y POR

EDU. DO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 281 - Jesús María  
463-5300 - 461-8523

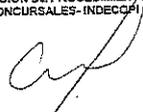
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Jesús María  
N° 991 - Santo Domingo  
461 791

NOTARIA  
Jr. Cayetano Espinoza N.  
1024 120

RESULTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL O QUIEBRA O EN LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACION, LIQUIDACION O QUIEBRA AL AMPARO DE LAS NORMAS SOBRE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL Y/O LEYES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. PARA EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION PODRA OFERTAR PRECIO A SU CRITERIO, OBLAR Y/O PAGAR, PUJAR, SUSCRIBIR LA MINUTA O ACTA JUDICIAL, OTORGAR LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE Y EN GENERAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES DE ESTE PODER. =====  
X) EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PODRA SOLICITAR Y COBRAR LAS COSTAS, COSTOS, GASTOS. O CUALQUIER DESEMBOLSO QUE EL BIF HUBIERA ESTADO OBLIGADO A REALIZAR DERIVADO DE CUALQUIER PROCESO. =====  
LAS FACULTADES MENCIONADAS SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO Y EN TODAS LAS INSTANCIAS, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE SENTENCIA Y EL COBRO DE GASTOS, COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE INDOLE JUDICIAL SE PODRAN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS, SALAS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCION FORZOSA EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA. =====

12. EN PROCESOS ARBITRALES: =====  
FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO: =====

- A) SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA INSTITUCION. =====
- B) SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL. =====
- C) RENUNCIAR AL ARBITRAJE. =====
- D) CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSION Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL. =====
- E) DESIGNAR AL ARBITRO O ARBITROS Y/O INSTITUCION ARBITRAL ORGANIZADORA. =====
- F) PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACION DE REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSITUCION ORGANIZADORA. =
- G) SI FUERA EL CASO, PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA PRETENSION DE EL BIF, OFRECIENDO LAS PRUEBLAS PERTINENTES. =====

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
291 - Jesús María  
Tel. 4517553

- H) CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS. =====
- I) SOLICITAR LA CORRECCION Y/O INTEGRACION Y/O ACLARACION DEL LAUDO ARBITRAL.
- J) PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS. =====
- K) CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====
- L) PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS, EN GENERAL. =====

(...) =====

**EN PROCESOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA Y FINANCIERA:** =====

FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A EL BIF EN LOS PROCESOS INICIADOS PARA DECLARAR LA INSOLVENCIA DE UNA EMPRESA, REESTRUCTURAR ECONOMICA Y FINANCIERAMENTE UNA EMPRESA, LIQUIDAR O QUEBRAR UNA EMPRESA DEUDORA, CONFORMAR Y PRESIDIR JUNTAS DE ACREEDORES, SUSCRIBIR ACUERDOS BAJO EL IMPERIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN O LEYES ESPECIALES, Y SUSCRIBIR ACUERDOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. =====

EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A EL BIF EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESTRUCTURACION, LIQUIDACION O QUIEBRA DE EMPRESAS, REGULADOS POR LAS LEYES VIGENTES. =====

EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCION TAMBIEN FACULTA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS INICIADOS: =====

**EN PROCESOS ANTE INDECOPI Y SUS ENTIDADES DELEGADAS:** =====

(...) =====

C) REPRESENTAR A EL BIF EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL, PUDIENDO SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR, EL RECONOCIMIENTO DE SUS CREDITOS, CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES Y PRESIDIRLAS, CELEBRAR EL PLAN DE REESTRUCTURACION, ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACION Y/O CONVENIO DE LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DEUDORA, SOLICITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA JUDICIAL O CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA DENTRO DE ESTOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. =====

(...) =====

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
453-5300 - 461-8523  
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
453-5300 - 461-8523

NOTA  
J. Santos  
13/2

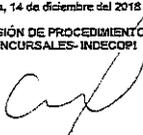
E) SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO O FUERA DE EL, OFRECIENDO LAS CONTRACAUTELAS RESPECTIVAS INCLUIDAS LAS DE CAUCION JURATORIA; ASI COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCION DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, ESPECIALMENTE LAS DE EMBARGO Y SECUESTRO. ===== ASIMISMO, ACORDO POR UNANIMIDAD QUE LA MODIFICACION ANTES INDICADA ALCANZA A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO A QUIENES SE LES HA OTORGADO FACULTADES TIPO D PROCESALES, INCLUIDOS AQUELLOS A LOS CUALES SE LES OTORGO DICHAS FACULTADES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO. ===== (...)===== NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 6:00 P.M. SE LEVANTO LA SESION DESPUES DE REDACTAR, LEER Y APROBAR LA PRESENTE ACTA, LA CUAL FUE SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. ===== A CONTINUACION APARECEN CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, CUATRO POST FIRMAS ===== LEOPOLDO SCHEELJE MARTIN.- JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ.- SANDRO FUENTES ACURIO.- VICTOR LARREA VILELA - SECRETARIO DE COMITÉ. =====

**INSCRIPCIÓN**

REGISTRADA LA MODIFICACION DEL REGIMEN DE PODERES, REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y LA RECTIFICACION DE SOCIEDAD ANONIMA EN LOS ASIENTOS C00124 Y D00041 RESPECTIVAMENTE DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO NO. 967/2011**

EN LIMA, SIENDO LAS 11:00 A.M. DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2011, SE REUNIÓ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BIF, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANDRO FUENTES ACURIO, CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ. TAMBIÉN ASISTIERON EL SEÑOR CARLOS BLANCO CÁCERES, LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO GJURINOVIC Y EL DOCTOR VICTOR LARREA VILELA, QUIEN ACTUÓ COMO SECRETARIO DEL COMITÉ. EXCUSÓ SU ASISTENCIA EL SEÑOR CARLOS NEUHAUS TUDELA. ===== EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN EFECTUÓ EL CÓMPUTO DE LOS ASISTENTES, CONSTATANDO QUE SE CONTABA CON EL QUÓRUM REQUERIDO, DANDO INICIO A LA REUNIÓN Y PASANDO A TRATAR LOS TEMAS PREVISTOS EN LA AGENDA. ===== ASIMISMO, EL PRESIDENTE DEJÓ CONSTANCIA QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
contrastado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Calle 1000 N° 291 - Jesús María  
Tel: 4617235

SESION FUE CURSADA A LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS. =====

EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ACTA NO. 966/11, DE FECHA 14.04.11, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. =====

ORDEN DEL DIA =====

(...) =====

VIARIOS: =====

(...) =====

EL GERENTE LEGAL DR. VICTOR LARREA VILELA, EXPUSO QUE MEDIANTE COMITÉ EJECUTIVO N° 920/2010 DE FECHA 06.05.2010, SE APROBO LA MODIFICACION DE LOS PODERES TIPO D PROCESALES DEL REGLAMENTO DE PODERES Y A EFECTOS DE FACILITAR LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, MANIFESTO QUE ERA NECESARIO MODIFICAR EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 7° DEL REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO, REFERIDO A LOS PODERES TIPO "D" PROCESALES, CUYO TEXTO QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES: =====

FACULTADES SUFICIENTES PARA PARTICIPAR EN TODAS LAS AUDIENCIAS, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE INICIE Y/O PROMUEVA EL BANCO CONTRA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA; ASI COMO AQUELLAS, QUE INICIE Y/O PROMUEVA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA EN CONTRA DEL BANCO, RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO, EN EL MARCO DE LA LEY DE CONCILIACION N° 26872 Y SU REGLAMENTO N° 014-2008-JUS O NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ACLAREN, PARA LO QUE CONTARAN CON FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR Y TRANSIGIR, CONTANDO ADEMAS CON FACULTADES PARA SER SOLICITANTE O INVITADO A UN PROCESO CONCILIATORIO, ESTO ES, PARA SER INVITADO A UN PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. =====

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS O NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ACLAREN, FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION, ASI COMO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A CUALQUIER CASO O

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Calle 1000 N° 291 - Jesús María  
Tel: 4617235

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Calle 1000 N° 291 - Jesús María  
Tel: 4617235

NOTARIA  
Jr. Saraguro Domingo N°  
R 2024120

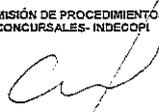
PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA FACULTAD DE PODER RECONVENIR, NO PUDIENDO EL PRESENTE PODER SER CUESTIONADO POR INSUFICIENTE CON DICHAS FINALIDADES." =====  
ASIMISMO, EL GERENTE LEGAL SEÑALO QUE ERA NECESARIO INCORPORAR EN EL NUMERO 11 DEL ARTICULO 7° DE LOS PODERES TIPOS D PROCESALES DEL REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO, REFERIDO A LAS FACULTADES PARA LOS PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL, UN ULTIMO PARRAFO CON EL SIGUIENTE TENOR: =====  
"PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, GOZA DE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 75° DEL MISMO CODIGO, TALES COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR Y SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO." =====  
EN ESE SENTIDO, EL COMITÉ APROBO POR UNANIMIDAD LA MODIFICACION DEL NUMERAL 7 Y NUMERAL 11 DEL ARTICULO 7 DE LAS FACULTADES DE TIPO D PROCESALES DEL REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO. =====  
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 2.00 P.M. SE LEVANTO LA SESION DESPUES DE REDACTAR, LEER Y APROBAR LA PRESENTE ACTA, LA CUAL FUE SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. =====  
A CONTINUACION APARECEN TRES FIRMAS Y TRES POST FIRMAS: SANDRO FUENTES ACURIO; JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ; VICTOR LARREA VILELA - SECRETARIO DEL COMITÉ. =====

**INSCRIPCIÓN**

REGISTRADA LA REVOCATORIA, OTORGAMIENTO, MODIFICACION E INCORPORACION DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIENTO C00135 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON FECHA 23/05/2011. =====

**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO NO. 996/2011**

EN LIMA, SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE REUNIÓ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BIF, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANDRO FUENTES ACURIO, CON LA ASISTENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS NEUHAUS TUDELA, JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMÉNEZ E ISMAEL BENAVIDES FERREYROS. TAMBIÉN ASISTIERON EL SEÑOR CARLOS BLANCO CÁCERES, LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO GJURINOVIC DE AMAT Y LA DOCTORA

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2013  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

291 - Jesús María  
4667935

EKATERINI KIDONIS MARCHENA, QUIEN ACTUÓ COMO SECRETARIA DEL COMITÉ. =====  
EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN EFECTUÓ EL CÓMPUTO DE LOS ASISTENTES, CONSTATANDO  
QUE SE CONTABA CON EL QUÓRUM REQUERIDO, DANDO INICIO A LA REUNIÓN Y PASANDO A  
TRATAR LOS TEMAS PREVISTOS EN LA AGENDA. =====  
ASIMISMO, EL PRESIDENTE DEJÓ CONSTANCIA QUE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE  
SESIÓN FUE CURSADA A LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA FORMA Y CON LA ANTICIPACIÓN  
PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO DEL BANCO  
INTERAMERICANO DE FINANZAS. =====

SECRETARIA DIO LECTURA AL ACTA NO. 995/2011, DE FECHA 01.12.11. LA CUAL FUE  
APROBADA POR UNANIMIDAD. =====

ORDEN DEL DIA =====

ASIMISMO, LA DRA. KIDONIS EXPUSO QUE MEDIANTE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 23 DE  
ABRIL DEL 2003, SE APROBO EL NUEVO REGLAMENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD QUE  
ESTABLECE LAS FACULTADES QUE LES CORRESPONDEN A LOS FUNCIONARIOS, Y A EFECTOS  
DE FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
SE ESTABLECIÓ QUE ERA NECESARIO MODIFICAR EL NUMERAL 9 DE LAS FACULTADES DEL  
TIPO C DEL REGLAMENTO DE PODERES. =====

EN ESE SENTIDO, EL COMITÉ APROBO POR UNANIMIDAD LA MODIFICACION DEL NUMERAL 9  
DE LAS FACULTADES DEL TIPO C DEL REGLAMENTO DE PODERES, SEÑALADO  
PREVIAMENTE, CUYO NUEVO TEXTO QUEDARIA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: =

PODERES TIPO "C" CONTRACTUALES =====

DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING - LEASE BACK), INCLUYENDO LOS  
CONTRATOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ASI COMO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE  
COMPRA, PUDIENDO SUSCRIBIR Y ACORDAR LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A QUE  
HUBIERA LUGAR, PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN, LEASING,  
DISPOSICIÓN Y OPCIÓN DE COMPRA." =====

ASIMISMO, PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE DERECHO DE SUPERFICIE, CESIÓN DE  
POSICIÓN CONTRACTUAL, CESIÓN DE FLUJOS Y CESIÓN DE DERECHOS, TANTO DE MANERA  
ACTIVA COMO PASIVA QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE  
ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING-LEASE BACK). =====

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús M.  
4667935

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
4667935

CERTIFICO: Que las fotocopias que constan en el presente documento, corresponden fielmente al original de copia certificada de: Acta de Comité Ejecutivo de fecha 11/12 de la persona jurídica denominada Banco Interamericano de Finanzas.

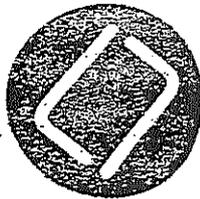
Expedida por notario Dr. Eduardo Laos De Lama  
Lima, **06 ABR 2015**

LA PRESENTE MODIFICACION ALCANZA A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO A QUIENES SE LES HA OTORGADO LA FACULTAD DE OTORGAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, INCLUIDOS A AQUELLOS A LOS CUALES SE LES OTORGO DICHA FACULTAD CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO. **NOTARIA LAOS DE LAMA** NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 6.30 P.M SE LEVANTO LA SESION DESPUES DE REDACTAR, LEER Y APROBAR LA PRESENTE ACTA, LA CUAL FUE SUSCRITA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. =====  
A CONTINUACION: CINCO FIRMAS Y CINCO POST-FIRMAS: SANDRO FUENTES ACURIO - UNA FIRMA; CARLOS NEUHAUS TUDELA - UNA FIRMA; JUAN IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ - UNA FIRMA; ISMAEL BENAVIDES FERREYROS - UNA FIRMA; EKATERINI KIDONIS MARCHENA - SECRETARIA DEL COMITÉ - UNA FIRMA. =====  
DOS FIRMAS ILEGIBLES. =====

**INSCRIPCIÓN**

REGISTRADA LA REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER, MODIFICACION DE REGIMEN DE PODERES DE SOCIEDAD ANONIMA EN EL ASIEN TO C00200' DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; CON FECHA 06/03/2012. =====

\*\*\* ASI CONSTA DE LAS ACTAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, QUE HE TENIDO A LA VISTA, A LAS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN LA CIUDAD DE LIMA, AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (2012), AL AMPARO DE LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 105° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO. \*\*\*



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

**NOTARIA LAOS DE LAMA**  
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María  
☎ 463-5300 - 461-8523



COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES-INDECOPI  
*[Signature]*  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión

**PAGARÉ**

Nº 1308685

Número	Lugar de Emisión	Fecha de Emisión Día / Mes / Año	Fecha de Vencimiento Día / Mes / Año	Moneda e Importe
	SAN ISIDRO	27 102 / 15	11 105 / 15	S/. 907,305.49

Por este PAGARÉ prometo (emos) pagar incondicionalmente a la Orden del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS la cantidad de

**NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO Y 49/100 NUEVOS SOLES**

Importe a debitar en cuenta del Banco que se indica

Banco	Oficina	Nº de Cta.	D.C.
-------	---------	------------	------

Emitente **SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.**

Domicilio **CALLE LOS TOTORALES N° 147 URB. MARANGA III ETAPA SAN MIGUEL**

D.O.I. **20.100.453.13**

Aval(es) permanente(s) .....

Domicilio(s) .....

D.O.I.(s) .....

Nombre(s) de(l)(os) Representante(s) .....

**FIRMA(S) DEL EMITENTE**

SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.

Presidente del Directorio

*[Firma]*

**FIRMA Y LOGO**

**DR. COLOMBO**

Nombre(s) de(l) (os) representante(s) .....

Nombre(s) de(l) (os) Representante(s) .....

Firma(s)

**Clausulas especiales que rigen al presente título valor:**

- (1) Este pagaré deberá ser pagado en la misma moneda expresada en este título valor. Tratándose de moneda extranjera, el tenedor podrá optar por exigir su pago en moneda nacional.
- (2) A su vencimiento podrá ser prorrogado por su importe total o por menor cantidad, por su tenedor, por el plazo que éste señale en este documento, sin que sea necesaria intervención del emitente ni de los obligados solidarios.
- (3) El importe indicado en el presente título generará el **13**.....% como tasa efectiva anual (TEA) por concepto de interés compensatorio a partir de su fecha de emisión. A partir del vencimiento, la mora se producirá sin necesidad de requerimiento alguno y se generarán por concepto de interés compensatorio y moratorio, las tasas de **35**.....% TEAY **12**.....% TEA, respectivamente; estando el tenedor facultado a reajustar dichas tasas sin necesidad de ratificación ni confirmación posterior de(l)(os) obligado(s).
- (4) El presente pagaré no requiere ser protestado por falta de pago, procediendo su ejecución por el solo mérito de haber vencido su plazo y no haber sido prorrogado.
- (5) El tenedor queda facultado a efectuar el cobro del presente título valor con cargo en la cuenta que se indica.
- (6) El presente documento estará regido por las leyes del Perú y cualquier acción derivada del mismo será sometida a la competencia de los tribunales de la localidad donde se suscribe el presente documento.

**NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ESTA LINEA**

(\*) De requerir más garantíes usar el reverso u hoja adherida

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4351149

CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

INSTRUMENTO: MIL NOVECIENTOS DIECISEIS  
MINUTA: MIL OCHOCIENTOS CINCO  
KARDEX: 198023  
FOJAS: CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

OTORGAMIENTO DE HIPOTECA  
QUE CELEBRA  
DE UNA PARTE  
SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.  
DE LA OTRA PARTE  
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE (2015), CESAR FERNANDO LOAYZA BELCIDO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07553422 Y CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10075534227; ENCARGADO DEL OFICIO DEL DE IGUAL CLASE DOCTOR EDUARDO LAOS DE LAMA, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA; PROCEDO A EXTENDER EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR, QUE OTORGAN: =====  
DON JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS; QUIEN MANIFIESTA SER: =====  
DE NACIONALIDAD PERUANA, NATURAL DE LIMA - LIMA - LIMA; DE ESTADO CIVIL CASADO, =====  
DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN EMPRESARIO. =====

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06477180, CON DOMICILIO EN CALLE LOS TOTORALES NUMERO 147 URBANIZACION MARANGA II ETAPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA DE LO QUE DOY FE: =====

\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100145813, CON DOMICILIO EN CALLE LOS TOTORALES NUMERO 147 URBANIZACION MARANGA II ETAPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA 11032719 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2015 QUE SE INSERTA. =====

DOÑA MARIA LUZ DEL CARMEN GARUFI MORALES; QUIEN MANIFIESTA SER: =====  
DE NACIONALIDAD PERUANA; NATURAL DE PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA; DE ESTADO CIVIL CASADA; DE PROFESION U OCUPACION FUNCIONARIA; IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07929219; CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====

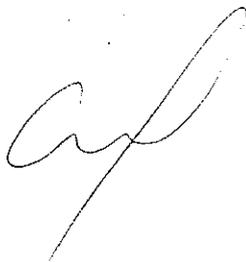
\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20101036813 Y DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

DOÑA MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ QUIEN MANIFIESTA SER: =====  
 DE NACIONALIDAD PERUANA; NATURAL DE LIMA - LIMA - LIMA; DE ESTADO CIVIL SÓLTERA; DE PROFESION U OCUPACION FUNCIONARIA;  
 IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07586693; CON DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE, NUMERO  
 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO BAJO VERIFICACION POR COMPARACION  
 BIOMETRICA, DE LO QUE DOY FE. =====  
 \*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE  
 20101036813 Y DOMICILIO EN AVENIDA RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
 LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE  
 LIMA. =====

LOS OTORGANTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO  
 SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA  
 DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN  
 CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====  
 SEÑOR NOTARIO: =====  
 SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE OTORGAMIENTO DE HIPOTECA, QUE CELEBRAN DE UNA  
 PARTE: =====

SERVICIOS FRIGORIFICOS S. A., CON RUC N° 20100145813, CON DOMICILIO EN CALLE LOS TOTORALES NRO. 147 URB. MARANGA III ETAPA,  
 DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR JOSE OSWALDO ÁLVAREZ  
 CHIRINOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 06477180, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11032719 DE LIMA, Y  
 AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2015, QUE SE INSERTARÁ AL PRESENTE  
 CONTRATO A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ EL(LOS) OTORGANTE(S); =====  
 A FAVOR DEL: =====

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, CON RUC N° 20101036813 Y DOMICILIO EN LA AV. RIVERA NAVARRETE N° 600, DISTRITO DE SAN  
 ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR MARÍA LUZ DEL CARMEN GARUFI MORALES, CON DNI N°  
 7929219 Y POR MARÍA ISABEL PAUCAR RUIZ, CON DNI N° 07586693, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11026203  
 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL BANCO; =====  
 EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: =====  
 EL BANCO HA APROBADO A EL(LOS) OTORGANTE(S), LA(S) SIGUIENTE(S) FACILIDAD(ES) CREDITICIA(S), RESPALDADAS POR LA SIGUIENTE  
 HIPOTECA: =====

• PRESTAMOS EN GENERAL EN MONEDA NACIONAL HASTA POR EL MONTO QUE RESULTE DEL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA  
 FECHA DE DESEMBOLSO DE US\$ 291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 AMÉRICA) CON RECURSOS PROPIOS CON VENCIMIENTO HASTA 180 DÍAS CON 6 RENOVACIÓN(ES) MENSUAL(ES). TASA EFECTIVA ANUAL  
 (T.E.A) EN MONEDA NACIONAL (NUEVOS SÓLES) 12% (DOCE POR CIENTO). PLAZO 12 MESES. =====  
 LOS PLAZOS CONCEDIDOS PODRÁN RENOVARSE PREVIA APROBACIÓN DE EL BANCO. LAS EVENTUALES AMPLIACIONES,  
 MODIFICACIONES, REFINANCIACIONES Y/O REESTRUCTURACIONES A LAS FACILIDADES CREDITICIAS ANTES-MENCIONADAS TAMBIÉN  
 ESTARÁN GARANTIZADAS POR LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO: =====  
 QUEDA ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES QUE EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE VARIAR LAS TASAS Y/O COMISIONES LIBREMENTE  
 EN EL FUTURO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 26702,  
 PRESTANDO EL(LOS) OTÓRGANTES(S) SU ACEPTACIÓN ANTICIPADA A DICHAS VARIACIONES. =====  
 LAS CITADAS FACILIDADES CREDITICIAS PODRÁN EMITIRSE Y/O EFECTUARSE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN EL  
 BANCO. LA EMISIÓN Y/O DESEMBOLSO DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS EN CASO QUE AÚN NO SE HAYA REALIZADO, ESTARÁN SUJETAS

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4851150

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

A QUE EL BANCO DETERMINE QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y/O LA(S) GARANTÍA(S) SE ENCUENTRE(N) A SATISFACCIÓN DE EL BANCO Y/O NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES DE MERCADO NI EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE JUICIO A EL BANCO PARA ADOPTAR, EL ACUERDO PRECEDENTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA PRESENTE GARANTÍA NO GENERA NINGUNA OBLIGACIÓN PARA EL BANCO DE OTORGAR NECESARIAMENTE A EL(LOS) OTORGANTE(S) FACILIDADES CREDITICIAS POR SUMA ALGUNA PUES ES FACULTAD DE EL BANCO OTORGAR O NO LAS MISMAS. =====

LAS SUMAS QUE CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS ANTES MENCIONADAS, SEAN ADEUDADAS POR EL(LOS) OTORGANTE(S), DEBERÁN PAGARSE EN LA MISMA MONEDA EN LAS QUE FUERON CONCEDIDAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1237° DEL CÓDIGO CIVIL, RESERVÁNDOSE EL BANCO EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DE SER EL CASO. =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A EFECTUAR EL REEMBOLSO O PAGOS QUE SE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS, INDISTINTAMENTE, A TRAVÉS DE SU CUENTA CORRIENTE ORDINARIA, O DE SU CUENTA DE AHORROS, O DE SU CUENTA DE DEPÓSITO, LAS QUE EL BANCO QUEDA FACULTADO A DEBITAR; O MEDIANTE CARGOS EN UNA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL DE REGISTRO QUE EN TODO CASO Y, DE SER NECESARIO, FACULTA A EL BANCO A ABRIR A SU NOMBRE. CUANDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES SEA IMPOSIBLE EL REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES ANTES INDICADAS, EL BANCO PODRÁ DISPONER OTRA FORMA DE PAGO, INFORMANDO A EL(LOS) OTORGANTE(S) SOBRE LA NUEVA MODALIDAD A EMPLEARSE. =====

EL BANCO PODRÁ A SU DISCRECIÓN OTORGAR COMO FACILIDAD CREDITICIA SOBREGIROS EN LA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) DE EL(LOS) OTORGANTE(S), EL QUE DECLARA CONOCER DANDO POR ADELANTADO SU CONFORMIDAD A ELLO. =====

EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE RESULTE DE LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DE PAGO DESTINADA A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE MANTÉNGA EL(LOS) OTORGANTE(S) FRENTE A EL BANCO, CUALQUIERA QUE SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE CAMBIO. =====

LAS FACILIDADES CREDITICIAS APROBADAS SE ENCONTRARÁN REPRESENTADAS EN UNO O MÁS PAGARÉS INCOMPLETO(S) EMITIDO(S) POR EL(LOS) OTORGANTE(S) CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR SBS N° G-0090-2001, LA LÉY DE TÍTULOS VALORES Y NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN O MODIFIQUEN. =====

POR EL SÓLO MÉRITO DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO QUEDA AUTORIZADO EN FORMA EXPRESA POR EL(LOS) OTORGANTE(S), PARA REALIZAR EL LLENADO DEL PAGARÉ(S) INCOMPLETO(S) MENCIONADO(S), A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE REPRESENTEN INCUMPLIMIENTO DE EL(LOS) OTORGANTE(S) A LAS OBLIGACIONES O DECLARACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, EL BANCO QUEDA AUTORIZADO POR EL(LOS) OTORGANTE(S) A LLENAR EN DICHO(S) PAGARÉ(S), LA FECHA DE EMISIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, CANTIDAD ADEUDADA QUE PAGARÁ EL(LOS) OTORGANTE(S), INCLUYENDO INTERESES, COMISIONES, PENALIDADES, SÉGUROS Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES Y EXIGIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR EL LLENADO DEL PAGARÉ(S). ASIMISMO, EL(LOS) OTORGANTE(S) AUTORIZA EXPRESAMENTE A DETERMINAR LOS INTERESES COMPENSATORIOS, SÉGUROS, DURANTE EL PERÍODO DE MORA, LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁS ALTA QUE SEÑALE EL BANCO, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS APLICABLES Y EXIGIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR EL LLENADO DEL(LOS) PAGARÉ(S), DANDO EL(LOS) OTORGANTE(S) SU ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD A LOS INTERESES QUE SEÑALE DICHO(S) PAGARÉ(S). =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) RENUNCIA(N) EN FORMA EXPRESA A LA INCLUSIÓN DE CUALQUIER CLÁUSULA QUE IMPIDA O LIMITE LA LIBRE NEGOCIACIÓN DEL PAGARÉ(S) INCOMPLETO(S), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR SBS N° G-0090-2001. =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) EN FORMA EXPRESA, HABER RECIBIDO COPIA DEL PAGARÉ(S) INCOMPLETO(S) SUSCRITO(S) POR EL AL MOMENTO DE SU EMISIÓN. =====

LAS PARTES DEJÁN CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1279° DEL CÓDIGO CIVIL, LA EMISIÓN DEL REFERIDO(S) TÍTULO(S) VALOR(ES) NO CONSTITUIRÁ(N) NOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CAUSALES CREADAS. ASIMISMO, DEJA ESTABLECIDO QUE LA RENOVACIÓN DEL TÍTULO(S) VALOR(S), O CUALQUIER OTRO CAMBIO ACCESORIO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE SE PUDIESE EFECTUAR, TAMPOCO CONSTITUIRÁ NOVACIÓN DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS. =====

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**SEGUNDA:**

A FIN DE RESPALDAR LA(S) OBLIGACION(ES) DE EL(LOS) OTORGANTE(S) DERIVADAS DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, INCLUIDOS SUS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, PRIMAS DE SEGUROS PAGADAS POR EL BANCO Y LAS COSTAS Y COSTOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A QUE HUBIERE LUGAR, ASÍ COMO LAS FIANZAS Y/O AVALES PROPIOS, EN ESTE ACTO EL(LOS) OTORGANTES(S) CONSTITUYE(N) A FAVOR DE EL BANCO HIPOTECA DE PRIMER RANGO HASTA POR LA SUMA DE U.S\$. 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SOBRE EL(LOS) SIGUIENTE(S) INMUEBLE(S) DE SU PROPIEDAD, EN ADELANTE SE DENOMINARÁN EL(LOS) INMUEBLE(S):

• INMUEBLE UBICADO EN MZ. 73, LOTE 1, ZONA CENTRO POBLADO JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11061359 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE SULLANA. EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) EXPRESAMENTE QUE ES SU VOLUNTAD QUE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA RESPALDEN LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES DIRECTAS E INDIRECTAS PRINCIPALES O ACCESORIAS, EXISTENTES Y FUTURAS A CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S) FRENTE A EL BANCO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUIDOS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS, PRIMAS DE SEGUROS PAGADAS POR EL BANCO Y LAS COSTAS Y COSTOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A QUE HUBIERE LUGAR. LA PRESENTE HIPOTECA GARANTIZA INCLUSO AQUELLAS OBLIGACIONES EN LAS QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) TUVIERA LA CONDICIÓN DE DEUDOR, ACEPTANTES, ENDOSANTE, DESCONTANTE, AVALISTA O FIADOR, AUN CUANDO SE TRATE DE OBLIGACIONES CEDIDAS O ENDOSADAS A TERCEROS O ADQUIRIDAS POR EL BANCO A TERCEROS BAJO CUALQUIER TÍTULO. QUEDA ESTABLECIDO QUE LA PRESENTE HIPOTECA SE EXTIENDE A LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 173° Y 174° DE LA LEY 26702 Y QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) RENUNCIA(N) AL BENEFICIO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA PRESENTE HIPOTECA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1116° DEL CÓDIGO CIVIL. EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) EXPRESAMENTE QUE ES SU VOLUNTAD QUE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO RESPALDE, ASIMISMO, LOS EVENTUALES SALDOS DEUDORES EN LA(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) MANTENGA(N) EN EL BANCO.

**TERCERA:**

EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA PRESENTE HIPOTECA SE EXTIENDE A TODO LO QUE DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDA O PUEDA PERTENECER A EL(LOS) INMUEBLE(S); Y COMPRENDE TODAS LAS CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES QUE PUDIEREN EXISTIR SOBRE EL MISMO, O BIENES QUE PUDIERAN EN EL FUTURO EDIFICARSE Y EN SU CASO EL SUELO, SUBSUELO Y SOBRESUELO, COMPRENDIENDO ADEMÁS SUS PARTES INTEGRANTES, ACCESORIOS, INSTALACIONES Y EN GENERAL, TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN LA MÁS AMPLIA EXTENSIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1101° DEL CÓDIGO CIVIL. CABE PRECISAR QUE BAJO NINGÚN MOTIVO LAS PARTES INTERPRETARÁN QUE LA PRESENTE HIPOTECA RECAE EN FORMA SEPARADA SOBRE LOS TERRENOS, LAS EDIFICACIONES EXISTENTES Y/O FUTURAS Y/O CUALQUIER OTRO BIEN INDIVIDUALIZADO, CONFORME A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, PUES TANTO LOS TERRENOS, LAS EDIFICACIONES Y TODOS LOS BIENES ACCESORIOS EXISTENTES SOBRE BAJO O EN DICHS TERRENOS QUEDAN AFECTADOS EN CONJUNTO POR LA PRESENTE HIPOTECA. ASIMISMO, QUEDAN AFECTADOS A FAVOR DE EL BANCO LOS FRUTOS Y LAS MEJORAS QUE PUDIERAN INTRODUCIRSE EN EL MISMO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE, LOS FRUTOS Y RENTAS QUE PUDIERAN PRODUCIR EL(LOS) INMUEBLE(S) SERÁN RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR EL BANCO EN CASO DE EJECUCIÓN, APLICANDO ÉSTOS AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE ADEUDASEN.

**CUARTA:**

EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARA(N) QUE SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) NO EXISTEN HIPOTECAS, CARGAS O GRAVÁMENES, NI MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE LO AFECTEN O LIMITEN SU DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MISMOS O LA FACULTAD DE GRAVARLOS EN GARANTÍA DE CRÉDITOS; QUEDANDO EN TODOS LOS CASOS OBLIGADO(S) EL(LOS) OTORGANTE(S), AL SANEAMIENTO DE

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4351151

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA y UNO

LEY EN CASO DE EVICCIÓN, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR LA PRESENTE HIPOTÉCA EN PRIMER Y PREFERENTE RANGO.=====  
EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A MANTENER EL USO Y POSESIÓN DIRECTA DE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE HIPOTECA(N), Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE COMPROMETEN A NO ARRENDARLOS O SUBARRENDARLOS, CEDERLOS TOTAL NI PARCIALMENTE A TERCEROS.=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR INSPECCIONES O TASACIONES EN EL(LOS) INMUEBLE(S) CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, DESIGNANDO EL BANCO PARA TAL EFECTO UNA O MÁS PERSONAS QUE SE ENCARGARÁN DE REALIZAR LA DILIGENCIA, LA MISMA QUE PODRÁ SER INCLUSO REALIZADA POR UN PERITO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. LOS GASTOS QUE SE GENEREN DE LA INSPECCIÓN O TASACIÓN SEÑALADAS SERÁN POR CUENTA DE EL(LOS) OTORGANTE(S), INCLUSO SI EL BANCO OPTARA POR REALIZAR LA DILIGENCIA EN PRESENCIA DE UN ABOGADO NOTARIO O DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, POR LO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S), FACULTAN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE A CARGAR EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS LOS GASTOS QUE ORIGINEN DICHAS TASACIONES, INCLUYENDO IMPUESTOS, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O CONFIRMACIÓN POSTERIOR.===== EN CASO NO SE PERMITIERA A EL BANCO LA INSPECCIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS CONCEDIDOS A EL(LOS) OTORGANTE(S) PARA LA CANCELACIÓN DE SUS OBLIGACIONES, Y PROCEDER AUTOMÁTICAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA PARA EL COBRO DEL TOTAL DE SUS ACREENCIAS. LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, DE LLEVARSE A CABO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, O NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.=====

**QUINTA:**===== EN LA EVENTUALIDAD QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S) SE PIERDA(N), DETERIORE(N) O DEPRECIE(N) A UN PUNTO TAL QUE SE ENCUENTRE EN PELIGRO LA RECUPERACIÓN DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS A EL(LOS) OTORGANTE(S); EL BANCO, A SU SOLA ELECCIÓN, PODRÁ ACORDAR CON EL(LOS) OTORGANTE(S) LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA HIPOTECARIA POR OTRA GARANTÍA REAL O DINERARIA A SU SATISFACCIÓN, Y/O PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) ADEUDE(N), PUDIENDO DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS, Y PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA HIPOTECARIA.=====

**SEXTA:**===== QUEDA CONVENIDO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO 10) DEL ARTÍCULO 132° DE LA LEY 26702, QUE EL VENCIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S), SIN HABER SIDO PAGADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, INCLUYENDO INTERESES, COMISIONES Y ACCESORIOS A QUE HUBIERE LUGAR, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL(LOS) OTORGANTE(S) DE ALGUNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN POR EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA A EL(LOS) OTORGANTE(S) SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN ALGUNA, SIENDO EN CONSECUENCIA DE SU CARGO LOS INTERESES MORATORIOS QUE EL BANCO TENGA VIGENTE EN SU TARIFARIO, QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARAN CONOCER, Y FACULTARÁ A EL BANCO A DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS, RESERVÁNDOSE EL BANCO EL DERECHO A EXIGIR JUDICIALMENTE, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS A CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S), ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====

**SÉPTIMA:**===== EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A NO ENAJENAR, GRAVAR NI DISPONER DE EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE LA PRESENTE HIPOTECA, O CELEBRAR CONTRATO O ACTO DE DISPOSICIÓN ALGUNO SOBRE LAS PARTES INTEGRANTES O ACCESORIAS DE DICHO(S) BIEN(ES) YA SEA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE EL BANCO.===== ASIMISMO, EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ENTRE ELLAS, LAS QUE REGULAN DE SEGURIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS LICENCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, FRANQUICIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO.=====

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima



A. Benavides de la Puente



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA PRESENTE CLÁUSULA IMPONE A EL(LOS) OTORGANTE(S), FACULTARÁ A EL BANCO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE SE HUBIERAN GENERADO INDICADAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEXTA QUE ANTECEDE, AUNQUE LOS PLAZOS NO ESTÉN VENCIDOS. =====

**OCTAVA:** =====

SI EL(LOS) OTORGANTE(S) DEJARA(N) DE PAGAR UNA O MÁS CUOTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CONSTITUIDO EN MORA SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN ALGUNA. EN ESTE CASO O SI INCUMPLIERA CUALESQUIERA OTRA DE SUS OBLIGACIONES, O SI A LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DE OTORGADA ESTA ESCRITURA, NO SE HUBIERE FORMALIZADO LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA HIPOTECA POR CAUSAS IMPUTABLES A EL(LOS) OTORGANTE(S), EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS Y PROCEDER A LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA HIPOTECA. =====

SI EL(LOS) OTORGANTE(S) FUESE(N) DEMANDADO(S) RESPECTO A LA PROPIEDAD DE EL(LOS) INMUEBLE(S) DADOS EN GARANTÍA, EL BANCO PODRÁ REQUERIR A EL(LOS) OTORGANTE(S) SUSTITUÍRLA POR OTRA GARANTÍA REAL O DINERARIA QUE A SATISFACCIÓN DE EL BANCO GARANTICE PLENAMENTE EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) ASUMIDA(S) POR EL(LOS) OTORGANTE(S), EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CALENDARIO DESDE EL REQUERIMIENTO ESCRITO DE EL BANCO. EN CASO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) NO CUMPLA(N) CON LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA, EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS Y PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA. =====

SI AL MOMENTO DE EFECTUAR SUS PAGOS, EL(LOS) OTORGANTE(S), TUVIERA DISTINTAS OBLIGACIONES VENCIDAS FRENTE A EL BANCO, EL(LOS) OTORGANTE(S) AUTORIZA(N) A EL BANCO IRREVOCABLEMENTE A IMPUTAR LOS MISMOS A LA DEUDA QUE EL BANCO ESTIME CONVENIENTE. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) PODRÁN EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A FAVOR DE EL BANCO LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO, QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR. =====

ASIMISMO, EL(LOS) OTORGANTE(S) FACULTAN A EL BANCO PARA QUE A SU CRITERIO, PROCEDA A APLICAR LOS SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS Y/O FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) MANTENGAN EN EL BANCO, AL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EN CASO EL(LOS) OTORGANTE(S) HAYA INCUMPLIDO CUALQUIER OBLIGACIÓN ANTE EL BANCO CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO. =====

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES HACE USO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DEBERÁ COMUNICAR A LA OTRA PARTE SOBRE EL PAGO ANTICIPADO EFECTUADO EN FORMA INMEDIATA POSTERIOR A SU REALIZACIÓN. =====

**NOVENA:** =====

PARA EL IMPROBABLE CASO DE EJECUCIÓN, LAS PARTES CONVIENEN EN ADOPTAR COMO VALORIZACIÓN COMERCIAL ACTUALIZADA DE EL(LOS) INMUEBLE(S) GRAVADOS, LA-SUMA TOTAL DE US\$. 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), TOMANDO COMO REFERENCIA LA TASACIÓN DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2015 PRACTICADA POR EL ING. MELQUIADES AGUIRRE SOJO, LAS MISMAS QUE TAMBIÉN CONTIENEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EL(LOS) INMUEBLE(S), CUYA CONFORMIDAD RATIFICAN LAS PARTES. =====

LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VALORIZACIÓN ARRIBA SEÑALADA Y PACTADA SERVIRÁ DE BASE, EN CASO DE REMATE, RESERVÁNDOSE EL BANCO EL DERECHO DE EFECTUAR UNA TASACIÓN DIFERENTE EN CASO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, LAS QUE PODRÁN REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO Y AL MENOS UNA VEZ AL AÑO. EL(LOS) OTORGANTE(S) ASUME(N) LA OBLIGACIÓN DE FACILITAR EL LIBRE ACCESO A EL(LOS) INMUEBLE(S) DE LOS TASADORES QUE DESIGNE EL BANCO. LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LAS REFERIDAS TASACIONES SERÁN DE CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S), LOS MISMOS QUE AUTORIZAN A EL BANCO A DEBITAR EN SUS CUENTAS DICHS GASTOS. =====

**DÉCIMA:** =====

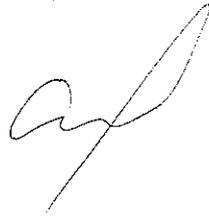
A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS ALTAMENTE CALIFICADA Y SOLVENTE, A CRITERIO Y A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, QUE

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

PERMITA TENER ASEGURADOS EL(LOS) INMUEBLE(S) CONTRA TODO RIESGO O EVENTUALIDAD DE PÉRDIDA O DE DAÑO FÍSICO, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ROBO, INCENDIO, HUELGA, COMMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y CUALQUIER OTRO QUE EL BANCO INDIQUE.=====

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL(LOS) OTORGANTE(S) DEBERÁ(N) MANTENER VIGENTE LA INDICADA PÓLIZA DE SEGUROS, Y POR UN MONTO MÍNIMO DE COBERTURA NO MENOR A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA PRESENTE HIPOTECA O AL VALOR DE GRAVAMEN INDICADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N), A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, A ENDOSAR A FAVOR DE EL BANCO LA REFERIDA PÓLIZA DE SEGUROS EL ENDOSO DEBERÁ SER TRAMITADO POR EL(LOS) OTORGANTE(S) ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE EMITA LAS PÓLIZAS Y SER ENTREGADO A EL BANCO.=====

EN EL ENDOSO A FAVOR DE EL BANCO DEBE CONSTAR: (I) LA DECLARACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL(LOS) INMUEBLES(S), EL BANCO SERÁ EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA PRESENTE HIPOTECA; (II) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE COMUNICAR EL NO PAGO DE LAS PRIMAS Y/O LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS POR PARTE DE EL(LOS) OTORGANTE(S) POR LO MENOS CON QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCEDA A CANCELAR O ANULAR LA REFERIDA PÓLIZA. =====

EL BANCO PODRÁ EXIGIR A EL(LOS) OTORGANTE(S) LA AMPLIACIÓN QUE A SU CRITERIO SEA INDISPENSABLE PARA CUBRIR OTROS RIESGOS ADICIONALES, QUEDANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA CONTRATAR DICHA AMPLIACIÓN EN CASO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) NO LO HICIERA(N).=====

**DÉCIMO PRIMERA:** =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) ANTE EL BANCO, CON CARÁCTER DE OBLIGACIÓN DE HACER, A QUE, ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO DE EL(LOS) INMUEBLE(S), MATERIA DE GARANTÍA HIPOTECARIA, EL(LOS) OTORGANTE(S) DEBERÁ(N) SIN MAYOR REQUERIMIENTO QUE LA SOLA SOLICITUD ESCRITA DE EL BANCO, TRANSFERIRLE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES DE OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ÍNTEGRO DEL PRODUCTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE LE PUDIERA ENTREGAR POR ERROR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, A LA CUENTA QUE EL BANCO LE INDIQUE EN DICHA OPORTUNIDAD Y/O SUSTITUIR LA PRESENTE GARANTÍA, POR OTRA GARANTÍA REAL O DINERARIA QUE A SATISFACCIÓN DE EL BANCO GARANTICE PLENAMENTE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL(LOS) OTORGANTE(S).=====

LA INDEMNIZACIÓN QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) PUDIERA PERCIBIR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON MOTIVO DEL SINIESTRO O PÉRDIDA TOTAL DE EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE HIPOTECA, SERÁ APLICADA POR EL BANCO A CUBRIR EL SALDO PENDIENTE DE PAGO DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS POR EL BANCO, Y LA DIFERENCIA SI LA HUBIERE, SERÁ TRANSFERIDA A EL(LOS) OTORGANTE(S).=====

**DÉCIMO SEGUNDA:** =====

SI EL(LOS) OTORGANTE(S) NO CUMPLIERA(N) CON MANTENER ASEGURADOS EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE LA PRESENTE GARANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN LA CLÁUSULAS PRECEDENTES O CON RENOVARLA, REAJUSTARLA Y/O AMPLIARLA EN SU OPORTUNIDAD, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE HACERLO POR CUENTA DE EL(LOS) OTORGANTES(S) Y DE COBRARLE, EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, CON LAS MÁXIMAS TASAS DE INTERÉS QUE COBRE EL BANCO PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS Y DEMÁS GASTOS E IMPUESTOS. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EL BANCO NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO CONTRATARA, RENOVARA, REAJUSTARA O AMPLIARA EL SEGURO. EL PAGO DE ESTOS CONCEPTOS QUEDARÁ, ASIMISMO, GARANTIZADO CON LAS HIPOTECAS QUE SE CONSTITUYEN POR EL PRESENTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE, DESDE YA, CONCEDE(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) A EL BANCO, PARA QUE ESTOS CONCEPTOS SERÁN CARGADOS EN LAS CUENTAS QUE TENGA EL(LOS) OTORGANTE(S) EN EL BANCO.=====

**DÉCIMO TERCERA:** =====

EL(LOS) OTORGANTE(S) PODRÁ(N) SOLICITAR A EL BANCO LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA, CUANDO EL(LOS) OTORGANTE(S) HAYA(N) CUMPLIDO CON PAGAR AL EL BANCO EL ÍNTEGRO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A EL BANCO.=====

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**DÉCIMO CUARTA:**

EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A EL BANCO POR EL IMPORTE DE CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE TUVIERA QUE EFECTUAR EVENTUALMENTE POR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS, O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SEA DE CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S), MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, AL QUE ESTUVIESEN AFECTOS EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE HIPOTECA(N), DESCRITO(S) EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. DICHO REEMBOLSO APLICA INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) SE ENCUENTREN AFECTOS A MEDIDAS DE EMBARGO O ANOTACIONES DE DEMANDA SOLICITADAS POR CUALQUIER ENTIDAD.

**DÉCIMO QUINTA:**

TODOS LOS IMPUESTOS Y GASTOS EN GENERAL QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA, LOS TRÁMITES DE BLOQUEO REGISTRAL, LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO DE PREDIOS, LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE NOTARIAL PARA EL BANCO, UN TESTIMONIO PARA EL(LOS) OTORGANTE(S), LAS COMISIONES DE EL BANCO ESTABLECIDAS EN SU TARIFARIO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) DECLARAN CONOCER, LOS GASTOS Y COMISIONES DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA LLEGADO EL CASO, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE EL(LOS) OTORGANTE(S) SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, QUIEN AUTORIZA EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A EFECTUAR LOS CARGOS A QUE HAYA LUGAR EN LA(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) QUE TENGA ABIERTA(S) EN ÉSTE, SIN NECESIDAD DE PREVIO AVISO O CONFIRMACIÓN POSTERIOR.

**DÉCIMO SEXTA:**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL CERCADO DE LIMA Y SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA CUALQUIER ACTO, EFECTO, COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO, EL INDICADO EN LA INTRODUCCIÓN. CUALQUIER VARIACIÓN DOMICILIARIA, PARA QUE SEA OPONIBLE, DEBERÁ SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE Y SURTIRÁ EFECTO A LOS DOS (2) DÍAS ÚTILES DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN TAL SENTIDO, SIEMPRE QUE EL NUEVO DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA. EN EL SUPUESTO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) HUBIESEN SEÑALADO DOMICILIO DISTINTO AL INDICADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO PODRÁ REMITIR LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A CUALQUIERA DE ELLOS.

**DÉCIMO SEPTIMA:**

EL(LOS) OTORGANTE(S) MANIFIESTAN CONOCER DE MODO EXPRESO QUE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO CONSTITUYEN UN FACTOR DETERMINANTE PARA QUE EL BANCO PROCEDA A LA APROBACIÓN Y/O DESEMBOLSO EN FAVOR DE EL(LOS) OTORGANTE(S). ASIMISMO, DECLARAN CONOCER LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 26702 Y 247° DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS. SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL(LOS) OTORGANTE(S) FUESE FALSA O INEXACTA, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO O DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS, PROCEDIENDO A EXIGIR JUDICIALMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA.

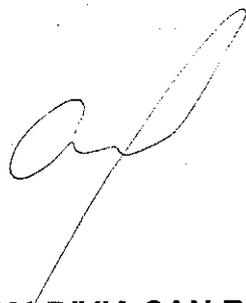
EL BANCO PODRÁ TAMBIÉN DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS, Y EJECUTAR LA PRESENTE HIPOTECA SI EL(LOS) OTORGANTE(S) ENAJENARA(N) O TRASPASARA(N) SUS BIENES O EMPRESAS EN TODO O EN PARTE, ASÍ SE DERIVEN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES, TALES COMO TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN O FUSIÓN, SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS O ATRASO EN LOS MISMOS, FUERA SOLICITADA SU DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, SE ACOGIERA A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LA LEY 27809, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, SUS MODIFICATORIAS Y CONEXAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN, SE APROBARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, O NORMAS QUE LAS DEROGUEN O SUSTITUYAN, SE ENCONTRARA EN QUIEBRA O SI EN CUALQUIER FORMA INGRESARA A UN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA O CONCURSAL, O SI A JUICIO DE EL BANCO SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA CAUSARA FUNDADOS TEMORES DE SURGIR UNA DE DICHAS SITUACIONES, COMO PUEDE SER LA CESACIÓN DE PAGOS A CUALQUIERA DE SUS ACREEDORES, O EL DETERIORO DEL SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL(LOS) OTORGANTE(S).

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4351153

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES

**DÉCIMO OCTAVA:** LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE EL(LOS) OTORGANTE(S) SE ACOGIERA(N) A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO PREVISTOS EN LA LEY 27809, SUS MODIFICATORIAS Y CONEXAS O NORMAS QUE LA DEROGUEN O SUSTITUYAN, LA APROBACIÓN POR PARTE DE EL BANCO DEL ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACIÓN, O DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, NO LIBERARÁ A EL(LOS) OTORGANTE(S) DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMO NOVENA:** POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL(LOS) OTORGANTE(S) OTORGA(N) PODER ESPECIAL E IRREVOCABLE A FAVOR DE EL BANCO PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PRIMERO PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: SUSCRIBIR CUALQUIER INSTRUMENTO Y/O DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO, ASÍ COMO ESCRITURA(S) PÚBLICA(S) MODIFICATORIAS Y/O ACLARATORIAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE SE REQUIERA PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CUANDO SE REQUIERA MODIFICAR Y/O RECTIFICAR LA NUMERACIÓN, DENOMINACIÓN, ÁREAS, LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE EL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y/O RECTIFICAR LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS Y/O RATIFICAR LA(S) HIPOTECA(S) AQUÍ CONSTITUIDA(S), CON EL FIN DE LOGRAR LA DEBIDA INSCRIPCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS AQUÍ CONTENIDOS, ES DECIR, COMPRAVENTA(S) Y/O HIPOTECA(S) Y/O PODER ESPECIAL E IRREVOCABLE, AUTORIZANDO DESDE YA EL(LOS) OTORGANTE(S) EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO A EFECTUAR LOS CARGOS DERIVADOS DE LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE HAYA LUGAR EN VIRTUD DE LOS TRÁMITES ANTERIORMENTE SEÑALADOS EN LA(S) CUENTA(S) BANCARIA(S) QUE TENGA(N) ABIERTA(S) EN EL BANCO. QUEDA ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE PODER IRREVOCABLE SE OTORGA BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE SE PRODUZCA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE DEN LUGAR A LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y/O REALIZAR LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EL BANCO SUSCRIBA EFECTIVAMENTE LAS MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. EN CONSECUENCIA, LA VIGENCIA DEL PODER IRREVOCABLE SE INICIARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO Y ASÍ ENTENDIDO POR LAS PARTES QUE EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD EN CASO DE NO OPTAR POR LA FACULTAD QUE POR ESTÁ CLÁUSULA SE LE CONCEDE NI POR ABSTENERSE DE EJECUTAR LOS PODERES EN ELLA PREVISTOS.

EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO EL PODER A QUE HACE REFERENCIA ESTA CLÁUSULA CADUCARA, DE CUALQUIER MODO SE VIERA PERJUDICADO O NO RESULTARA SUFICIENTE PARA LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL(LOS) OTORGANTE(S) SE OBLIGA(N) A OTORGAR NUEVOS PODERES A FAVOR DE EL BANCO O A AMPLIAR LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE ÉSTE A FIN QUE EL BANCO GOCE DE PLENAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA ELLO, A SOLO REQUERIMIENTO DE EL BANCO Y A SATISFACCIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY, REALICÉ LOS INSÉRTOS CORRESPONDIENTES, SÍRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PREDIOS PARA SU INSCRIPCIÓN, Y CURSE EL CORRESPONDIENTE OFICIO A DICHO REGISTRO PÚBLICO AL MOMENTO DE RECIBIR LA PRESENTE MINUTA, PARA LOS EFECTOS DEL BLOQUEO DE LA PARTIDA REGISTRAL DE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE GRAVA(N) EN FAVOR DE EL BANCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY 26702.

LIMA, 23 DE FEBRERO DEL 2015.

FIRMA POR SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.: JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS.

FIRMA POR BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: MARIA LUZ DEL CARMEN GARUFI MORALES.

FIRMA POR BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ.

AUTORIZA LA PRESENTE POR ELSA CAROLINA ARRIETA CARCELÉN, ABOGADA CALL. 6328.

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



*José Alejandro Ochoa López*  
Abogado - Notario Público del Callao

**PEDIDO N° 010-02-2015**

**COPIA CERTIFICADA**

**JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ**  
ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO

**JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ, ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO**  
**CERTIFICO:**

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 05, CORRESPONDIENTE A SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. DEBIDAMENTE LLEVADO DE ACUERDO A LEY Y LEGALIZADO POR ANTE MI, CON FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO EL NUMERO 3797-09, DE MI REGISTRO CRONOLOGICO DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS SETENTIDOS (72) A FOJAS SETENTITRES (73) CORRE ADHERIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A., CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, CUYO TENOR TRANSCRITO LITERALMENTE, ES COMO SIGUE:

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.**  
EN LIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 19 DE FEBRERO DEL 2015, SE REUNIERON EN EL LOCAL SOCIAL DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A., SITO EN CALLE LOS TOTORALES N° 147, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA:

DON JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS, PROPIETARIO DE 3772,600 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.

DON ERNESTO CONROY AVOLIO, PROPIETARIO DE 1512,500 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA.

TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS EN LA JUNTA: 10285,000.

**QUÓRUM Y APERTURA**  
CONSTATADO EL QUÓRUM DE LEY AL ESTAR PRESENTES TODOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS REPRESENTANTES DEL TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, SE DIO POR VÁLIDA LA PRESENTE JUNTA, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

SE NOMBRÓ COMO PRESIDENTE AL SEÑOR JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS Y COMO SECRETARIO AL SEÑOR ERNESTO CONROY AVOLIO.

**AGENDA**  
TAL COMO ES DE CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS, LA AGENDA A TRATARSE EN LA SESIÓN ESTÁ REFERIDA A LA CONSTITUCIÓN DE UNA HERTEGA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A., UBICADO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 73, DEL CENTRO POBLADO JIBITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE

*Dr. Moore # 280 La Junta - Callao* Teléfonos: 453-1142 / 453-5579. Teléfono: 453-8133  
E-mail: notjao@terra.com.pe notjao@speedy.com.pe inform@notariadochalopez.com  
[www.notariadochalopez.com](http://www.notariadochalopez.com)

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4351154

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA y CUATRO

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11061359 DE LA ZONA REGISTRAL Nº I, SEDE PIURA, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, A FAVOR DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

ORDEN DEL DÍA  
DANDO INICIO AL TEMA DE LA AGENDA, EL SEÑOR PRESIDENTE RECORDÓ A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE EN LAS PASADAS SEMANAS SE ACORDÓ VERBALMENTE CONSTITUIR UNA HIPOTECA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO JIRITO, EN LA PROVINCIA DE SULLANA, A FAVOR DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, EN CUANTO ESTUMESE INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA DEUDA DE US\$ 291,000.00, QUE TIENE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA CON LA REFERIDA INSTITUCIÓN.  
HABIÉNDOSE YA FORMALIZADA LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA REGISTRAL Nº I, SEDE PIURA, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EL SEÑOR PRESIDENTE PROPUSO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE SE PROCEDA CON LA CONSTITUCIÓN DE DICHA HIPOTECA

ACUERDOS  
LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES EN EL QUE PARTICIPARON TODOS LOS ASISTENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO, APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA HIPOTECA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A., UBICADO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 73, DEL CENTRO POBLADO JIRITO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11061359 DE LA ZONA REGISTRAL Nº I, SEDE PIURA, DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, A FAVOR DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA DEUDA QUE TIENE ACTUALMENTE LA EMPRESA CON LA REFERIDA INSTITUCIÓN BANCARIA

SEGUNDO, FACULTAR EXPRESAMENTE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SEÑOR JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS, PARA QUE A SOLA FIRMA, REPRESENTEN A LA SOCIEDAD SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA, TALES COMO LA MINUTA, LA ESCRITURA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO SUSCRIBIR

NO HABIENDO OTROS ASUNTOS QUE TRATAR Y SIENDO LAS 11:00 HORAS, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN LUEGO DE SER REDACTADA, LEIDA Y APROBADA LA PRESENTE ACTA, LA MISMA QUE FUE SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES EN SENAL DE CONFORMIDAD.

DOS FIRMAS ILEGIBLES  
CERTIFICACIÓN, EL QUE SUSCRIBE ERNESTO CONROY AVOLIO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A., DECLARA BAJO RESPONSABILIDAD QUE LAS FIRMAS DE LA PRESENTE ACTA CORRESPONDEN A JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS Y ERNESTO CONROY AVOLIO, LOS MISMOS QUE SON ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
UNA FIRMA ILEGIBLE

JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ

ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



*Jose Alejandro Ochoa Lopez*  
Abogado - Notario Publico del Callao

JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ, ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO, CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON ERNESTO CONTRÓY AVOLIO IDENTIFICADO CON DNI N° 08230183 QUIEN SUSCRIBE EN REPRESENTACION DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11032718 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, ES AUTENTICA, LA MISMA QUE LEGALIZO, DOY FE. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. LA PUNTA, CALLAO, 23 DE FEBRERO DE 2015.

UN SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO NOTARIAL DEL CALLAO. UNA FIRMA ILEGIBLE. JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ. ABOGADO. NOTARIO DEL CALLAO. JAOL.

CONCLUSION: ASI CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTA COPIA CERTIFICADA EN TRES (03) FOJAS ÚTILES, PREVIAMENTE CONFRONTADO LO RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA PUNTA, CALLAO, A LOS VEINTITRES DIAS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE.



*Jose Alejandro Ochoa Lopez*  
JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ  
ABOGADO - NOTARIO DEL CALLAO

Series of horizontal dashed lines for additional text or signatures.

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



SERIE B Nº 4351155

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

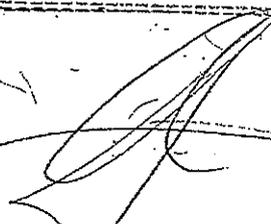
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

CONCLUSION. -----  
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, ADVIRTIÉNDOLES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECÍPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINAL. -----

ARTICULO 55 DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y RESOLUCION SBS N.- 5709-2012. - EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y ACTUADO CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, ADVIRTIENDO PARA ELLO A LAS PARTES, LA RESPONSABILIDAD QUE LES ALCANZA RESPECTO DEL ORIGEN LICITO DEL DINERO; FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCION, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DECLARANDO BAJO JURAMENTO AQUELLOS OTORGANTES QUE HAYAN EFECTUADO DISPOSICION DE ÉSTOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, QUE EL ORIGEN DE LOS MISMOS, SI LOS HUBIERE, ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGOS UTILIZADOS SI FUERA EL CASO, SON DE ORIGEN LEGAL. -----

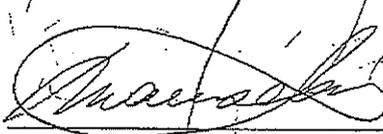
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 4351149 Y TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NÚMERO 4351155; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE. DOY FE. -----

  
JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS  
POR SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.  
FIRMADO: 23 FEB. 2015

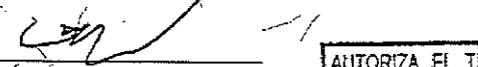


  
MARIA LUZ DEL CARMEN GARUFF MORALES  
POR BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
FIRMADO: 24 FEB. 2015



  
MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ  
POR BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
FIRMADO: 24 FEB. 2015



  
EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

AUTORIZA EL TITULAR DR. EDUARDO LAOS DE LAMA, POR HABER REASUMIDO SUS FUNCIONES A LA FECHA DE LA CONCLUSION DEL PROCESO DE FIRMAS.

YMHM.

kc.

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

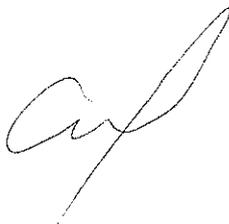
[The following text is extremely faint and illegible due to the low resolution and high contrast of the scan. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a series of entries, but the individual characters and words cannot be discerned.]

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

K-198023

**sunarp**Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos**ANOTACION DE INSCRIPCION**ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA

TITULO N°	:	2015-00002693
Fecha de Presentación	:	05/03/2015

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO  
HIPOTECA ( PROPIEDAD )PARTIDA N°  
11061359ASIENTO  
D00003

Derechos pagados : S/1,153.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/1,074.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/79.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00006137-33. SULLANA, 30 de Marzo de 2015.

  
-----  
**Yezzier Nozzyt Sandoval Guevara**  
**REGISTRADOR PÚBLICO**  
**Zona Registral N° I Sede Piura**



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA  
N° Partida: 11061359

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
MZ 73 LOTE 1 ZONA CENTRO POBLADO JIBITO  
MIGUEL CHECA**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00003

**HIPOTECA**

La Empresa propietaria del inmueble inscrito en la presente partida registral, constituye HIPOTECA a favor del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, hasta por la suma de US \$225,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Las partes convienen valorizar el inmueble la suma de US \$225,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Así consta en la Escritura Pública N°1916 otorgada con fecha 23/02/2015 por ante Notario Público de Lima Cesar Fernando Loayza por licencia del Notario Eduardo Laos de Lama. El título fue presentado el 05/03/2015 a las 04:09:32 PM horas, bajo el N° 2015-00002693 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/1,074.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006137-33.-SULLANA, 30 de Marzo de 2015.



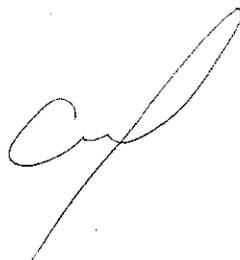
-----  
**Yezzer Nazzyrd Sandoval Guevara**  
**REGISTRADOR PÚBLICO**  
**Zona Registral N° I Sede Piura**

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



ZONA REGISTRAL N° I. SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA  
N° Partida: 11061359

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
MZ 73 LOTE 1 ZONA CENTRO POBLADO JIBITO  
MIGUEL CHECA**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : PARTIDA DE INDEPENDIZACION  
G00001

RUBRO: ANTECEDENTE DOMINIAL  
A00001.

Independizado de la Partida Electrónica N°11060283

RUBRO: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.  
B00001.

LOTE 1 de la Mz. 73 del Centro Poblado Jibito, Distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un área y medidas perimétricas que a continuación se detallan:

USO: PRODUCCION

- Por el Frente : Con Prolongación de Fre y mide 100.00 ml
- Por la Derecha (e) : Con Calle San Nicolás y mide 90.00 ml
- Por la Izquierda (e) : Con Calle San Juan Tadeo y mide 90.00 ml
- Por el Fondo : Con Pasaje N° 005 y mide 100.00 ml

Área: 9000.00 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 380.00 ml

RUBRO: TÍTULO DE DOMINIO  
C00001.

Independizado a favor del EL ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, en mérito a la Resolución de Alcaldía N°1714-2013/MPS de fecha 14.11.2013 y Resolución Modificatoria de Alcaldía N°0248-2014/MPS de fecha 07.02.2014 mediante la cual se aprueba el reconocimiento de la Posesión Informal Jibito, se aprueba Planos de Inmatriculación, Independización, Acumulación, Plano Registrico, Plano de Trazado y Lotización, se aprueba la formalización de los lotes de vivienda y se aprueba para su inscripción en el Registro de Predios el Cuadro General de distribución de Áreas, Se aprueba el Cuadro de Resumen de manzanas, Se aclara que el valor de las Obras es de costo Cero, debidamente expedida por el Alcalde (e) Teodoro Humberto Ujoi Tassara, Secretario General (e) Martha Elena García Navarro. Informe Técnico de Catastro N° 02-2014-OC-ORS-ZR-I/PIURA/SUNARP de fecha 03.01.2014 e Informe Técnico de Catastro N° 214-2014-OC-ORS-ZR-I/PIURA/SUNARP de fecha 12.02.2014, suscrito por el jefe del Área de Catastro Ing° Federico Valles García; Planos de Inmatriculación, Independización, Acumulación, Lotización y Perimétricos, y Memoria Descriptiva suscrita por Arq. Juan Acha García Ingeniero Verificador Benjamin Nieto Rossello.

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS

D00001.- NINGUNO Sullana 18 de Marzo de 2014

El título fue presentado el 11/12/2013 a las 04:25:16 PM horas, bajo el N° 2013-00010832 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/38,388.00 nuevos soles con Recibo(s) número(s) 00002433-01 00008556-04.-SULLANA, 18 de marzo de 2014.

No hay Titulos Suspending al curso pendientes de inscripción

*[Firma]*  
Abel Luis Alberto Florian Cáceres  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

Zona Registral N° IX - Sede Lima  
Ministerio de Administración y Finanzas  
TRANSACCIONES REGISTRADAS  
12 JUN. 2015 39  
ENTREGADO  
CAJA PÚBLICA

*[Firma]*  
LABORIO SANTIAGO  
2015-06-12 12:40:18

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA  
N° Partida: 11061359

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS**  
MZ 73 LOTE 1 ZONA CENTRO POBLADO JIBITO  
MIGUEL CHECA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
C00002

**ADJUDICACIÓN**

SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. , ha adquirido el dominio del predio inscrito en la presente Partida Registral, en mérito a la adjudicación celebrada con su anterior propietario la Municipalidad Provincial de Sullana, representado por su Alcalde Provincial Lic. Jorge Camino Calle, Valorizado en S/. 135,000.00 Nuevos Soles. En mérito al Título de Propiedad, Código: 007914 de fecha 22/07/2014.

El título fue presentado el 27/01/2015 a las 15:40 AM horas, bajo el N° 2015-0001635 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/430.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000568-09.-SULLANA, 17 de Febrero de 2015.

*[Firma manuscrita]*  
Miguel Checa  
Municipalidad Provincial de Sullana  
Alcalde Provincial

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Dosis**  
**No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 12/06/2015 12:40:18 Página 2 de 4  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

*[Firma manuscrita]*  
Miguel Checa  
Municipalidad Provincial de Sullana  
Alcalde Provincial

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA  
N° Partida: 11061359

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
MZ 73 LOTE 1 ZONA CENTRO POBLADO JIBITO  
MIGUEL CHECA**

REGISTRÓ DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS  
D00002

**ANOTACIÓN DE BLOQUEO.-**

Se bloquea la presente partida por el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de anotación del presente acto, a efectos de que se inscriba la HIPOTECA sobre el inmueble inscrito en la presente partida, otorgada por su propietario, SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A, a favor del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, hasta por la suma de **US\$/. 225,000.00 Dólares Americanos**. El presente bloqueo se efectúa de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y en mérito a la solicitud, de fecha 24/02/2015, otorgada por Notario Público de Lima, Eduardo Laos de Lama y a las copias de la minuta de Hipoteca de fecha 23/02/2015.

El título fue presentado el 24/02/2015 a las 12:35:39 PM horas, bajo el N° 2015-00002371 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/.37.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000014-ZY.-SULLANA, 26 de Febrero de 2015.

*[Firma]*  
Dr. Samuel M. López Guerra  
Registrador Público (a)  
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripciones Pendientes de Inscripción**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:12/06/2015 12:40:18 Página 3 de 4  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA  
OFICINA REGISTRAL SULLANA  
N° Partida: 11061359

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
MZ 73 LOTE 1 ZONA CENTRO POBLADO JIBITO  
MIGUEL CHECA**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00003

HIPOTECA

La Empresa propietaria del inmueble inscrito en la presente partida registral, constituye HIPOTECA a favor del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, hasta por la suma de US \$.225,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Las partes convienen valorizar el inmueble a suma de US \$.225,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Así consta en la Escritura Pública N°1916 otorgada con fecha 23/02/2015 por ante Notario Público de Lima Cesar Fernando Loayza por licencia del Notario Eduardo Loas de Lama. El título fue presentado el 05/03/2015 a las 04:09:32 PM horas bajo el N° 2915-00002693 del Tomo Diario 0129. Derechos cobrados S/1,074.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006137-33.-SOL/ANA/20 de Marzo de 2015.

~~Geziler Nazzyd Sandoval Guevara~~  
~~REGISTRADOR PÚBLICO~~  
~~Zona Registral N° I Sede Piura~~

**Copia Literal**  
**Sin Inscripciones Pendientes de Inscripción**  
**No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**A Horas : 8:00 AM**

*el*  
ROSAMON SANCHEZ  
LAP...  
...

Zona Registral N° IX - Calle Lima  
Oficina de Inscripción y Finanzas  
ZONA REGISTRAL - REAGILANTE  
12 JUN. 2015 39  
ENTREGADO  
CAJA PUBLICIDAD

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

Nº 1268895

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 - JESUS MARIA - LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



TESTIMONIO

1 - Folio 0039  
NOTARIOS  
PERU

INSTRUMENTO: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE  
MINUTA: QUINIENTOS TREINTA Y UNO  
KARDEX: 29848  
FOJAS: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO

**CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE**

**QUE CELEBRAN:**

**DE UNA PARTE:**

**SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.**

**Y DE LA OTRA PARTE:**

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**

**CON INTERVENCION DE:**

**DON JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS**

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE JESUS MARIA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOS (2002), ANTE MI: EDUARDO LAOS DE LAMA, ABOGADO, NOTARIO DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07700630 Y REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 10077006309; =====

**C O M P A R E C E N: DE UNA PARTE: DON JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS.** - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO =====, DE PROFESION U OCUPACION EMPRESARIO =====, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06477180; CON DOMICILIO EN CALLE AVIACION NUMERO 130, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

**\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100145813; CON DOMICILIO EN CALLE AVIACION NUMERO 130, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11032719 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**Y DE LA OTRA PARTE: DOÑA MARIA LUZ GARUFI MORALES.** - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL: CASADA; DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA; IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07929219; CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

**\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20101036813; CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00029 DE LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

**DOÑA MARIA ISABEL PAUCAR RUIX.** - QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA; DE ESTADO CIVIL: SOLTERA; DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA; IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07586693; CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. =====

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

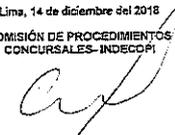


\*\*\* PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20101036813; CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE NUMERO 600, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00027 DE LA PARTIDA REGISTRAL NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON INTERVENCION DE : DON JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS.- QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO =====, DE PROFESION U OCUPACION EMPRESARIO =====, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06477180, CON DOMICILIO EN CALLE AVIACION NUMERO 130, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. ===== PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO; A QUIEN IDENTIFICO DE LO QUE DOY FE. ===== LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: ===== SIRVÁSE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE FRENTO UN CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100145813, CON DOMICILIO EN CALLE AVIACION NUMERO 130, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06477180; SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11032719 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL OTORGANTE, Y DE LA OTRA PARTE, EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20101036813, CON DOMICILIO EN RIVERA NAVARRETE 600, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR MARTA LUZ GARUFI MORALES, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07929219, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00029 DE LA PARTIDA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y POR MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07586693, SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C-00027 DE LA PARTIDA NUMERO 11026203 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL BANCO; CON LA INTERVENCION DEL SEÑOR JOSÉ OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 06477180, CON DOMICILIO EN CALLE AVIACION N° 130, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE DENOMINAREMOS EL DEPOSITARIO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA. EL BANCO HA APROBADO A EL OTORGANTE FACILIDADES CREDITICIAS CONSISTENTES EN UNA LINEA DE FINANCIAMIENTO DE IMPORTACION POR US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). LA LINEA TENDRA UN PLAZO DE DOCE MESES, EL MISMO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DIA 31 DE ENERO DE 2002. LA LINEA TENDRA DESEMBOLSOS PARCIALES. EL DESEMBOLSO DE DICHAS FACILIDADES CREDITICIAS EN CASO QUE AUN NO SE HAYA REALIZADO, ESTARAN SUJETOS A QUE EL BANCO DETERMINE QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOBRE EL OTORGANTE Y/O LA(S) GARANTIA(S) SE ENCUENTREN A SATISFACCION DEL BANCO Y QUE NO HAYAN VARIADO LAS CONDICIONES DE MERCADO NI EN GENERAL LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE JUICIO A EL BANCO PARA ADOPTAR EL ACUERDO PRECEDENTE. =====

LA TASA DE INTERES APLICABLE AL CREDITO CONCEDIDO A EL OTORGANTE ES DE LIBOR + 4.5% ANUAL (TASA EFECTIVA ANUAL EN MONEDA EXTRANJERA) RESERVANDOSE EL BANCO EL DERECHO DE VARIARLA LIBREMENTE EN EL FUTURO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9° DE LA LEY 26702. PRESTANDO EL OTORGANTE SI

COPIA CERTIFICADA  
 Copia del documento que he tenido a la vista y  
 confrontado.  
 Lima, 14 de diciembre del 2018  
 COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
 CONCURSALES-INDECOPI  
  
 CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
 Representante de la Comisión

Nº 1268897

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

000045



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIMA  
TELF.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



ACEPTACION ANTICIPADA A DICHAS VARIACIONES. = = = = =

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL OTORGANTE DEBERA REALIZARSE EN LA MONEDA PACTADA, DOLARES AMERICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1237 DEL CODIGO CIVIL, RESERVANDOSE EL BANCO EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO EN MONEDA NACIONAL. = = = = =

SI AL MOMENTO DE EFECTUAR PAGOS EL OTORGANTE TUVIERA DISTINTAS OBLIGACIONES FRENTE A EL BANCO, AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A ESTE A IMPUTAR LOS PAGOS A LA DEUDA QUE EL BANCO ESTIME CONVENIENTE. = = = = =

SEGUNDO. A FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR A CARGO DE EL OTORGANTE, SIN EXCEPCION ALGUNA TANTO POR CONCEPTO DE CAPITAL, COMO INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES, ACCESORIOS Y GASTOS NOTARIALES, COSTAS Y COSTOS JUDICIALES Y GASTOS EXTRAJUDICIALES A QUE EVENTUALMENTE HUBIESE LUGAR, INCLUIDOS OTROS GASTOS, TRIBUTOS, PRIMAS DE SEGUROS PAGADAS POR EL BANCO, EL OTORGANTE CONSTITUYE A FAVOR DE EL BANCO PRIMERA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 250,004.89 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO Y 89/100 DOLARES AMERICANOS) SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES, A LOS QUE EN ADELANTE SE PODRA TAMBIEN DENOMINAR LOS BIENES: = = = = =

74.569 TONELADAS DE MONDONGO DE LAS MARCAS "GORINA" Y "BERTINI", IMPORTADA DE ARGENTINA, PRESENTADA EN CAJAS DE 22KG APROX. = = = = =

54.00 TONELADAS DE PIERNA DE PAVO DE LA MARCA "SADIA", IMPORTADA DE BRASIL, PRESENTADA EN CAJAS DE 15 KG APROX. = = = = =

55.756 TONELADAS DE HIGADO DE LAS MARCAS "IBP" IMPORTADAS DE USA Y CANADA, "EXCEL" IMPORTADA DE CANADA, Y "QF" IMPORTADA DE ARGENTINA. LAS PRESENTACIONES DE LAS MARCAS "IBP" Y "EXCEL" VIENEN EN CAJAS DE 14 KG APROX., MIENTRAS QUE DE LA MARCA "QF" VIENE EN PRESENTACION DE CAJAS DE 17 KG APROX. = = = = =

49.667 TONELADAS DE CORAZON DE LAS MARCAS "MARGEN" Y "MONDELLI" IMPORTADAS DE BRASIL Y ARGENTINA, Y EN PRESENTACIONES DE CAJAS DE 20 Y 25 KG APROX. = = = = =

LAS PARTES INDICAN EXPRESAMENTE QUE LOS BIENES DADOS EN PRENDA PERTENECEN A LA CLASE DE PRODUCTOS CARNICOS, A LAS ESPECIES DE MONDONGO, PIERNA DE PAVO, HIGADO Y CORAZON, SEGUN LAS CANTIDADES REFERIDAS ANTERIORMENTE Y RESPECTO A LA CALIDAD SON PRODUCTOS IMPORTADOS DE PRIMERA CALIDAD. = = = = =

PARA FINES DE EJECUCION, LAS PARTES CONVIENEN EN ADOPTAR COMO VALORIZACION COMERCIAL ACTUALIZADA DE LOS BIENES GRAVADOS, EL VALOR DE REALIZACION DE LOS MISMOS, EL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE US\$ 200,003.91 (DOSCIENTOS MIL TRES Y 91/100 DOLARES AMERICANOS) TOMANDO COMO REFERENCIA LA TASACION DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2001 PRACTICADA POR BVANET S.A.C. LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VALORIZACION PACTADA SERVIRA DE BASE EN CASO DE REMATE, RESERVANDOSE EL BANCO EL DERECHO DE EFECTUAR UNA TASACION DIFERENTE EN CASO ASI LO ESTIME CONVENIENTE. = = = = =

TODOS LOS BIENES PRENDADOS SON FUNGIBLES Y POR TANTO PUEDEN SER SUSTITUIDOS POR OTROS BIENES DE IGUAL CLASE, ESPECIE Y CALIDAD, SIEMPRE QUE NO AFECTEN EL VALOR DE LA PRENDA NI LOS DERECHOS DE EL BANCO. EL OTORGANTE, EN CASO DE EJECUCION Y EN FORMA SOLIDARIA CON EL DEPOSITARIO, ASUMEN LA OBLIGACION DE ENTREGAR A EL BANCO BIENES FUNGIBLES DE LA MISMA CLASE, ESPECIE, CALIDAD, CANTIDAD Y VALOR A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS EN PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE O SU VALOR EN DINERO, EL MAYOR QUE RESULTE ENTRE EL VALOR DE REALIZACION DE LA FECHA EN QUE EFECTUE DICHO PAGO, O EL CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE LA CONSTITUCION DE LA PRENDA O EXCEPCIONALMENTE BIENES NO FUNGIBLES DE IGUAL O MAYOR VALOR QUE LOS PRENDADOS ORIGINALMENTE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN A SATISFACCION DE EL BANCO. = = = = =

DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 1056 DEL CODIGO CIVIL LA PRESENTE PRENDA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



ES INDIVISIBLE Y GARANTIZA LAS OBLIGACIONES DE EL OTORGANTE, MIENTRAS NO SE CUMPLA INTEGRAMENTE, AUN CUANDO DICHAS OBLIGACIONES O LOS BIENES PRENDADOS SEAN DIVISIBLES. CUANDO SE HAN DADO EN PRENDA VARIOS BIENES NO SE PUEDE EXIGIR LA DESAFECTACION DE NINGUNO SIN CUMPLIR CON EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE PARA CON EL BANCO. = = = = =

NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL BANCO PODRA EJECUTAR PARCIALMENTE LA PRESENTE PRENDA, SACANDO A REMATE PARTE DE LOS BIENES PRENDADOS. LOS BIENES NO REMATADOS CONTINUARAN GRAVADOS A FAVOR DE EL BANCO. = = = = =

EL OTORGANTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE GARANTIA SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, QUE SU PRECIO DE ADQUISICION SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADO Y QUE SOBRE ELLOS NO PESA GRAVAMEN ANTERIOR NI MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE LIMITEN O RESTRINJAN LA LIBRE DISPOSICION DE LOS MISMOS O EL DERECHO A CONSTITUIR PRENDA SOBRE ELLOS. = = = = =

EL OTORGANTE, DECLARA CONOCER QUE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO CONSTITUYEN UN FACTOR DETERMINANTE PARA QUE EL BANCO PROCEDA A LA APROBACION Y/O DESEMBOLO EN FAVOR DE EL OTORGANTE. ASIMISMO, DECLARAN CONOCER LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY 26702 Y 247 DEL DECRETO LEGISLATIVO 637 Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LA INFORMACION Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS. = = = = =

EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y DE ACUERDO AL ARTICULO 172 DE LA LEY 26702, LA PRENDA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE ACTO GARANTIZA LA OBLIGACION SEÑALADA EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. =

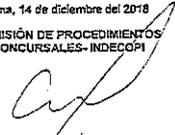
**TERCERO:** EL OTORGANTE DECLARA EN ESTE ACTO EN FORMA EXPRESA, QUE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE QUE SE OTORGA EN EL PRESENTE DOCUMENTO GARANTIZA, ADICIONALMENTE A LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LA PRIMERA CLAUSULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OTRAS DEUDAS DE EL OTORGANTE EN FAVOR DE EL BANCO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1063° DEL CODIGO CIVIL. = = = = =

**CUARTA.** ENTRE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS DE CARGO DE EL OTORGANTE Y FIDUCIARIO, CABE DESTACAR LAS SIGUIENTES: = = = = =

1. PONER EN CONOCIMIENTO DE EL BANCO LA EXISTENCIA DE OTRAS PRENDAS GLOBALES Y FLOTANTES CELEBRADAS SOBRE BIENES FUNGIBLES DE SU PROPIEDAD DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA. = = = = =
2. NO CELEBRAR NUEVAS PRENDAS GLOBALES Y FLOTANTES, NI PRENDAS MERCANTILES SOBRE BIENES DE SIMILAR NATURALEZA. = = = = =
3. MANTENER UN STOCK MINIMO DE BIENES DE SIMILAR NATURALEZA Y NO SUJETOS A OTRAS PRENDAS, POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE BIENES PRENDADOS, QUE PERMITA LA SUSTITUCION INMEDIATA DE LOS BIENES AFECTOS A LA GARANTIA EN CASO DE DISPOSICION, PERDIDA, ROBO, DETERIORO U OTRO EVENTO SIMILAR. = = = = =
4. EN EL CASO QUE EL OTORGANTE INGRESARA A UN PROCESO DE INSOLVENCIA O CONCURSO, DEBERA COMUNICAR AL ORGANISMO COMPETENTE DE LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE A FIN QUE SEAN EXCLUIDOS LOS BIENES AFECTOS DE LA MASA CONCURSADA. = = = = =

**QUINTA.** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL DEPOSITARIO, CON CARACTER DE DECLARACION JURADA, DECLARA HABER RECIBIDO BAJO INVENTARIO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES PRENDADOS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y SE OBLIGA A MANTENERLOS DEPOSITADOS EN LOS ALMACENES DE LA EMPRESA, SITO EN CALLE AVIACION NO. 1300, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. = = = = =

EL DEPOSITARIO SE OBLIGA A MANTENER LOS BIENES EN LA DIRECCION INDICADA EN EL PARRAFO ANTERIOR DE LA PRESENTE CLAUSULA Y, NO DISPONER SU TRASLADO A LUGAR DISTINTO, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE EL BANCO MANIFESTADA POR ESCRITO. = = = = =

COPIA CERTIFICADA  
 Copia del documento que he tenido a la vista y  
 confrontado.  
 Lima, 14 de diciembre del 2018  
 COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
 CONCURSALES-INDECOPI  
  
 CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
 Representante de la Comisión

Nº 1268899

CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



# TESTIMONIO

**SEXTA.** EN VIRTUD DE LA PRENDA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE DOCUMENTO, EL DEPOSITARIO, SE OBLIGA A INICIAR SUS FUNCIONES DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMPROMETIENDOSE A CUIDAR LOS BIENES CON LA DILIGENCIA DEBIDA Y CON LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS QUE LAS LEYES ATRIBUYEN A EL DEPOSITARIO. = = EL DEPOSITARIO TENDRA A SU CARGO LOS BIENES DADOS EN PRENDA MIENTRAS SE ENCUENTRE EN VIGENCIA ESTE CONTRATO, ESTANDO FACULTADO A EJERCITAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA EXTINCION O DETERIORO DE LOS BIENES QUE HA RECIBIDO EN DEPOSITO, QUEDANDO ADEMAS OBLIGADO A COMUNICAR A EL BANCO SOBRE CUALQUIER SITUACION QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LA EXISTENCIA MATERIAL Y PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION DE LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE GARANTIA. = = = = =

EL DEPOSITARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO RECIBIRA RETRIBUCION ALGUNA POR EL ENCARGO QUE ASUME EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONTINUARA EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO HASTA QUE EL BANCO SOLICITE O AUTORICE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE PRENDA, O EL CAMBIO DE DEPOSITARIO. = = = = =

EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO AUTORIZAN A EL BANCO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CUANDO A SU CRITERIO ESTE LO CONSIDERE NECESARIO: = = = = =

1. REALIZAR VISITAS DE INSPECCION AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE GARANTIA, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, OBLIGANDOSE A PROPORCIONAR AL INSPECTOR O INSPECTORES DESIGNADOS POR EL BANCO EL LIBRE ACCESO A LOS BIENES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION, EL BANCO PODRA DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS CONCEDIDOS A EL OTORGANTE, RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO Y EJECUTAR LOS BIENES PRENDADOS. LOS GASTOS QUE SE GENEREN DE LA INSPECCION SEÑALADA SERAN POR CUENTA DE EL OTORGANTE, INCLUSO SI EL BANCO OPTARA POR REALIZAR LA DILIGENCIA EN PRESENCIA DE UN ABOGADO NOTARIO, O AUTORIDAD JUDICIAL. = = = = =
2. SOLICITAR, POR CUENTA DE EL OTORGANTE, LA REALIZACION DE TASACIONES SOBRE LOS BIENES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. ESTAS TASACIONES NO REQUERIRAN DE LA APROBACION DE EL OTORGANTE. = = = = =
3. AUTORIZAR Y/O REQUERIR QUE LOS BIENES SEAN TRASLADADOS A OTROS LOCALES, CUANDO EL BANCO CONSIDERE QUE EXISTAN PROBLEMAS DE SEGURIDAD O DE CONSERVACION DE LOS MISMOS, SIENDO OBLIGACION DE EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO DAR CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO POR EL BANCO, DEBIENDO ASUMIR EL OTORGANTE EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO PROPORCIONAR UN NUEVO LOCAL A SATISFACCION DE EL BANCO, EL TRASLADO A UN NUEVO LOCAL A REQUERIMIENTO O AUTORIZACION DE EL BANCO, NO LIBERARA DE RESPONSABILIDAD A EL DEPOSITARIO, QUIENES DESDE YA AUTORIZAN DICHO TRASLADO Y SE OBLIGAN A EJERCER SUS FUNCIONES SOBRE LOS BIENES DEPOSITADOS EN EL NUEVO LOCAL. = = = = =
4. COBRAR LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO, EN CASO DE SINIESTRO: = = = = =
5. SOLICITAR LA INMEDIATA SUSTITUCION DE LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE GARANTIA O EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS ADICIONALES, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE LAS VISITAS DE INSPECCION EL BANCO DETERMINE QUE LA GARANTIA NO RESPALDA SUFICIENTEMENTE LOS CREDITOS OTORGADOS A EL OTORGANTE. = = = = =

**SEPTIMA.** SI TODO O PARTE DE LOS BIENES DADOS EN PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE EXPERIMENTASEN PERDIDAS O MENOSCARO DE SU VALOR, INCLUSO DETERMINADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSA DE EL OTORGANTE O DE EL DEPOSITARIO, O POR VICIOS DE LOS MISMOS, A CRITERIO DE EL BANCO, EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO ESTARAN OBLIGADOS A SUSTITUIR LOS BIENES MATERIA DE ESTA PRENDA POR OTRO U OTROS DE VALOR EQUIVALENTE A CRITERIO Y SATISFACCION DE EL BANCO. = = = = =  
SI INCUMPLEN LA SUSTITUCION A QUE ESTAN OBLIGADOS, EL BANCO PODRA EXIGIR A EL OTORGANTE EL CUMPLIMIENTO DEL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LA CLAUSULA

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



Marta Estela Flores Alvará  
Fiscal

NOTARIO DE LIMA

PRIMERA, AUNQUE EL PLAZO DE LAS MISMAS NO HAYA VENCIDO AUN; ASI COMO EJECUTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE LA PRESENTE PRENDA. = = = = =

OCTAVA. QUEDA CONVENIDO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL INCISO 10 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 26702, QUE EL VENCIMIENTO DE UNA OBLIGACION A CARGO DE EL OTORGANTE, SIN HABER SIDO PAGADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, INCLUYENDO INTERESES, COMISIONES Y ACCESORIOS A QUE HUBIERE LUGAR, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE OTORGANTE O EL DEPOSITARIO DE ALGUNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN POR EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRA AUTOMATICAMENTE EN MORA A EL OTORGANTE SIN NECESIDAD DE INTIMACION ALGUNA, SIENDO EN CONSECUENCIA DE SU CARGO LOS INTERES MORATORIOS QUE EL BANCO TENGA VIGENTE EN SU TARIFARIO, QUE EL OTORGANTE DECLARA CONOCER Y FACULTARA A EL BANCO A DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS Y/O EJECUTAR EXTRAJUDICIALMENTE LA GARANTIA LA FORMA DESCRITA EN LA PRESENTE CLAUSULA, RESERVANDOSE EL BANCO EL DERECHO EXIGIR JUDICIALMENTE, EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO VENCIDAS A CARGO DE EL OTORGANTE, ASI COMO LA EJECUCION DE LA GARANTIA DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL CODIGO PROCESAL CIVIL. ASIMISMO, POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL OTORGANTE RENUNCIA BENEFICIO DE SOLICITAR LA REDUCCION DEL MONTO DE LA PRESENTE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1083 Y 1116 DEL CODIGO CIVIL. = = = = =

LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA PRENDA ACUERDAN DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =

1. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL OTORGANTE DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES BANCO CURSARA A EL OTORGANTE UNA CARTA NOTARIAL DANDOLE UN PLAZO DE 01 (UN) HABIL PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PATRIMONIALES Y/O NO PATRIMONIALES VENCIDAS Y/O NO VENCIDAS. DE NO CUMPLIRSE EN EL PLAZO PACTADO, QUEDARA EXPEDITO EL DERECHO DE EL BANCO PARA EJECUTAR LA PRESENTE GARANTIA COBRANDO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA, MAS LOS INTERESES, COMISIONES CONVENIDAS Y GASTOS. = = = = =
2. LAS PARTES ACUERDAN QUE PRODUCIDO EL SUPUESTO INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =
  - A. EL OTORGANTE Y/O EL DEPOSITARIO PONDRAN A DISPOSICION DE EL BANCO LOS BIENES MATERIA DE LA PRENDA A FIN DE SER PUESTOS A REMATE PUBLICO, POR MARTILLERO PUBLICANDOSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL O UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA, CONSIDERANDO COMO VALOR DE LOS BIENES LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VALORIZACION SEÑALADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO O LA TASACION QUE ORDENE EL BANCO EN CASO A SU CRITERIO SEA CONVENIENTE EFECTUAR TASACION DISTINTA. = = = = =
  - EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO AUTORIZAN A EL BANCO A PROCEDER AL REMATE DE LOS BIENES AUN SI NO CUMPLE CON LA OBLIGACION SEÑALADA ANTERIORMENTE. EN ESTE CASO EL REMATE SE REALIZARA EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES. = = = = =
  - B. EN CASO DE PRODUCIRSE UN SEGUNDO REMATE SE TOMARA COMO VALOR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA VALORIZACION SEÑALADA EN EL LITERAL ANTERIOR. = = = = =
  - C. EL MARTILLERO PUBLICO ENTREGARA DIRECTAMENTE A EL BANCO EL IMPORTE DE LOS BIENES REMATADOS, HACIÉNDOLO DE CONOCIMIENTO DE EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO. = = = = =
  - D. SERAN POR CUENTA DE EL OTORGANTE TODOS LOS GASTOS PRODUCIDOS POR EL (LOS) REMATE(S). = = = = =
  - E. EL REMATE SE SUSPENDERA EN EL CASO DE CONSIGNAR EL OTORGANTE TODAS SUS OBLIGACIONES Y NO TENER NINGUNA DEUDA PENDIENTE FRENTE A EL BANCO. = = = = =
3. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRODUCTO DEL REMATE SERA UTILIZADO PARA CANCELAR LO ADEUDADO, MAS LOS INTERESES, GASTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO PENDIENTE DE PAGAR A LA FECHA DE PRODUCIRSE DICHA CANCELACION. = = = = =

COPIA CERTIFICADA  
 Copia del documento que he tenido a la vista y  
 confrontado.  
 Lima, 14 de diciembre del 2018  
 COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
 CONCURSALES- INDECOPI  
  
 CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
 Representante de la Comisión

Nº 1268901

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 • FAX: 461-7935  
eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**



4.- SE APLICARAN SUPLETORIAMENTE A ESTA CLAUSULA LAS NORMAS SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS SEÑALADAS EN LOS ARTS. 728 Y SGTs. DEL CODIGO PROCESAL CIVIL = = = = =

NOVENA. QUEDA ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACION DE LOS BIENES PIGNORADOS SERAN POR CUENTA DE EL OTORGANTE, QUIEN SE OBLIGA A TENER ASEGURADOS ESTOS BIENES CONTRA LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE ESTOS SEA NECESARIO, A CRITERIO DE EL BANCO, ENDOSANDO LA POLIZA RESPECTIVA A FAVOR DE ÉSTE AL MOMENTO DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SI TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS DE SUSCRITO EL PRESENTE DOCUMENTO EL OTORGANTE NO CUMPLIESE CON ENDOSAR DICHA POLIZA, EL BANCO PODRA CONTRATAR LA INDICADA POLIZA POR CUENTA DE EL OTORGANTE, QUIEN AUTORIZA POR ANTICIPADO A QUE SE LE EFECTUE LOS CARGOS A QUE HAYA LUGAR EN LA(S) CUENTA(S) QUE MANTENGA EN EL BANCO. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL BANCO NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA FALTA DE CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS, SIENDO ÉSTA DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE EL OTORGANTE. = = =

ASIMISMO, EL OTORGANTE SE OBLIGA IRREVOCABLEMENTE A MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES MATERIA DE LA PRESENTE GARANTIA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS, MIENTRAS ÉSTA SE ENCUENTRE VIGENTE, AUTORIZANDO IGUALMENTE A EL BANCO A CONTRATAR POR CUENTA SUYA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE ÉSTE, LAS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, EN CASO EL OTORGANTE NO LO HICIERA. = = = = =

DÉCIMA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY 26702, SI LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL OTORGANTE Y/O EL DEPOSITARIO FUESE FALSA O INEXACTA, SIN PERJUICIO DE LA SANCION PENAL CORRESPONDIENTE, EL BANCO PODRA RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO O DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS, PROCEDIENDO A EXIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE LA EJECUCION DE LA PRESENTE PRENDA. = = = = =

DÉCIMO PRIMERA. EN CASO QUE EL OTORGANTE Y/O EL DEPOSITARIO INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR LAS ACCIONES QUE LE FRANQUEA LA LEY, EN FORMA SIMULTANEA O ALTERNADA, EJECUTANDO EXTRAJUDICIALMENTE LA PRENDA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O PROMOVER PROCESOS DE EJECUCION DE GARANTIAS Y/O EJECUTIVOS DE TITULOS CON MÉRITO EJECUTIVO Y/O CUALQUIER OTRO PROCESO QUE A CRITERIO DEL BANCO SEA CONVENIENTE INTERPONER. = = = = =

DÉCIMO SEGUNDA. EL BANCO PODRA TAMBIÉN DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS Y/O RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO Y/O EJECUTAR LA PRESENTE PRENDA SI EL OTORGANTE ENAJENARA O TRASPASARA SUS BIENES O EMPRESAS EN TODO O EN PARTE, ASI SE DERIVE DE PROCESOS DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES TALES COMO ESCISION, TRANSFORMACION O FUSION, SE ENCONTRARA EN SITUACION DE CESACION DE PAGOS O ATRASO EN LOS MISMOS, SE ENCONTRARA EN QUIEBRA, FUERA SOLICITADA SU DECLARACION DE INSOLVENCIA, SE ACOGIERA A CONCURSO PREVENTIVO O AL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO O AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL D.L. 845, SUS MODIFICATORIAS O CONEXAS, O EN GENERAL INGRESARA A CUALQUIER PROCESO DE INSOLVENCIA O CONCURSAL, O SI A JUICIO DE EL BANCO SU SITUACION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA O FINANCIERA CAUSARA FUNDADOS TEMORES DE SURGIR UNA DE DICHAS SITUACIONES, O DE PONER EN RIESGO LA RECUPERACION DEL CRÉDITO, COMO PUEDE SER LA CESACION DE PAGOS A CUALQUIERA DE SUS ACREEDORES O EL GRAVE DETERIORO DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE EL OTORGANTE. = = = = =

EN TALES CASOS ADEMÁS QUEDARÁ A FACULTAD DE EL BANCO DISPONER QUE SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE PRENDA SE CONSTITUYAN WARRANT(S) A FAVOR DE EL BANCO, PARA LO CUAL EL OTORGANTE Y EL DEPOSITARIO ESTARAN OBLIGADOS A REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PARA LA EFECTIVA CONSTITUCION DE WARRANTS O A PONERLOS A DISPOSICION DE EL BANCO, A ELECCION DE ÉSTE ÚLTIMO. = = = = =

EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA



LA OBLIGACION GARANTIZADA POR LA PRESENTE GARANTIA Y LA GARANTIA MISMA, S MANTENDRAN VIGENTES EN TODO MOMENTO, Y NO HABRA NOVACION AUN SI LA OBLIGACION GARANTIZADA PASA A UNA CUENTA CORRIENTE, ACORDANDO EL DEUDOR Y EL ACREEDOR EXPRES RESERVA DE SUS DERECHOS.

DECIMO TERCERA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL OTORGANTE PODRA EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS PARCIALES SIN EXPRESION DE CAUSA, OBLIGANDOSE A PAGAR LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL TARIFARIO DE EL BANCO QUE EL OTORGANTE DECLARA CONOCER. ASIMISMO, EL OTORGANTE FACULTA A EL BANCO PARA A SU CRITERIO, PROCEDA A APLICAR LOS SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS Y/O FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL OTORGANTE MANTENGA EN EL BANCO, AL PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIONES.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES HACE USO DE LA PRESENTE CLAUSULA, DEBERA COMUNICAR A LA OTRA PARTE SOBRE EL PAGO ANTICIPADO EFECTUADO EN FORMA INMEDIATA POSTERIOR A SU REALIZACION.

DECIMO CUARTA. SI LOS OTORGANTES REALIZAN ACTOS DE DISPOSICION O CONSTITUYE OTROS GRAVAMENES SOBRE EL BIEN QUE SE OTORGA EN PRENDA MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL BANCO PODRA SOLICITAR LA VENTA DEL BIEN QUE SE OTORGA EN GARANTIA CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 4) DEL ARTICULO 175° DE LA LEY N° 26702.

DECIMO QUINTA. TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DE PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO UN TESTIMONIO Y DOS COPIAS SIMPLES NOTARIALES PARA EL BANCO SERAN DE CUENTA DE EL OTORGANTE, ASI COMO EN GENERAL TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN AUTORIZA A EL BANCO EFECTUAR LOS CARGOS A QUE HAYA LUGAR EN LA(S) CUENTA(S) QUE MANTENGA EN ESTE.

DECIMO SEXTA. TODOS LOS GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN QUE INCURRA EL BANCO PARA EL REEMBOLSO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS A EL OTORGANTE Y PARA EL COBRO DE LO INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COMISIONES Y GASTOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO AL TARIFARIO DE EL BANCO, SEA PARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE GARANTIA COMO SU EVENTUAL LEVANTAMIENTO U OTROS, QUE EL OTORGANTE DECLARA CONOCER, ASI COMO LOS GASTOS, COSTOS Y COSTAS DE EJECUCION DE LA PRESENTE GARANTIA SERAN ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL OTORGANTE, AUTORIZANDO A EL BANCO A CARGAR DICHS CONCEPTOS EN LAS CUENTAS QUE MANTENGA EN ESTE.

DECIMO SETIMA. PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL MERCADO DE LIMA, ASIMISMO LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA CUALQUIER ACTO, EFEC COMUNICACION O NOTIFICACION QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO, EL INDICADO EN LA INTRODUCCION. CUALQUIER VARIACION DOMICILIARIA, PARA QUE SEA Oponible, DEBERA SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE Y SURTIRA EFECTO A LOS QUINCE (15) DIA CALENDARIOS DESDE LA FECHA DE RECEPCION DE LA COMUNICACION EN TAL SENTIDO SIEMPRE QUE EL NUEVO DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA.

EN EL SUPUESTO QUE EL OTORGANTE Y/O EL DEPOSITARIO HUBIESEN SEÑALADO DOMICILIO DISTINTOS A LOS INDICADOS PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL BANCO PODRA REMITIR LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A CUALQUIERA DE ELLOS.

DECIMO OCTAVA. EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 DE LA LEY 26702, Y LA RESOLUCION SBS NO. 430-97 MODIFICADA POR LA RESOLUCION SBS NO. 160-98.

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS CLAUSULAS DE LEY Y ELEVAR LA PRESENTF

COPIA CERTIFICADA
Copia del documento que he tenido a la vista y confrontado.
Lima, 14 de diciembre del 2019
COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES-INDECOPI
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN
Representante de la Comisión

IEB N° 1268903

000048

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 • JESUS MARIA • LIMA  
TELF.S.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
eduardo@notariolaos.com.pe



# TESTIMONIO



MINUTA A ESCRITURA PUBLICA E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO RESPECTIVO. = = = = =  
 SAN ISIDRO, 21 DE MARZO DEL 2002. = = = = =  
 FIRMA: POR: SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.: JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS. = = = = =  
 FIRMA: POR: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: MARIA LUZ GARUFI MORALES. = = = = =  
 FIRMA: POR: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS: MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ. = = = = =  
 FIRMADO: JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS. = = = = =  
 AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA EKATERINI A. KIDONIS MAR-CHENA, ABOGA  
 DA CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 27043. = = = = =

=====

CONCLUSION. - FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU  
 OBJETO POR LA LECTURA QUE DE EL TODO LES HICE, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES  
 Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO; RATIFICANDOSE EN EL  
 CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE Y RECONOCER COMO SUYAS  
 LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. = = = = =  
 LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1268895 Y  
 TERMINA EN LA FOJA CON LA SERIE B NUMERO 1268903; HABIÉNDOSE CONCLUIDO EL PROCESO  
 DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS. DOY FE

HUANCA  
 AL SISTEMA  
 EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA

*[Signature]*  
 JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS  
 P. SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.

*[Signature]*  
 JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS

*[Signature]*  
 MARIA ISABEL PAUCAR RUIZ  
 POR: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

*[Signature]*  
 MARIA LUZ GARUFI MORALES  
 POR: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

*[Signature]*  
 EDUARDO LAOS DE LAMA  
 NOTARIO DE LIMA



YS/.



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
**NOTARIO DE LIMA**

JR. SANTO DOMINGO 291 - JESUS MARIA - LIMA  
 TELFS.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
 eduardo@notarialaos.com.pe



**TESTIMONIO**

A solicitud de parte interesada, expido este testimonio el mismo que concuerda con el instrumento matriz de su referencia de lo que doy fe y al que me remito en caso necesario. La fecha y foja en que corre obra en la transcripción que precede según Art. 86 de la Ley del Notariado y se encuentra debidamente suscrita por el (los) compareciente (s) y autorizado por el Notario que certifica según Art. 83 de la Ley del Notariado.

Lima, 29 ABR, 2002



*EALM*  
**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA

COPIA CERTIFICADA  
 Copia del documento que he tenido a la vista y  
 confrontado.  
 Lima, 14 de diciembre del 2018  
 COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
 CONCURSALES- INDECOPI  
*CL*  
 CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
 Representante de la Comisión

000049



**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA

JR. SANTO DOMINGO 291 - JESUS MARIA - LIMA  
TELEF.: 461-8523 - 463-5300 - FAX: 461-7935  
eduardo@notariales.com.pe



**TESTIMONIO**

*K-29848*



**ANOTACION DE INSCRIPCION**

OFICINA REGISTRAL DE  
LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

**TITULO N° 00059464 DEL 02/04/2002**

Registrado **CONSTITUCION DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE** en la Partida  
N° 11363390 Asiento A00001 del Registro de BIENES MUEBLES.

Derechos S/. 1,302.65. Recibo N° 00000761, 00000202. Lima, 19/04/2002.

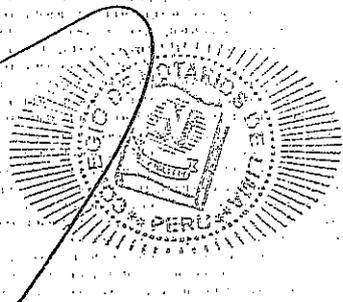
**ROSA MARIA IBANEZ RODRIGUEZ**  
REGISTRADOR PUBLICO

Dra. Rosa Maria Ibanez Rodriguez  
REGISTRADOR PUBLICO  
D.R.I.C.

ES REPRODUCCION  
EXACTA DE LA  
INSCRIPCION REGISTRAL  
DEL PRESENTE TITULO  
DOY FE.

*EdL*

**EDUARDO LAOS DE LAMA**  
NOTARIO DE LIMA



EDUARDO LAOS DE LAMA  
NOTARIO DE LIMA

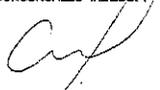
CARILLA EN BLANCO

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2019

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES-INDECOP**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000050



<b>OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO</b> <b>OFICINA LIMA</b> <b>INSCRIPCION DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE</b>	<b>N° Partida: 11363390</b>
--	-----------------------------

**REGISTRO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE**  
**RUBRO : CONSTITUCION**  
**A 00001**

**DEUDORES/CONSTITUYENTES:** SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. inscrito en la partida electrónica N° 11032719 del Registro de Personas Jurídicas y con domicilio en CALLE AVIACION N° 130, SAN MIGUEL, LIMA

**ACREEDOR:** BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS inscrito en la partida electrónica N° 11026203 del Registro de Personas Jurídicas y con domicilio en RIVERA NAVARRETE N° 600, SAN ISIDRO, LIMA.

Por Escritura Pública del 26 de marzo del 2002 otorgada ante el Notario Público Dr. **EDUARDO LAOS DE LAMA**, en la ciudad de Lima, el deudor a fin de garantizar la línea de financiamiento otorgada por el acreedor por \$ 200,000.00 Dólares Americanos **CONSTITUYEN PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE** hasta por la suma de \$ 250,004.89 Dólares Americanos, sobre los siguientes bienes: 1.- 74.569 toneladas de mondongo de las marcas Gorina y Bertini, importada de Argentina, en cajas de 22 kg aprox.; 2.- 54.00 toneladas de pierna de pavo de la marca sadia, importada de Brasil, cajas de 15kg aprox.; 3.- 55.786 toneladas de hígado de las marcas IBP importadas de USA y Canadá, Excel importada de Canadá y QF importada de Argentina, las presentaciones de las marcas IBP y Excel cajas de 14kg aprox y marca QF cajas de 17kg aprox; 4.- 49.667 toneladas de corazón de las marcas Margen y Mondelli importadas de Brasil y Argentina, cajas de 20 y 25 kg aprox. **DEPOSITARIO:** JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS identificado con DNI N° 06477180 y domicilio en CALLE AVIACION 130, SAN MIGUEL, LIMA. **UBICACION DE LOS BIENES:** CALLE AVIACION 130, SAN MIGUEL, LIMA. El título fue presentado el 02/04/02 a las 09:44:12 AM horas, bajo el N° 2002-00059464 del Tomo Diario 0424. Derechos : S/. 1302.65 con recibo N°00000202 con recibo N°00000761, LIMA, 19/04/2002, ECQ.

  
**Dra. Rosa María Ibáñez Rodríguez**  
 Registrador Público  
 ORLC

**COPIA SIMPLE**  
 DE LA PRENDA DE  
 INSCRIPCION A QUE SE  
 REFIERE LA ANUNCION  
 QUE SE ADJUNTA

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

# BanBif

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

SERVICIOS FRIGORIFICOS SA  
PAGARE Nro. 1308685 (Nuevos Soles)

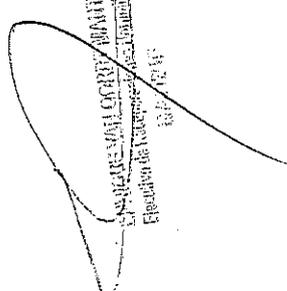
DEUDA		Días Moratorio (a partir de vencimiento)		TASA
Monto capital	S/. 903,600.00	Desde	Hasta	
Desde	28/04/2015	11/05/2015	11/05/2015	
Fecha de Vencimiento	11/05/2015	Int. Compensatorios (Hasta vencimiento)	S/. 3,705.49	12.00%
Días Compensatorio (Hasta vencimiento)	13	Int. Compensatorio (A partir de vencimiento)	S/. 0.00	35.00%
Días Compensatorio (a partir de vencimiento)	0	Int Moratorio	S/. 0.00	15.00%
		<b>Total Intereses</b>	<b>S/. 3,705.49</b>	

**Total (1) (capital+Intereses) en S/.** S/. 907,305.49

Comisión S/. 0.00  
ITF S/. 0.00

**Total (2) en S/.** S/. 907,305.49

**Saldo al 11/05/2015** S/. 907,305.49

  
Luz María Pacheco Guerrero  
Ejecutiva de Negocios Asesora Financiera

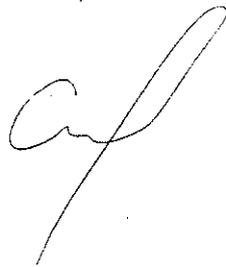
1 - G 000051

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

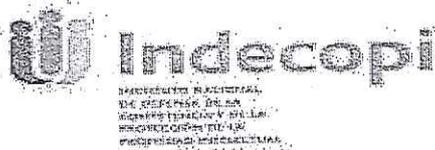


**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000052

ANEXO  
I-B

CARGO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**REQUERIMIENTO N° 0449-2015/ILN-CCO**

Lima, 26 de junio de 2015

Expediente N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

Señores  
**SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. - SERFRISA**  
Calle Miguel Aljovín N° 344  
Miraflores.-

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en atención al escrito del 19 de junio de 2015, mediante el cual Banco Interamericano de Finanzas solicita el reconocimiento de créditos.

Sobre el particular, adjunto al presente encontrarán copia de la citada solicitud y anexos, a efectos que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibido el presente requerimiento, manifiesten su posición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

En caso manifiesten disconformidad, deberán precisar el origen y cuantía de los créditos que consideran corresponden al solicitante, debiendo adjuntar en forma detallada la documentación sustentatoria de su posición y copia de la misma, a fin de correr traslado a la otra parte.

Atentamente,

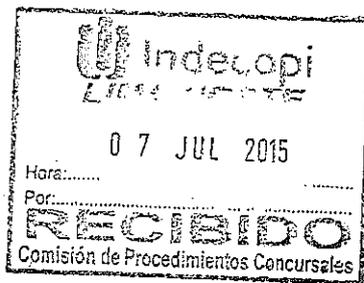
**RENZO CANALLE PAZ**  
Secretario Técnico  
EVL

GUERRA SALAZAR & VEGA - SOYER  
ABOGADOS S.A.C.  
9 06 JUL. 2015  
Hora: 3:00 PM

INDECOPÍ-UCI



2015-ILN-CCO-0000928



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

RECIBIDO

2015 JUL 13 PM 3:32

MESA DE PARTES  
Sede Lima Norte

Exp. N° 156-2014/ILN-CCO-03-08  
Secretario Técnico: Dr. Renzo Canalle Paz  
Sumilla: Solicita ampliación de plazo para absolver  
requerimiento

Indecopi  
LIMA NORTE  
13 JUL 2015  
RECIBIDO  
Comisión de Procedimientos Concursales

Señores  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI LIMA NORTE

SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A. (en adelante, "SERFRISA"), debidamente representada por su Presidente de Directorio, señor José Oswaldo Álvarez Chirinos, identificado con DNI N° 06477180, en la solicitud de reconocimiento de créditos formulada por Banco Interamericano de Finanzas en nuestro procedimiento concursal ordinario, ante ustedes nos presentamos y atentamente decimos:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° concordado con los numerales 136.1 y 136.2 del artículo 136 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitamos una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales contados desde el término del plazo señalado en su Requerimiento N° 0449-2015/ILN-CCO para absolver el mismo, dada su importancia, toda vez que por el monto de créditos invocados debemos proceder a verificar con detalle el origen, existencia, legitimidad y cuantía de los mismos, sobre todo su existencia, legitimidad y cuantía, por concepto de capital e intereses, así como el orden de preferencia que les corresponden. Para ello, estamos procediendo a evaluar cada uno de los elementos contenidos en la mencionada solicitud, habiendo determinado que necesitamos hacer un análisis más detallado de cada uno de los rubros que lo componen.

En atención a ello, solicitamos a la Comisión que al amparo de los fundamentos antes esgrimidos y a las normas antes mencionadas, se nos conceda una ampliación del plazo para absolver el requerimiento formulado, consistente en diez (10) días hábiles adicionales contados desde la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido.

**POR TANTO:**

A ustedes señores miembros de la Comisión, solicitamos acceder a dicha solicitud, por encontrarse de acuerdo a ley y ser de justicia.

Lima, 13 de julio del 2015

JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS  
Presidente del Directorio  
SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.

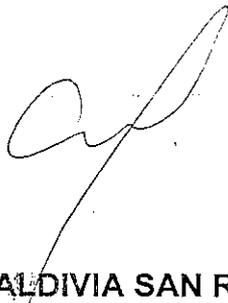
NO SE ADJUNTA COPIA DE  
 ESCRITO  
 RECAUDOS

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

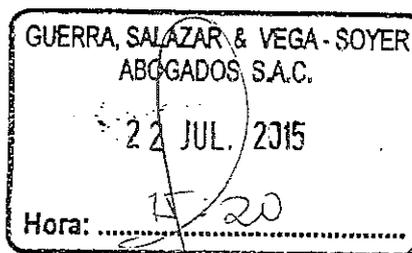
CARGO

22 JUL 2015

**CARTA N° 0346-2015/ILN-CCO****Expediente N° 156-2014/ILN-CCO-03-08**

Lima, 16 de julio de 2015

Señores  
**SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A.**  
Calle Miguel Aljovín N° 344  
Miraflores.-



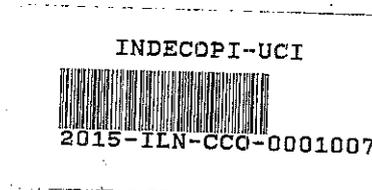
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en atención a su escrito presentado, el 13 de julio de 2015, mediante el cual solicitan un plazo adicional a efectos de absolver el Requerimiento N° 0449-2015/ILN-CCO del 26 de junio de 2015.

Sobre el particular, les informamos que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, por única vez se le otorgará una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales a efectos de absolver el referido requerimiento, plazo que empezará a computarse a partir del día siguiente de notificado con la presente comunicación.

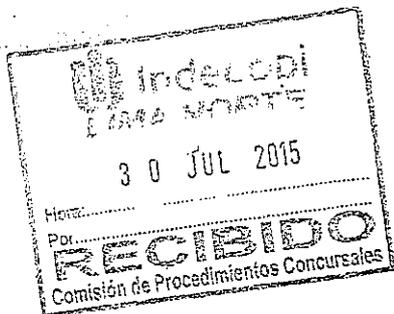
Atentamente,

**RENZO CANALLE PAZ**  
Secretario Técnico  
EVL



<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 136.- Plazos improrrogables

- 136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.  
136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.  
136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**Serfrisa**

SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A.

**Indecopi**

RECIBIDO

2015 JUL 31 PM 3:07

MESA DE PARTES

Sede Lima Norte

R.S. Copias: 0

04935

Exp. N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

Secretario Técnico: Dr. Renzo Canalle Paz

Sumilla: **Oposición parcial** a la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el Banco Interamericano de Finanzas**Indecopi**  
LIMA NORTE

31 JUL 2015

Por: **RECIBIDO**  
Comisión de Procedimientos Concursales

Señores

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI LIMA NORTE

SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A. (en adelante, "SERFRISA"), debidamente representada por su Presidente de Directorio, señor José Oswaldo Álvarez Chirinos, identificado con DNI N° 06477180, en la solicitud de reconocimiento de créditos formulada por Banco Interamericano de Finanzas (en adelante, "BanBif"), en nuestro procedimiento concursal ordinario, ante ustedes nos presentamos y atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados el 6 de julio de 2015 con el Requerimiento N° 0449-2015/ILN-CCO del Expediente de la referencia, sobre el reconocimiento de créditos invocado por el BanBif a efectos de que manifestemos nuestra posición y habiéndonos concedido a nuestra solicitud - mediante vuestra Carta N° 0346-2015/ILN-CCO notificada el 22 de julio del 2015 - una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales contados a partir del 22 de julio del 2015 a efectos de absolver el precitado reconocimiento, mediante el presente escrito y dentro de la prórroga de plazo concedida, **nos oponemos parcialmente** al reconocimiento de dichos créditos, conforme a los argumentos de hecho y derecho que exponemos a continuación:

#### 1. SOBRE LOS CREDITOS INVOCADOS POR EL BANBIF POR CONCEPTO DE CAPITAL:

El BanBif ha solicitado el reconocimiento de créditos ascendentes a la suma de **S/. 903,600.00** (Novecientos tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de capital, representados en el Pagaré N° 1308685 que habría sido **emitido el 27 de febrero de 2015** y con fecha de vencimiento al 11 de mayo de 2015.

Al respecto, debemos manifestar que **SERFRISA ha reconocido el monto** de dicha deuda - ascendente a la suma de S/. 903,600.00 (Novecientos tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), por **concepto de capital** - en los documentos contables actualizados y presentados ante la Comisión el 15 de junio de 2015, deuda que por concepto de capital también reconocemos mediante el presente escrito. Dicha deuda **proviene de un acuerdo de refinanciamiento celebrado** entre SERFRISA y el BanBif en **febrero de 2015**, en donde dicho Banco realizó la **conversión de nuestra deuda en dólares americanos a nuevos soles**, quedando establecido - de mutuo acuerdo - que la misma ascendía a S/. 903,600.00 (Novecientos tres mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de capital. Para ello, se acordó un Cronograma de Pagos que consistía en el pago del capital y de los intereses que se devenguen, en **doce (12) cuotas**, tal como se detalla a continuación:

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión.

Cuota	Fecha de Pago	Principal (Capital)	Intereses	Otros Cargos	Total Cuota
1	28/03/2015	-	S/. 7,999.95	S/. 9.00	S/. 8,008.95
2	28/04/2015	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
3	28/05/2015	-	S/. 8,574.07	S/. 9.00	S/. 8,583.07
4	28/06/2015	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
5	28/07/2015	-	S/. 8,574.07	S/. 9.00	S/. 8,583.07
6	28/08/2015	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
7	28/09/2015	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
8	28/10/2015	-	S/. 8,574.07	S/. 9.00	S/. 8,583.07
9	28/11/2015	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
10	28/12/2015	-	S/. 8,574.07	S/. 9.00	S/. 8,583.07
11	28/01/2016	-	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 8,870.27
12	28/02/2016	S/. 903,600.00	S/. 8,861.27	S/. 9.00	S/. 912,470.27

Entendemos que esta deuda ha sido incorporada en el Pagaré N° 1308685 que habría sido emitido el 27 de febrero de 2015 y con fecha de vencimiento al 11 de mayo de 2015, título valor que ha sido girado por un monto de S/. 907,305.49 (Novecientos siete mil trescientos cinco y 49/100 Nuevos Soles) - sumando capital e intereses -, a partir de lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de otorgamiento de hipoteca celebrado entre las partes el 23 de febrero del 2015 y elevado a Escritura Pública el 24 de febrero de 2015 - la cual prescribe un convenio de integración de título valor -, la misma que en copia simple ha sido presentada por el BanBif en su solicitud de reconocimiento de créditos.

Adicionalmente a ello, a mayor abundamiento, adjuntamos al presente escrito, copia simple del Cronograma del Plan de Pagos, emitido por el propio BanBif, conforme a lo acordado con SERFRISA (Anexo 1) y cuyo monto por concepto de capital ha sido incorporado en el pagaré antes mencionado.

## 2. SOBRE LOS CREDITOS INVOCADOS POR EL BANBIF POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS:

Sobre el particular, el BanBif ha solicitado el reconocimiento de créditos ascendentes a la suma de S/. 3,705.49 (Tres mil setecientos cinco y 49/100 Nuevos Soles), por concepto de intereses compensatorios y moratorios, los que también se sustentarían en el Pagaré N° 1308685 que habría sido emitido el 27 de febrero de 2015 y con fecha de vencimiento al 11 de mayo de 2015 (toda vez que habrían sido incorporados en el mismo).

En atención a ello, debemos manifestar que nos oponemos a dichos créditos debido a que SERFRISA ha cumplido con el pago de las cuatro (4) primeras cuotas de intereses establecidas en el Cronograma del Plan de Pagos (Anexo 1) emitido por el BanBif, esto es, ha realizado el pago de las cuotas de intereses correspondientes al 28 de marzo de 2015, 28 de abril de 2015, 28 de mayo de 2015 e incluso al 28 de junio de 2015.

Para ello, adjuntamos al presente escrito, copia simple del Cronograma de Pagos del Préstamo 241101308685 a SERFRISA, recabado el 15 de julio de 2015 de la página Web del BanBif, en el que se aprecia que las cuotas correspondientes al 28 de marzo de 2015, 28 de abril de 2015, 28 de mayo de 2015 y 28 de junio de 2015 tienen el estado de "Pagado" (Anexo 2).

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

Sin perjuicio de ello, debemos manifestar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17<sup>o</sup>1 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 32°, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, no devengándose intereses moratorios por las mismas. Si el Pagaré presentado por el BanBif tiene fecha de vencimiento 11 de mayo de 2015, entonces no procede la aplicación de intereses moratorios, puesto que es justamente en esa fecha que se publicó el aviso que difundió la situación de concurso de SERFRISA. En consecuencia, en el presente caso, no procede el cálculo de intereses moratorios.

En atención a lo anteriormente señalado en el presente numeral, nos oponemos a la solicitud de reconocimiento de créditos invocados por el BanBif por concepto de intereses.

### 3. SOBRE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS:

SERFRISA constituyó en el mes de marzo de 2002 una prenda global y flotante hasta por la suma de US\$ 250,004.89 (Doscientos cincuenta mil cuatro y 89/100 Dólares Americanos) sobre los siguientes bienes: (i) 74.569 toneladas de mondongo de las marcas Gorina y Bertini; (ii) 54.00 toneladas de pierna de pavo de la marca Sadia; (iii) 55.786 toneladas de hígado de las marcas IBP, Excel, QF; (iv) 49.667 toneladas de corazón de las marcas Margen y Mondelli, inscrita en la Partida Electrónica N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de la Oficina Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Posteriormente, SERFRISA - en aras de la mejora de la calidad de la garantía, en atención a la significativa reducción de la deuda de SERFRISA con el BanBif y previo acuerdo con el banco - decidió sustituir la mencionada prenda global y flotante por una garantía inmobiliaria. Es así que, constituyó hipoteca a favor del BanBif hasta por la suma de US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil y 00/100 Dólares Americanos) sobre el inmueble de propiedad de SERFRISA inscrito en la Partida Electrónica N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Dicha hipoteca fue elevada a Escritura Pública el 23 de febrero de 2015, fue presentada ante la Oficina de los Registros Públicos correspondiente el 5 de marzo de 2015 e inscrita en la misma el 30 de marzo de 2015.

Dicha garantía hipotecaria reemplazo a la prenda global y flotante inicialmente constituida a favor del BanBif, la misma que en atención al acuerdo adoptado con el BanBif de manera previa a la constitución de la hipoteca a su favor, quedó sin efecto. Asimismo, debe tomarse en cuenta que esta prenda global y flotante fue elevada a Escritura Pública el 26 de marzo de 2002, fue presentada ante la Oficina de los Registros Públicos correspondiente el 2 de abril de 2002 e inscrita en la misma el 19 de abril de 2002 - según los documentos presentados por el propio BanBif -, por lo que dado el tiempo transcurrido, es perfectamente comprensible por qué dicha prenda global y

<sup>1</sup> "Ley N° 27809, Artículo 17°.- Suspensión de la exigibilidad de obligaciones

17.1. A partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 32°, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a éstas, cuando corresponda la tasa de interés que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso, no se devengará intereses moratorios por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses.

(...)"

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

flotante a la fecha se encuentra sustituida por la garantía hipotecaria constituida, previo acuerdo con el BanBif, restando que sea esta entidad bancaria la que cumpla con la formalidad de levantar la misma, acto que le corresponde a partir del acuerdo arribado entre las partes y que motivara la constitución de la garantía hipotecaria en favor del BanBif.

Sin embargo, no obstante ello, a la fecha el BanBif no ha cumplido con su obligación formal de levantar la precitada prenda global y flotante, pese a que ello se le ha reiterado en comunicación que adjuntamos al presente escrito como Anexo 3.

En atención a ello, y como lo hemos afirmado, si bien la deuda reconocida por concepto de capital se encuentra actualmente garantizada por una hipoteca – y que la prenda global y flotante ya no subsiste, faltando el requisito formal de su levantamiento, el mismo que debió ser efectuado por el BanBif de manera simultánea o inmediatamente posterior al constituirse la hipoteca –, consideramos importante poner en conocimiento de la Comisión la situación presentada.

Ahora, sin perjuicio de ello, dado que en el numeral II.2 de su solicitud de reconocimiento de créditos, el BanBif sólo ha señalado la garantía hipotecaria constituida sobre nuestro inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - pese a que en el numeral I de su petitorio ha señalado que cuenta con una garantía hipotecaria y una garantía mobiliaria y señala que a sus créditos corresponde el tercer orden de preferencia -, lo cual en la práctica implica un reconocimiento de la intención de las partes respecto a la prenda global y flotante que ya ha quedado sin efecto, solicitamos a la Comisión que sólo reconozca el monto de US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil y 00/100 Dólares Americanos) de la deuda existente a favor del BanBif como deuda con tercer orden de preferencia, correspondiendo al saldo de la misma el quinto orden de preferencia, tomando en consideración que sobre la prenda global y flotante existe un acuerdo entre las partes mediante el cual la garantía hipotecaria ha reemplazado a dicha garantía mobiliaria, debiendo de formalizarse su cancelación.

Por todo ello, solo deben reconocerse con el tercer orden de preferencia, los créditos reconocidos del BanBif que alcancen por la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de propiedad de SERFRISA inscrita en la Partida Electrónica N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana de la Zona Registral N° I Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, hasta por la suma de US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil y 00/100 Dólares Americanos), no reconociéndose la existencia de garantía adicional alguna.

En atención a ello, informamos de este hecho a nuestros acreedores, a la vez que solicitamos que la Comisión resuelva el presente extremo de la solicitud del BanBif de acuerdo a Derecho, reconociendo la intención de las partes al respecto y atribuyendo el tercer orden de preferencia sólo a la suma de US\$ 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil y 00/100 Dólares Americanos) de los créditos a ser reconocidos.

#### **POR TANTO:**

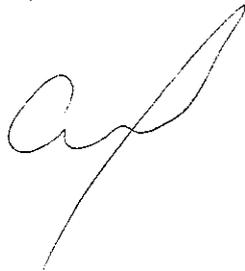
A ustedes señores miembros de la Comisión, solicitamos se tenga por absuelto el requerimiento efectuado, se sirvan evaluar los argumentos de hecho y derecho expuestos por nuestra parte en la presente oposición parcial a la solicitud de reconocimiento de créditos formulada por BanBif y se reconozca parcialmente los créditos invocados por dicho acreedor, de acuerdo a lo señalado por nuestra parte en el presente escrito.

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**OTROSÍ DECIMOS:** Que, ofrecemos como medios probatorios y adjuntamos como anexos los siguientes documentos:

1. Copia simple del Cronograma del Plan de Pagos, emitido por el BanBif, conforme a lo acordado con SERFRISA (Anexo 1).
2. Copia simple del Cronograma de Pagos del Préstamo 241101308685 a SERFRISA, recabado el 15 de julio de 2015 de la página Web del BanBif, en el que se aprecia que las cuotas correspondientes al 28 de marzo de 2015, 28 de abril de 2015, 28 de mayo de 2015 y 28 de junio de 2015 tienen el estado de "Pagado" (Anexo 2).
3. Copia simple de la comunicación de fecha 13 de julio de 2015, entregada al BanBif el 14 de julio de 2015, mediante la cual SERFRISA reitera que se levante la prenda señalada (Anexo 3).

Lima, 23 de julio de 2015



**JOSE OSWALDO ALVAREZ CHIRINOS**  
Presidente del Directorio  
**SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.**

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

# ANEXO 1

000060

**Cronograma del Plan de Pagos**

Cuenta No: SOL 241101308685 SERVICIOS FRIGORIFICOS S A

Apertura.: 27 02 15      Vencimiento.: 28 02 15      Saldo:      903,600.00

Nro	Fec/Pago	Principal	Intereses	Otros Cargos	Total Cuota	St
1	28/03/15		7,959.95	9.00	8,008.95	
2	28/04/15		8,961.27	9.00	8,870.27	
3	28/05/15		8,574.07	9.00	8,583.07	
4	28/06/15		8,861.27	9.00	8,870.27	
5	28/07/15		8,574.07	9.00	8,583.07	
6	28/08/15		8,861.27	9.00	8,870.27	
7	28/09/15		8,861.27	9.00	8,870.27	
8	28/10/15		8,574.07	9.00	8,583.07	
9	28/11/15		8,861.27	9.00	8,870.27	
10	28/12/15		8,574.07	9.00	8,583.07	
11	28/01/15		8,861.27	9.00	8,870.27	
12	28/02/15	903,600.00	8,861.27	9.00	912,470.27	



COMPROBANTE

COMPROBANTE

SEÑOR(ES): 1075 1, 13  
 SERVICIOS FRIGORIFICOS S/A  
 CL LOS TOTORALES 147- URB.MARANGA III  
 ETAPA - DIST.SAN  
 LIMA SAN MIGUEL

RUC: 20101036813

FECHA: 27/02/15

Su cuenta No. 003010000732 ha sido ACREDITAD  
 Por la suma de SOL 903 600.00  
 segun el siguiente detalle  
 Apertura Contrato 241101308685

SEÑOR(ES):  
 SERVICIOS FRIGORIFICOS S A  
 CL LOS TOTORALES 147- URB.MARANGA III  
 ETAPA - DIST.SAN  
 LIMA SAN MIGUEL

RUC: 20101036813

FECHA: 27/02/15

Su cuenta No. 003010000732 ha sido ACREDITAD  
 Por la suma de SOL 903 600.00  
 segun el siguiente detalle  
 Apertura Contrato 241101308685

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

ANEXO 2

Cronograma de Pagos del Préstamo: 2411010088886 SERVICIOS FRIGORIFICOS S A (SUSAN)

Nro Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Pago	Principal	Interés	Mora	Otros Cargos	Total Pagado	Cuota	Estado
1	28/03/15	30/03/15	0.00	7,999.95	0.00	9.00	8,008.95	8,008.95	Pagado
2	28/04/15	27/04/15	0.00	8,861.27	0.00	10.00	8,871.27	8,871.27	Pagado
3	28/05/15	11/06/15	0.00	8,574.07	147.39	181.68	8,903.14	8,755.75	Pagado
4	28/06/15	7/07/15	0.00	8,861.27	97.52	185.00	9,143.89	9,046.27	Pagado
5	28/07/15	0/00/00	0.00	8,574.07	0.00	10.00	0.00	8,584.07	Pendiente
6	28/08/15	0/00/00	0.00	8,861.27	0.00	10.00	0.00	8,871.27	Pendiente
7	28/09/15	0/00/00	0.00	8,861.27	0.00	10.00	0.00	8,871.27	Pendiente
8	28/10/15	0/00/00	0.00	8,574.07	0.00	10.00	0.00	8,584.07	Pendiente
9	28/11/15	0/00/00	0.00	8,861.27	0.00	10.00	0.00	8,871.27	Pendiente
10	28/12/15	0/00/00	0.00	8,574.07	0.00	10.00	0.00	8,584.07	Pendiente
11	28/01/16	0/00/00	0.00	8,861.27	0.00	10.00	0.00	8,871.27	Pendiente
12	28/02/16	0/00/00	803,600.00	6,861.27	0.00	10.00	0.00	912,471.27	Pendiente



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



Lima, 13 de julio del 2015

Sres. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

Av. Rivera Navarrete 600, San Isidro

Lima, Perú

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes para reiterarles nuestra solicitud de levantamiento de la prenda mercantil de mercadería por US\$ 250,000 constituida a favor del banco y que fue sustituida por la hipoteca de un terreno de 9,000 metros cuadrados ubicado en la provincia de Sullana, valorizado en US\$ 225,000 de acuerdo a la escritura pública de fecha 23/02/2015 e inscrita en la partida 11061359 de la Oficina Registral de Sullana con fecha 30/03/2015.

El acuerdo de sustitución de garantía se llevó a cabo en las oficinas del banco en dos reuniones de fechas 11 de diciembre del 2014 y 3 de febrero del 2015 con los funcionarios Sres. Eduardo Rabanal y Enrique Van Oord. Tomando en consideración este acuerdo con los funcionarios del banco, fue que la empresa firmó la escritura pública de constitución de hipoteca señalada en el párrafo precedente.

Cabe señalar que este acuerdo de sustitución tuvo como principal fundamento la mejora de la calidad de la garantía, puesto que se reemplazaba una prenda mercantil por una garantía inmobiliaria. Además, se tuvo en cuenta que la deuda de nuestra empresa con el banco se había reducido significativamente pues, de una obligación total de US\$ 750,000 que teníamos con el banco a principios del 2014, al usar al 100% las líneas crediticias concedidas, dicha deuda se redujo a US\$ 291,000 en febrero del 2015.

Atentamente,

SERVICIOS FRIGORIFICOS S.A.

*José Álvarez Chirinos*  
Presidente del Directorio

Presidente del Directorio

*Eduardo Rabanal*  
Eduardo Rabanal  
Gerente General

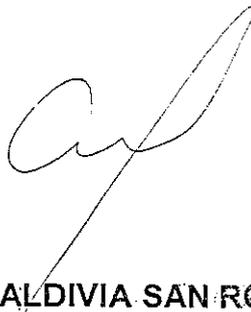
**BANCO** Mesa de Partes  
IRENE ISABEL SACRAMENTO ALEJOS  
DNI: 44805107  
14 JUL 2015 / 2.36  
Firma: \_\_\_\_\_  
Hora de recepción: \_\_\_\_\_  
**RECIBIDO**  
No implica la aceptación del contenido del documento

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA  
PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## REQUERIMIENTO N° 0553-2015/ILN-CCO

Lima, 11 de agosto de 2015

Expediente N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

Señores  
**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**  
Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 600  
San Isidro.-

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en atención al escrito del 31 de julio de 2015, mediante el cual Servicios Frigoríficos S.A. manifiesta su oposición a la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por ustedes.

Sobre el particular, adjunto al presente encontrarán copia del referido escrito a efectos que, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibido el presente requerimiento, manifiesten su posición al respecto.

Atentamente,

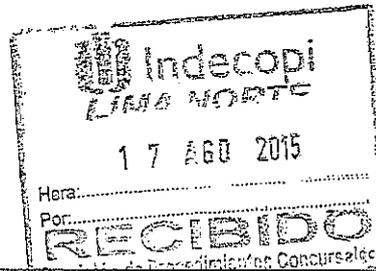
**RENZO CANALLE PAZ**  
Secretario Técnico  
EVL



INDECOPÍ-UCI



2015-ILN-CCO-0001095



**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

# BanBif

Indecopi

NO SE ADJUNTA COPIA DE:  
 ESCRITO  
 FOLIO 2

Folio 2 Copias 1

000064

114261

Exp. 156-2015/ILN-CCO-03-08

Secretario Técnico: Dr. Renzo Canalle Paz

2015 AGO 17 PM 5 11

Sumilla: Absolución al escrito de Oposición Parcial

RECIBIDO  
Señores UNIDAD DE TRAMITE  
COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

GO - IUN

Presente.-

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**, debidamente representado por **VICTOR HUGO MUJICA DE LA PIEDRA**, identificado con DNI N° 07886636, facultado según poder que se adjunta, a ustedes indicamos:

RECIBIDO  
LIMA NORTE  
18 AGO 2015  
11:40 am  
Comisión de Procedimientos Concursales

Que, habiendo sido notificados con el Requerimiento N° 0553-2015/ILN-CCO de fecha 11 de Agosto del año en curso, absolviéndolo manifestamos lo siguiente:

Que, en referencia a los puntos 1 y 2 del escrito de oposición interpuesto por la empresa deudora, debemos precisar que conforme a la **Cláusula Décimo Séptima** del Contrato de Otorgamiento de Hipoteca suscrito por las partes, adjunto en nuestro escrito de solicitud (Anexo 1-E), **El Banco procedió a dar por vencidos todos plazos de la obligación que se exige sea reconocida**, pues la empresa se encuentra en un procedimiento concursal, lo que facultó a nuestra representada a integrar el Pagaré conforme a la liquidación adjunta en el anexo 1-G de nuestro referido escrito.

Respecto del punto 3, **los oponentes señalan que existió un acuerdo con el banco que implicaba la sustitución de la garantía mobiliaria por la hipoteca otorgada a favor del banco, no adjuntando medio probatorio alguno que acredite tal sindicación más que una carta cursada al Banco en Julio del año en curso, fecha en la cual la deudora ya se encontraba en el presente procedimiento concursal-**

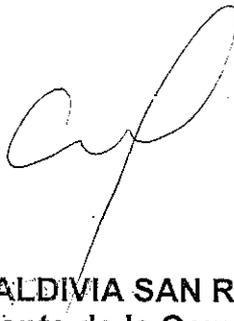
**Ante tal situación, el banco procedió a solicitar ante el Indecopi el reconocimiento de créditos indicando las garantías otorgadas a favor del banco a la fecha de la publicación de la situación en concurso de la empresa deudora, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27809 – Ley General del Sistema Concursal.**

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

CLAUDIA  
15-12-18

# BanBif

**POR TANTO:**

Solicitamos a Ustedes miembros de la Comisión, se tenga por absuelta la oposición parcial a nuestra solicitud, y se declare reconocida nuestra obligación pendiente de pago.

**OTROSI DIGO:** Que, facultamos a la Srta. Thalía Milagros Medina Mendoza con DNI 72922034 para que pueda realizar la lectura de expediente, recojo de oficios, resoluciones, partes, copias certificadas y demás documentos inherentes al presente procedimiento concursal.

**OTROSI DIGO:** Que, adjuntamos copia legalizada del representante del banco.

Lima, 17 de Agosto del 2015.



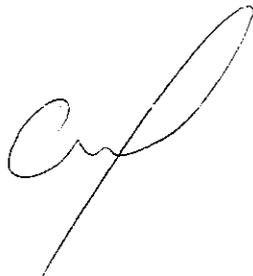
VICTOR MUJICA DE LA PIEDRA  
Ejecutivo de Recuperaciones  
Normalización  
BANBIF

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

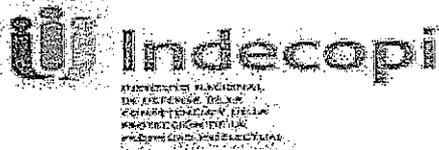
Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000066



**INMEDIATO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**REQUERIMIENTO N° 0649-2015/ILN-CCO**

Lima, 11 de setiembre de 2015

**Expediente N° 156-2014/ILN-CCO-03-08**

15 SEP 2015

Señores  
**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS**  
Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 600  
San Isidro.-

De mi consideración:

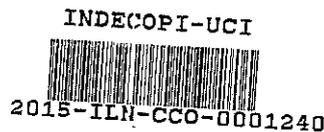
Me dirijo a ustedes en atención al escrito del 31 de julio de 2015, mediante el cual Servicios Frigoríficos S.A. se opuso a la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por ustedes y que les fue remitido el 13 de agosto de 2015<sup>1</sup>.

Sobre el particular, a fin de continuar con la evaluación de su pedido, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibido el presente requerimiento, deberán cumplir con presentar una nueva liquidación de los créditos invocados considerando los pagos efectuados por la deudora los días 30 de marzo, 27 de abril, 11 de junio y 7 de julio de 2015, según se verifica de la documentación adjunta a dicho escrito<sup>2</sup>.

Atentamente,

**RENZO CANALLE PAZ**  
**Secretario Técnico**  
EVL

<b>BanBif</b>	Mesa de Partes
CARMEN CARDENAS VICTORIA	
DNI: 41460836	
16 SEP 2015	
Firma:	
Hora de recepción:	
<b>RECIBIDO</b>	
No implica la aceptación del contenido del documento	



<sup>1</sup> Enviado adjunto al Requerimiento N° 0553-2015/ILN-CCO.

<sup>2</sup> Documento denominado "Sistema de Banca por Internet: Calendario del Crédito".

 Indecopi  
LIMA NORTE

17 SET. 2015

Hora: .....

Por: .....

**RECIBIDO**  
Comisión de Procedimiento Concursales

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

VISITA DE NOTIFICACIÓN

Expediente N° 176-2014-120  
CE-03-08

En Lima, siendo las 14:20 horas del día 15 del mes de Setiembre del 2015, el señor Pedro Viter Rojas, notificador del INDECOPI, se apersonó al domicilio de Barrio Intiwaucans de  
Tomayza ubicado en Peru  
Av. Naranjo 600 San Pedro (Domicilio de 14 Piso(s) y con fachada de color: plomo, sin rejas / con rejas color \_\_\_\_\_, sin letrero / con letrero indicando \_\_\_\_\_) con la finalidad de notificar el siguiente documento:

Notificación	( )	N°	_____
Resolución	( )	N°	_____
Proveído	( )	N°	_____
Requerimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	N°	<u>64P-2014-120-CE</u>
Garta	( )	N°	_____
Oficio	( )	N°	_____
Otros:	_____	N°	_____

Por la presente se deja constancia que el documento mencionado no pudo ser entregado por la siguiente razón:

a. No se encontró a persona capaz ( )

b. No se encontró a nadie

Observaciones: \_\_\_\_\_

Por el presente, se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161º del Código Procesal Civil y la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI, se regresará a notificar el referido documento, a este mismo domicilio, el día 16 de Setiembre del 2015, entre las 11:00 y las 13:00 horas.

Firma del Notificador

DNI N° \_\_\_\_\_

Zona \_\_\_\_\_

Pedro Viter Rojas  
DNI 44330388  
INDECOPI

Pedro Viter Rojas  
DNI 44330388  
(Sello de Notificador)

 Indecopi  
**LIMA NORTE**  
17 SET. 2015  
Hora : .....  
Por : .....  
**RECIBIDO**  
Comisión de Procedimiento Concursales

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

BanBif Indecopi

000068

139231

CCO  
LW

2015 OCT 5 PM 4 48

Expediente 156-2014/ILN-CCO-03-08  
Secretario Técnico: Renzo Canalle Paz  
Sumilla: Absolvemos Requerimiento

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

**BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS** con RUC 20101036813 con domicilio en Av. Rivera Navarrete 600, San Isidro debidamente representado por **CARLOS EDUARDO COTERA SOLANO** identificado con DNI 43663700, facultado según poder que se adjunta, en los seguidos por Reconocimiento de Créditos ante el Deudor **SERVICIOS FRIGORIFICOS SA**, señalamos lo siguiente:

Hemos sido notificados con el Requerimiento 0649-2015/ILN-CCO por medio del cual nos solicitan una nueva liquidación de los créditos invocados considerando los pagos efectuados por la deudora de fecha 30 de marzo, 27 de abril, 11 de junio y 7 de julio de 2015. De esta manera, al presente escrito se adjunta la liquidación solicitada. Dichos pagos se han realizado conforme al cronograma pactado entre las partes.

De esta manera, ratificamos nuestra solicitud por el saldo capital de **S/. 903,600.00 (Novecientos Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles)** en el tercer rango conforme a las garantías presentadas en nuestro reconocimiento de créditos correspondiente a la hipoteca y garantía mobiliaria.

**POR TANTO**

Solicitamos se tenga por absuelto el requerimiento y se declare reconocido los créditos solicitados.

Adjuntamos:

**ANEXO 3.A:** Copia de DNI del representante legal

**ANEXO 3-B:** Copia legalizada de los poderes que lo facultan

**ANEXO 3-C:** Liquidación de los pagos efectuados

Lima, 01 de Octubre de 2015

Indecopi  
LIMA NORTE  
06 OCT. 2015  
Hora: 2:00pm  
Por: [Firma]  
**RECIBIDO**  
Comisión de Procedimiento Concursales

**CARLOS COTERA SOLANO**  
Ejecutivo de Recuperación

COPIA CERTIFICADA  
COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**

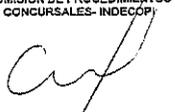


**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

COMISION DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI



CARILLA EN BLANCO

COPIA CERTIFICADA  
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.  
Lima, 14 de diciembre del 2018  
COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOP  
  
CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN  
Representante de la Comisión



Zona Registral N° IX - Sede Lima.  
OFICINA LIMA



**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES  
VIGENCIA DE PODER**

**EL que suscribe CERTIFICA QUE:**

En el asiento C00206 de la Partida N° 11026203, correspondiente a la inscripción de **"BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS"**, se encuentra registrado y vigente el Acta de Comité Ejecutivo de fecha 10/05/2012, en donde se acordó **OTORGAR PODERES a COTERA SOLANO, CARLOS EDUARDO**; IDENTIFICADO CON DNI N° 43663700 PODERES TIPO A: 3, 7, 8, 10, 11, 18; TIPO C: 2, 9, 13, 18, 35, 43 TIPO D:1, 2, 3, 4, 7, 8, 9(B), 10, 11(A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X), 12, 14, 15(C, E).- Así consta de la copia certificada de fecha 31/05/2012, expedida por el Notario de Lima Jorge Zuleta Guimet.-\*\*\*\*\*

Asimismo en el asiento C00049 de la Partida consta registrada el acta de Sesión de Directorio del 23/04/2003 (Acta de Directorio N° 195), donde se acordó aprobar el nuevo Reglamento de Poderes del BIF, el mismo que a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE PODERES DEL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS.-**

**Poderes Especiales**

**Poderes Tipo "A" de Administración y Representación**

**Artículo 4.-** Los poderes tipo "A" otorgan a los apoderados facultades de orden administrativo a sola firma para:

(...)

7. Representar y/o nombrar representantes del BIF ante el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, la Conasev, el Fondo de Seguros de Depósitos o cualquier otra entidad de derecho público o privado, en relación a las operaciones, informaciones, recursos, reclamaciones y similares que el BIF tuviera con esas u otras entidades públicas y privadas, para sus operaciones usuales.

8. Representar al BIF ante entidades públicas y privadas en general para establecer relaciones comerciales que no impliquen el otorgamiento de créditos o la asunción de obligaciones para el BIF distintas a la simple prestación de servicios bancarios.

(...)

**Poderes Tipo "C" Contractuales**

**Artículo 6.-** Los poderes del tipo "C" otorgan a los apoderados facultades para que firmando mancomunadamente dos de ellos, autorizados a participar en representación del BIF en actos jurídicos procedan a negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos los contratos siguientes y de ser necesario las escrituras públicas y documentos que de ellos se deriven, excluyendo contratos, convenios o documentos que impliquen enajenación o gravamen de activos fijos de propiedad del BIF (salvo los relacionados con las operaciones de arrendamiento financiero) o de elementos de la propiedad intelectual, tales como marcas, patentes, licencias y similares:

(...)

2. El otorgamiento de créditos bajo cualquier modalidad permitida por la ley (v.g.: mutuos, sobregiros y/o adelantos en cuenta corriente, con o sin garantía específica, tarjetas de crédito, convenios para otorgamiento de facilidades crediticias al personal de personas jurídicas que

LADY MARICOT MADRID ARISMENDEZ  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

contraten con el BIF, etc.), suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.

(...)

**9. Modificado por el C00200**

13. De cesión de derechos, asunción de derechos, cesión de posición contractual, compra venta de cartera incluyendo la transferencia de garantías.

(...)

43. De transacciones de todo tipo, siempre que cuente con la autorización del gerente general, el sub gerente general de negocios, el gerente de recuperaciones o del gerente de asesoría legal, indistintamente, para lo cual bastará que dicha autorización conste en carta simple con firmas legalizadas.

(...)

Asimismo en el asiento C00200 de la Partida consta registrado el acuerdo de Sesión de Comité Ejecutivo No. 996-/2011 del 07/12/2011, donde se acordó:

. MODIFICAR el numeral 9 de las Facultades del Tipo "C" del Reglamento de Poderes señalado anteriormente cuyo nuevo texto queda redactado de la forma siguiente:

**PODERES TIPO "C" CONTRACTUALES:**

(...)

"9. De arrendamiento financiero (leasing- lease back) incluyendo los contratos de adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles materia de arrendamiento financiero así como el ejercicio de la opción de compra, pudiendo suscribir y acordar los términos de los instrumentos a que hubiere lugar, para perfeccionar los contratos de adquisición, leasing, disposición y opción de compra.

Asimismo, podrá suscribir contratos de derecho de superficie, cesión de posición contractual, cesión de flujos y cesión de derechos, tanto de manera activa como pasiva que se encuentren vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero (leasing-lease back)

La presente modificación alcanza a todos los funcionarios del banco a quienes se les ha otorgado la facultad de celebrar contratos de arrendamiento financiero, incluidos a aquellos a los cuales se les otorgó dicha facultad con anterioridad a la fecha del presente acuerdo."

Se deja constancia que en el asiento C00124 modificado por el asiento C00135 de la Partida consta inscrita el acta de Acta de Comité Ejecutivo N° 920/2010 de fecha 06/05/2010, mediante la cual se acordó por Unanimidad:

**Aprobar la Modificación de los Poderes Tipo D Procesales en los términos siguientes:**

**PODERES TIPO "D" PROCESALES**

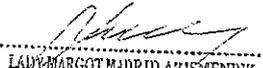
ARTICULO 7.- LAS PERSONAS INCLUIDAS EN ESTE GRUPO PODRÁN REPRESENTAR LEGALMENTE A EL BIF EN FORMA INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, CIVILES Y RELIGIOSAS; ASÍ COMO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE MANTENGA RELACIONES CON ELLA; CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

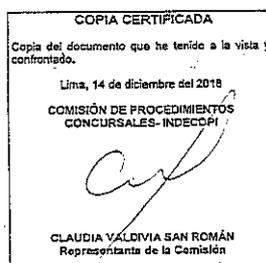
1. SUSCRIBIR LAS LIQUIDACIONES DE COBRANZA PARA EFECTOS DE INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES Y/O CONCURSALES DE COBRO ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON DICHAS OPERACIONES Y ACTOS. ASIMISMO, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE EL BIF CARTAS SIMPLES Y NOTARIALES DIRIGIDAS A LOS CLIENTES O TERCEROS.
2. GESTIONAR EL COBRO DE DEUDAS VENCIDAS DE LOS CLIENTES DE EL BIF.
3. SOLICITAR LA ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PROPIEDAD O POSESIÓN CORRESPONDA A EL BIF.
4. CEDER DERECHOS CONTANDO PARA ELLO CON LA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL, DEL SUB GERENTE GENERAL, DE NEGOCIOS, SUB GERENTE DE RECUPERACIONES O DEL GERENTE DE ASESORIA LEGAL, INDISTINTAMENTE.

(...)

**7. EN CONCILIACIONES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:**

FACULTADES SUFICIENTES PARA PARTICIPAR EN TODAS LAS AUDIENCIAS, PROCESOS O PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE INICIE Y/O PROMUEVA EL BANCO CONTRA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; ASÍ COMO AQUELLAS, QUE INICIE Y/O

  
LADY MARGOT MADRID ARISMENDY  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



PROMUEVA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA EN CONTRA DEL BANCO, RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO, EN EL MARCO DE LA LEY DE CONCILIACION N°26872 Y SU REGLAMENTO D. S. N° 014-2008-JUS O NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ACLAREN, PARA LO CUAL CONTARAN CON FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR Y TRANSIGIR, CONTANDO ADEMÁS CON FACULTADES PARA SER SOLICITANTE O INVITADO A UN PROCESO CONCILIATORIO, ESTO ES, PARO SER INVITADO A UN PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS O NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ACLAREN, FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION, ASI COMO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A CUALQUIER CASO O PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA FACULTAD DE PODER RECONVENIR, NO PUDIENDO EL PRESENTE PODER SER CUESTIONADO POR INSUFICIENTE CON DICHAS FINALIDADES."

8. EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY N° 27444 DEL 11 DE ABRIL DE 2001), SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS, TALES COMO:

- A. REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
- B. DENUNCIAR, RECONVENIR, CONTESTAR DENUNCIAS Y RECONVENCIONES, FORMULAR CONTRADICCIÓN Y/U OPOSICIÓN.
- C. DESISTIRSE DEL PROCESO, DE LA PRETENSÓN O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL; PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE SOLICITUDES Y/O PETICIONES; INTERPONER Y/O DESISTIRSE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY.
- D. ALLANARSE A LA PRETENSÓN O A CUALQUIER ACTO PROCESAL.
- E. CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR A DERECHOS, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO.
- F. PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRACTICAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES DE DOCUMENTOS.
- G. INTERVENIR COMO TERCERO LEGITIMADO.
- H. PACTAR LA SUSPENSIÓN CONVENCIONAL DEL PROCESO O DE DETERMINADO ACTO PROCESAL.
- I. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O LEVANTARLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA BAJO CUALQUIER FORMA, SEA DE NATURALEZA REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; ASÍ COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES.
- J. CELEBRAR TRANSACCIONES CONVENCIONALES.
  - K. RETIRAR O EFECTUAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; COBRAR SUMAS DE DINERO, RECOGER CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y PODER COBRARLOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN, RECIBIENDO LOS CHEQUES QUE ESTE EMITA.
- L. EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. ESTAS FACULTADES SE ENTENDERÁN OTORGADAS PARA TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SE ENTENDERÁ POR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SAFP), SUNAT, SUNARP, SAT, CONASEV, SUPERPOTENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), INDECOPI, BANCO DE LA NACIÓN, FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS, MINISTERIOS, GOBIERNOS LOCALES, GOBIERNOS REGIONALES, ESSALUD, INDECI, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE FORME PARTE O SE ENCUENTRE VINCULADA AL SECTOR PÚBLICO O AL ESTADO.

9. EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS LABORALES:

ADICIONALMENTE, A LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 8 PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, CONTARÁN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

  
 LADY MARGOT MADRID ARISMENDIZ  
 Abogado Certificador  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

(...)

B. FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, CUYO TEXTO UNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 010-2003-TR, Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO Nº 011-92-TR, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO PARTICIPAR EN LA NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ESTAS, SUSCRIBIR, CUALQUIER ACUERDO Y, LLEGADO EL CASO, LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, ASÍ COMO SOMETER EL DIFERENDO A ARBITRAJE, Y, EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

10. EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS:

ADICIONALMENTE, A LAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 8 LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, CONTARAN CON LAS SIGUIENTES FACULTADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS:

A. EL CÓDIGO TRIBUTARIO, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS, O QUE LAS SUSTITUYAN Y DEMÁS NORMAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA ACOTACIÓN Y COBRO DE TRIBUTOS, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES; PRESENTAR Y/O RECTIFICAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y ESCRITOS; INTERPONER Y/O DESISTIRSE DE RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDA POR LA LEY, COBRAR SUMAS DE DINERO, Y EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INCLUIDA LA SUNAT, ADUANAS, ESSALUD, FONAVI, GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SAT, TRIBUNAL FISCAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O DEPENDENCIA ESTATAL QUE ADMINISTRE O RECAUDE TRIBUTOS O APORTACIONES.

11. EN PROCESOS JUDICIALES EN GENERAL:

FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO:

- A. REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
- B. PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS, DEMANDAS, SOLICITUDES, INCLUIDAS LA FORMALICEN DE CONTRADICCIONES U OPOSICIONES, EN TODO TIPO DE PROCESOS, ASÍ COMO MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS.
- C. RECONVENIR (INCLUYENDO EL TRAMITE DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE FUERA NECESARIO CON DICHO FIN), CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, ASÍ COMO DEDUCIR NULIDADES, EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS.
- D. INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE Y FORMULAR DENUNCIA CIVIL, ASÍ COMO CONSTITUIRSE Y DESISTIRSE DE LA CONDICIÓN DE PARTE CIVIL, PRESTAR DECLARACIÓN PREVENTIVA O TESTIMONIALES, DESISTIRSE DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN.
- E. ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN, ALLANARSE DE CUALQUIER ACTO PROCESAL.
- F. INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS Y/O RECURSOS IMPUGNATORIOS, INCLUSIVE EL RECURSO DE CASACIÓN, ASÍ COMO, RECURSOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS, CELEBRAR ACUERDOS PARA PRESCINDIR DEL RECURSO DE APELACIÓN A FIN DE PROCEDER A LA CASACIÓN POR SALTO.
- G. CONCILIAR, TRANSIGIR, CELEBRAR, TRANSACCIONES CONVENCIONALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA PRESENTACIÓN PROCESAL, INICIAR ACCIONES DE INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES.
- H. OFRECER Y PRESENTAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, ASÍ COMO Oponerse, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, RECONOCER

LADY MARGOT MADRINO ARISMENDIZ  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



DOCUMENTOS Y EXHIBIR LOS QUE LES SEAN SOLICITADOS.

I. SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO O FUERA DE EL, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O LEVANTARLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA BAJO CUALQUIER FORMA, SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORIA; ASÍ COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, ESPECIALMENTE LAS DE EMBARGO Y SECUESTRO.

J. CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, SENA ESTAS DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIATORIA Y/O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS.

K. INTERVENIR COMO TERCERO LEGITIMADO EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS O DE PRUEBA ANTICIPADA.

L. SOLICITAR O PACTAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO O CUALQUIER ACTO PROCESAL, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO.

M. SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS, Y DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL.

N. SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACION DE PROCESOS.

O. SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ANTES DEL INICIO DE UN PROCESO.

P. SOLICITAR EL ABANDONO DE PROCESOS, PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA PRETENSÓN Y/O DE LA ACCIÓN.

Q. SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

R. SOMETER A EL BIF CONVENCIONALMENTE A LA COMPETENCIA DE JUEZ DISTINTO DEL QUE CORRESPONDE.

S. RETIRAR O EFECTUAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, COBRAR SUMAS DE DINERO, RECOGER CERTIFICADOS DE DEPOSITO JUDICIAL Y PODER COBRARLOS TOTAL O PARCIALMENTE ANTE EL BANCO DE LA NACIÓN, RECIBIENDO LOS CHEQUES QUE ESTE EMITA.

T. SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

U. PODRÁ RECIBIR O TOMAR POSESIÓN DE BIENES MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O, EN GENERAL, DE CUALQUIER BIEN DE PROPIEDAD DE EL BIF ESTANDO FACULTADO A SOLICITAR, INTERVENIR Y EJECUTAR LANZAMIENTOS, DESALOJOS, OBLIGACIONES DE DAR BIEN MUEBLE O INMUEBLE.

V. EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS POR EL BIF O EN OTROS PROCESOS SEGUIDOS POR TERCERAS PERSONAS, PODRÁ INTERVENIR EN LOS ACTOS DE REMATE, SER POSTOR O SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN EN PAGO A SU FAVOR DE LOS BIENES OBJETO DE LA VENTA.

W. REPRESENTAR A EL BIF EN LA ADQUISICIÓN O ADJUDICACIÓN DE BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE REMATE PÚBLICO, ASÍ COMO POR RESULTADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE REMATE PÚBLICO Y POR RESULTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN O QUIEBRA AL AMPARO DE LAS NORMAS SOBRE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA AL AMPARO DE LAS NORMAS SOBRE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL Y/O LEYES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. PARTA EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN PODRÁ OFERTAR PRECIO A SU CRITERIO, OBLAR Y/O PAGAR, PUJAR, SUSCRIBIR LA MINUTA O ACTA JUDICIAL, OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y EN GENERAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES DE ESTE PODER.

X. EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PODRÁ SOLICITAR Y COBRAR LAS COSTAS, COSTOS, GASTOS O CUALQUIER DESEMBOLSO QUE EL BIF HUBIERA ESTADO OBLIGADO A REALIZAR DERIVADO DE CUALQUIER PROCESO.

LAS FACULTADES MENCIONADAS SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO Y EN TODAS LAS INSTANCIAS, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL COBRO DE GASTOS, COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS, SALAS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCIÓN FORZOSA EN CUALQUIER LUGAR DE

  
 LADY MARGOT MADRID ARISMENDI  
 Abogado Certificado  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

LA REPÚBLICA.

"PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, GOZA DE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, TALES COMO REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR Y SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO."

12. EN PROCESOS ARBITRALES:

FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR TODOS LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, NORMAS AMPLIATORIAS, MODIFICATORIAS O QUE LAS SUSTITUYAN, TALES COMO:

- A. SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA INSTITUCIÓN.
- B. SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL.
- C. RENUNCIAR AL ARBITRAJE.
- D. CONCILIAR Y/O TRANSIGIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL.
- E. DESIGNAR AL ARBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN ARBITRAL ORGANIZADORA.
- F. PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DE REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA.
- G. SI FUERA EL CASO, PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA PRETENSION DE EL BIF, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES.
- H. CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS.
- I. SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL.
- J. PRESENTAR Y/O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS.
- K. CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
- L. PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, EN GENERAL.

(...)

14. EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA:

FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A EL BIF EN LOS PROCESOS INICIADOS PARA DECLARAR LA INSOLVENCIA DE UNA EMPRESA, REESTRUCTURAS ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE UNA EMPRESA, LIQUIDAR O QUEBRAR UNA EMPRESA DEUDORA, CONFORMAR Y PRESIDIR JUNTAS DE ACREEDORES, SUSCRIBIR ACUERDOS BAJO EL IMPERIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN O LEYES ESPECIALES, Y SUSCRIBIR ACUERDOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A EL BIF EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, LIQUIDACIÓN O QUIEBRA DE EMPRESAS, REGULADOS POR LAS LEYES VIGENTES.

EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN FACULTA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS INICIADOS.

15. EN PROCESOS ANTE INDECOPI Y SUS ENTIDADES DELEGADAS:

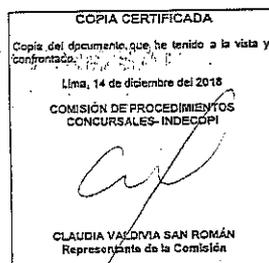
(...)

C. REPRESENTAR A EL BIF EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, PUDIENDO SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR, EL RECONOCIMIENTO DE SUS CRÉDITOS, CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES Y PRESIDIRLAS, CELEBRAR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN, ACUERDO GLOBAL DE REFINANCIACION Y/O CONVENIO DE LIQUIDACIÓN

(...)

E. SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO O FUERA DE EL, OFRECIENDO LAS CONTRACAUTELAS RESPECTIVAS INCLUIDAS LAS DE CAUCIÓN

  
LADY MARGOT MADRID ARISMENDI  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



000073

JURATORIA; ASÍ COMO REPRESENTAR A EL BIF EN LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, ESPECIALMENTE LAS DE EMBARGO Y SECUÉSTRO.\*\*\*\*\*

Nº de fojas del Certificado: 07

Derechos Pagados: S/ 23.00 Recibo/fecha: R1-011204 / 24.09.2015

Se expide el presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del 29 DE SETIEMBRE del 2015  
\*\*\*\*\*AGM

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

  
LADY MARGOT MADRID ARISMENDIZ  
Abogado Certificador  
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

**COPIA CERTIFICADA.**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

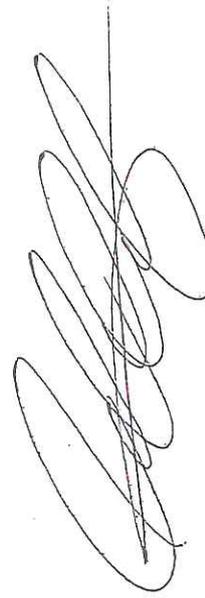
**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

**CLIENTE** SERVICIOS FRIGORIFICOS SA  
**PRODUCTO** PRESTAMO COMERCIAL  
**NUMERO** 241101308685

Cuota	Vencimiento	Capital	Interes	Otros Cargos	Total Cuota	Estado	Fecha de Pago
1	28/03/2015		S/. 7,999.95	S/. 9.00	S/. 8,008.95	Pagado	30/03/2015
2	28/04/2015		S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 8,871.27	Pagado	27/04/2015
3	28/05/2015		S/. 8,574.07	S/. 329.07	S/. 8,903.14	Pagado	11/06/2015
4	28/06/2015		S/. 8,861.27	S/. 282.62	S/. 9,143.89	Pagado	07/07/2015
5	28/07/2015		S/. 8,574.07	S/. 10.00	S/. 8,584.07	Pendiente	
6	28/08/2015		S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 8,871.27	Pendiente	
7	28/09/2015		S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 8,871.27	Pendiente	
8	28/10/2015		S/. 8,574.07	S/. 10.00	S/. 8,584.07	Pendiente	
9	28/11/2015		S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 8,871.27	Pendiente	
10	28/12/2015		S/. 8,574.07	S/. 10.00	S/. 8,584.07	Pendiente	
11	28/01/2016		S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 8,871.27	Pendiente	
12	28/02/2016	S/. 903,600.00	S/. 8,861.27	S/. 10.00	S/. 912,471.27	Pendiente	



**CARLOS COTERA SOLANO**  
 Ejecutivo de Recuperaciones

000074

**COPIA CERTIFICADA.**

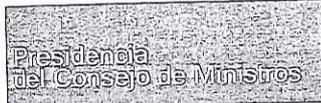
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



ANEXO  
J-C

000075

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES  
INDECOPI LIMA NORTE

RESOLUCIÓN N° 1079-2015/ILN-CCO  
EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

DEUDORA : SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A. (SERFRISA)  
ACREEDOR : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
(BANBIF)  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS  
ORIGEN : CRÉDITO COMERCIAL

Lima, 14 de octubre de 2015

I. ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2015 se publicó la situación de concurso de la deudora<sup>1</sup>.

El 19 de junio de 2015, Banbif invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/. 903 600,00 por concepto de capital y S/. 3 705,49 por concepto de intereses, representados en un pagaré, tal como se detalla más adelante.

El 31 de julio de 2015, Serfrisa se opuso parcialmente a la solicitud presentada, tal como se indica más adelante.

Con escritos del 17 agosto y 5 de octubre de 2015, Banbif manifestó su posición con relación a la oposición de la deudora.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar, tomando en cuenta la oposición de la deudora, si corresponde efectuar el reconocimiento de los créditos invocados e indicar, de ser el caso, el orden de preferencia de los mismos y la vinculación con la deudora.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Créditos invocados

- a. Banbif invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/. 903 600,00 por concepto de capital y S/. 3 705,49 por concepto

<sup>1</sup> La fecha límite para la presentación oportuna de solicitudes de reconocimiento de créditos en el presente procedimiento fue el 22 de junio de 2015.

**COPIA CERTIFICADA**

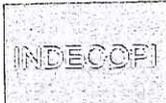
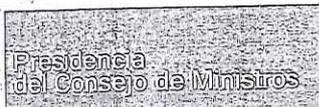
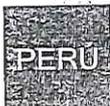
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000076

## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

de intereses compensatorios, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- (i) Escritura Pública de Otorgamiento de Hipoteca del 23 de febrero de 2015, en virtud del cual la entidad bancaria otorgó a la concursada un financiamiento.
- (ii) Pagaré emitido por la deudora a la orden de la entidad bancaria, título valor que cuenta con cláusula de no protesto. Dicho título valor tiene como origen, la relación entre las partes derivada del contrato indicado en el numeral precedente.
- (iii) Liquidación de intereses suscrita por funcionario del Banco, calculada desde el 28 de abril de 2015 hasta la publicación del concurso.

La deudora se opuso a los créditos invocados alegando que realizó el pago de 4 cuotas del Cronograma de Pagos del Préstamo N° 241101308685, correspondiente a las obligaciones que mantiene frente a Banbif según el Contrato de Otorgamiento de Hipoteca<sup>2</sup> (que facultaron a dicha entidad bancaria a representar diversas facilidades crediticias en un pagaré incompleto). Para tal efecto, presentó un reporte denominado "Sistema de Banca por Internet: Calendario del Crédito" obtenido del portal web de Banbif el 15 de julio de 2015. El detalle de dichos pagos se muestra a continuación:

Cuota	Fecha de vencimiento de la cuota	Monto total de cuota en S/.	Fecha de pago efectuado	Monto pagado en S/.
1	28/03/2015	8 008,95	30/03/2015	8 008,95
2	28/04/2015	8 870,27	27/04/2015	8 871,27
3	28/05/2015	8 583,07	11/06/2015	8 755,75
4	28/06/2015	8 870,27	07/07/2015	9 143,89

En atención al traslado de la oposición, Banbif manifestó que, luego de producido el sometimiento de Serfrisa a un procedimiento concursal, completó el pagaré materia de la solicitud dando por

<sup>2</sup> Se refiere a la Escritura Pública de Otorgamiento de Hipoteca otorgada por Banbif y la deudora el 23 de febrero de 2015, instrumento que fuera presentado por la entidad bancaria adjunto a su solicitud y mediante el cual se otorgó a la deudora préstamos en moneda nacional hasta por el monto que resulte del tipo de cambio vigente a la fecha de desembolso de US\$ 291 000,00.

**COPIA CERTIFICADA.**

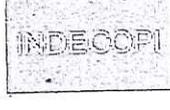
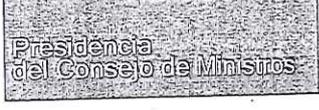
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000077

## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

vencidos todos los plazos de las obligaciones de dicha deudora, en virtud a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Otorgamiento de Hipoteca suscrito con la concursada.

De lo anterior se verifica que luego de dar por vencidos los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de Serfrisa frente a Banbif, esta última completó el pagaré emitido por dicha deudora.

El artículo 39.3 de la Ley General del Sistema Concursal, establece que los créditos que se sustenten en títulos valores, suscritos por el deudor, serán reconocidos por la Comisión por el solo mérito de su presentación, siempre que su cuantía se desprenda del tenor de los mismos.

En el presente caso, la cuantía del capital invocado se desprende del tenor del título valor presentado.

- b. Por otro lado, de la revisión del título valor presentado se verifica que, a partir de su fecha de emisión, se devengarán intereses compensatorios a la tasa efectiva anual del 12%, tasa utilizada por la entidad bancaria en su liquidación.

Asimismo, se verifica que los créditos invocados están sustentados en una liquidación calculada con las tasas pactadas, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución N° 1777-2007/TDC-INDECOPI<sup>3</sup>.

Considerando que Banbif invocó el reconocimiento de los créditos por concepto de intereses compensatorios devengados en el período comprendido entre el día siguiente de recibido el pago de la cuota 2, esto es, el 28 de febrero de 2015, y la publicación del concurso, se advierte que la entidad bancaria consideró el pago de las cuotas 1 y 2 señaladas anteriormente para la determinación de la cuantía de los créditos invocados.

Sin embargo, también ha quedado acreditado que, luego de la fecha de publicación, la deudora efectuó 2 pagos a cuenta por la suma conjunta de S/. 17 899,64<sup>4</sup>, por lo que corresponde

<sup>3</sup> Emitida el 27 de agosto de 2007 por la Sala de Defensa de Competencia en el marco del procedimiento de reconocimiento de créditos de Banco Continental frente a Marina Textil S.A.C.

<sup>4</sup> Cuotas 3 y 4 del Cronograma de Pagos del Préstamo N° 241101308685.

**COPIA CERTIFICADA.**

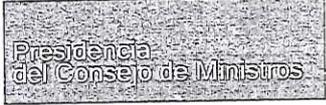
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000078

### COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

imputarlos a los créditos invocados, considerando lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil<sup>5</sup>, norma aplicable al presente caso.

Atendiendo a lo expuesto, luego de realizada la imputación de los pagos a cuenta, se verifica la existencia de créditos ascendentes a S/. 889 405,85 por concepto de capital<sup>6</sup>, por lo que solo corresponde efectuar el reconocimiento de dicho monto, de conformidad con los artículos 15.1, 37 y 39 de la Ley General del Sistema Concursal.

#### III.2 Orden de preferencia

Banbif solicitó que se otorgue el tercer orden de preferencia a los créditos invocados hasta por la suma de US\$ 475 004,89, para lo cual presentó copia de los siguientes documentos:

- Asiento A00001 de la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de la Oficina Registral Lima, en el que consta la constitución de una prenda global y flotante a favor de la entidad bancaria sobre diversos bienes de la deudora hasta por la suma de US\$ 250 004,89. Dicha inscripción se realizó el 2 de abril de 2002.
- Asiento D00003 de la Partida N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, en el que consta la constitución de una hipoteca a favor de la entidad bancaria sobre un inmueble de la deudora hasta por la suma de US\$ 225 000,00. Dicha inscripción se realizó el 30 de marzo de 2015.

El tercer punto del artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal establece que corresponde el tercer orden de preferencia a los créditos garantizados con hipotecas y garantías mobiliarias que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que

<sup>5</sup> Código Civil. Artículo 1257.- Quien deba capital, gastos e intereses, no puede, sin el asentimiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que a los gastos, ni a éstos antes que a los intereses.

<sup>6</sup> Los referidos importes se obtuvieron de la siguiente manera:

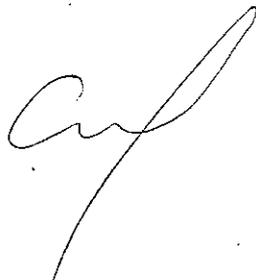
Concepto	Capital en S/.	Intereses en S/.
Monto inicial	903 600,00	3 705,49
Imputación de pago (25-07-2013)	-14 194,15	-3 705,49
Total	889 405,85	-

**COPIA CERTIFICADA.**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

000079

## COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPI LIMA NORTE

hayan sido constituidas con anterioridad a la fecha de publicación del procedimiento concursal. Asimismo, la citada norma señala que, para ser oponibles a la masa de acreedores, dichas garantías deberán encontrarse inscritas antes de la referida fecha de publicación.

La deudora se opuso alegando que no corresponde otorgar el tercer orden de preferencia a los créditos sobre la base de la prenda global y flotante considerando que dicha garantía mobiliaria fue sustituida por la hipoteca constituida posteriormente a favor de la entidad bancaria, para lo cual presentó copia de una comunicación que cursó a Banbif el 14 de julio de 2015 y mediante la cual estaría reiterando una solicitud a dicha entidad bancaria para que levante la prenda global y flotante como consecuencia de un acuerdo de sustitución de dicha garantía por una hipoteca.

Al respecto, de la documentación presentada únicamente no se verifica el levantamiento de la prenda global y flotante. Asimismo, de la revisión de la Escritura Pública del Contrato de Otorgamiento de Hipoteca celebrado entre el acreedor y la deudora, instrumento mediante el cual se constituyó la hipoteca anteriormente referida, no se verifica que esta última garantía sustituya la prenda global y flotante materia del presente extremo de la solicitud. En tal sentido, corresponde desestimar la oposición formulada.

En consecuencia, a los créditos reconocidos les corresponde el tercer orden de preferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

### III.3 Determinación de la vinculación con la deudora

De la declaración jurada del acreedor y de la documentación que obra en el expediente, no se advierte que se encuentre en los supuestos de vinculación descritos en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal.

## IV. RESOLUCIÓN

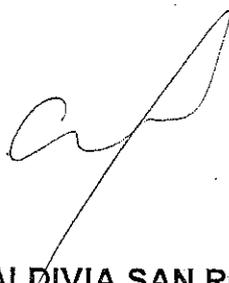
**Primero:** Reconocer los créditos invocados por Banco Interamericano de Finanzas frente a Servicios Frigoríficos S.A., según el siguiente detalle:

**COPIA CERTIFICADA.**

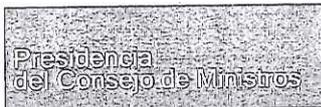
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000000

000080

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES  
INDECOPI LIMA NORTE

Concepto	Créditos reconocidos (Tercer orden de preferencia)
Capital	S/. 889 405,85

**Segundo:** Declarar **infundada** la solicitud presentada **en lo demás que contiene.**

**Tercero:** Declarar que Banco Interamericano de Finanzas **no mantiene vinculación con la deudora.**

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand, José Félix Novoa Tello y Javier Eduardo Villa García Vargas.

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio  
Presidente

**COPIA CERTIFICADA.**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

ANEXO

LD

000150



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2015/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES  
INDECOPI LIMA NORTE  
DEUDORA : SERVICIOS FRIGORÍFICOS S.A. EN LIQUIDACIÓN  
ACREEDOR : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS  
ACTIVIDAD : VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y  
TABACO

9L

**SUMILLA:** se **REVOCA** la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO del 14 de octubre de 2015 en los extremos apelados en los que se reconocieron créditos a favor de Banco Interamericano de Finanzas frente a Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación, por las sumas de S/ 889 405,85 por concepto de capital en el tercer orden de preferencia; y, reformándola, se **RECONOCE** a favor de la referida entidad financiera créditos en el importe ascendente a S/ 889 258,46 en el tercer orden de preferencia, hasta por la suma de US\$ 225 000,00, y al importe de los demás créditos el quinto orden de preferencia. La razón es que ha quedado acreditado en autos que (i) Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación efectuó pagos a favor de Banco Interamericano de Finanzas, que debieron ser imputados a la totalidad de los créditos invocados por concepto de intereses y a una parte de los créditos invocados por concepto de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1257 del Código Civil; y (ii) la prenda global y flotante inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro Mobiliario de contratos de la Oficina Registral de Lima, la cual sustentaba el tercer orden de prelación de parte de los créditos antes mencionados, ha sido levantada.

Asimismo, se **DISPONE** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Ley General del Sistema Concursal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Indecopi Lima Norte evalúe, de acuerdo a su criterio, si los pagos efectuados por Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación en el presente procedimiento ameritan el inicio de un procedimiento sancionador.

Lima, 24 de junio de 2016

#### ANTECEDENTES

1. Por Resolución N° 0360-2015/ILN-CCO del 15 de abril de 2015, la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi Lima Norte (en adelante, la Comisión), declaró el inicio del procedimiento concursal ordinario de Servicios Frigoríficos S.A. (en adelante, Servicios Frigoríficos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del

M-SCO-08/01

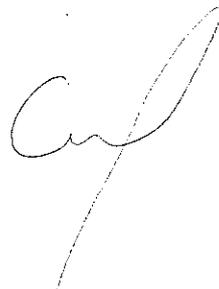
1/12

**COPIA CERTIFICADA**

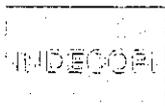
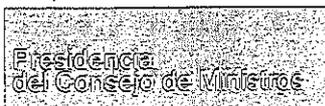
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

Sistema Concursal (en adelante, LGSC). El aviso de difusión de dicha situación fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de mayo de 2015.

92

2. Por escrito presentado el 19 de junio de 2015, Banco Interamericano de Finanzas (en adelante, Banbif) solicitó el reconocimiento de créditos frente a Servicios Frigoríficos por las sumas de S/ 903 600,00 por concepto de capital y S/ 3 705,49 por concepto de intereses, derivados del Pagaré N° 1308685 emitido el 27 de febrero de 2015 por Servicios Frigoríficos a favor de Banbif por el importe ascendente 907 305,49 con fecha de vencimiento 11 de mayo de 2015 (en adelante, el Pagaré). Adicionalmente, Banbif solicitó que a dichos créditos se les otorgue el tercer orden de preferencia por haberse constituido a su favor las siguientes garantías:

- (i) hipoteca de primer rango sobre el inmueble de propiedad de Servicios Frigoríficos ubicado en Mz. 73, lote 1, Zona Centro Poblado Jibito, distrito de Miguel de Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, hasta por el importe ascendente a US\$ 225 000,00, inscrita en la Partida N° 11061359 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana (en adelante, la Hipoteca); y,
- (ii) prenda global y flotante constituida sobre bienes fungibles de propiedad de Servicios Frigoríficos, hasta por la suma de US\$ 250 004,89, inscrita en la Partida N° 11363390 del Registro de Prenda Global y Flotante de la Oficina Registral de Lima (en adelante, la Prenda Global y Flotante)<sup>1</sup>.

3. En atención al traslado efectuado por la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, la Secretaría Técnica), mediante escrito presentado el 31 de julio de 2015, Servicios Frigoríficos manifestó lo siguiente:

Adjunto a su solicitud, Banbif presentó copia de la siguiente documentación:

- (i) El Pagaré emitido el 27 de febrero de 2015;
- (ii) testimonio de escritura pública de la Hipoteca otorgada el 23 de febrero de 2015 por Servicios Frigoríficos a favor de Banbif ante el Notario César Fernando Loayza Bellido, así como de la Partida N° 11061359 de la Oficina Registral de Sullana en la que se encuentra inscrita la referida hipoteca;
- (iii) testimonio de escritura pública de la Prenda inscrita en la Partida N° 11363390 otorgado el 26 de marzo de 2002 por Servicios Frigoríficos a favor de Banbif ante el Notario Eduardo Laos de Lama, así como copia del Asiento N° A 00001 de la Partida N° 11363390 de la Oficina Registral de Lima, en la que consta la inscripción de dicha prenda; y,
- (iv) liquidación de intereses al 11 de mayo de 2015.

M-SCO-08/01

2/12

**COPIA CERTIFICADA**

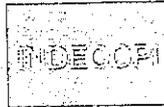
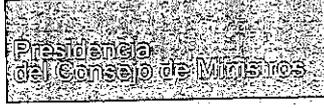
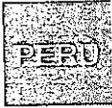
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000160

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

- (i) su conformidad con la solicitud de reconocimiento de créditos por concepto de capital derivados del Pagaré, por cuanto dicha deuda obedece al refinanciamiento celebrado por Servicios Frigoríficos y Banbif en febrero del año 2015, en el que acordaron el pago de doce (12) cuotas mensuales entre el 28 de marzo de 2015 y el 28 de febrero de 2016, incorporando un convenio de integración del título valor; 93
- (ii) su oposición a la solicitud presentada en el extremo referido a los intereses invocados por Banbif, por cuanto Servicios Frigoríficos efectuó el pago de las cuatro (04) primeras cuotas con fechas de vencimiento al 28 de marzo, 28 de abril, 28 de mayo y 28 de junio de 2015, con lo cual, en vista que el Pagaré venció el 11 de mayo de 2015<sup>2</sup>, no debieron devengarse intereses moratorios por dicho título valor en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la LGSC;
- (iii) su oposición al tercer orden de preferencia solicitado por Banbif sustentado en la Prenda Global y Flotante, toda vez que por acuerdo de las partes dicha garantía fue sustituida por la Hipoteca, quedando sin efecto la referida garantía mobiliaria. En ese sentido, señaló que la entidad financiera solo mantiene garantías por el importe ascendente a US\$ 225 000,00 derivadas de la Hipoteca;
- (iv) Banbif, no obstante que le correspondía levantar la Prenda Global y Flotante, no ha cumplido con dicha obligación formal, según se aprecia de la comunicación que le fue remitida el 14 de julio de 2015<sup>3</sup>.

4. Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2015, Banbif señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Fecha en la cual también se difundió el inicio de su procedimiento concursal en el diario oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Adjunto a su escrito, Servicios Frigoríficos presentó lo siguiente:

- (i) cronograma de plan de pagos de la Cuenta N° 241101308685 en soles a cargo de Servicios Frigoríficos ante Banbif; y,
- (ii) Comunicación recibida por Banbif el 14 de julio de 2015, mediante la cual Servicios Frigoríficos le solicitó el levantamiento de la prenda mercantil de mercadería constituida a favor del banco por el importe ascendente a US\$ 225 000,00, en atención a la sustitución de dicha garantía por una hipoteca según lo coordinado con funcionarios de dicha entidad financiera.

M-SCO-08/01

3/12

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

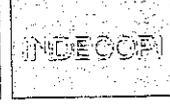
Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000161



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2015/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

- (i) los créditos invocados derivan de todas las cuotas que Servicios Frigoríficos mantiene pendientes de pago frente a ella, por cuanto al haberse sometido la deudora a un procedimiento concursal, según lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del contrato de otorgamiento de hipoteca correspondía dar por vencidas todas las cuotas; 94
- (ii) en cuanto a la sustitución de la Prenda Global y Flotante por la Hipoteca, Servicios Frigoríficos no ha presentado documentación sustentatoria que lo acredite; en tanto la carta presentada solo corresponde a una comunicación cursada al Banbif cuando ya la deudora se encontraba sometida a un procedimiento concursal; y,
- (iii) su solicitud de reconocimiento de créditos fue presentada con plena identificación de las garantías otorgadas a su favor a la fecha de difusión del procedimiento concursal de Servicios Frigoríficos, según lo establecido en el artículo 42 de la LGSC.
5. Por Requerimiento N° 0649-2015/ILN-CCO, notificado el 16 de septiembre de 2015, la Secretaría Técnica solicitó a Banbif que cumpla con presentar una nueva liquidación de los créditos invocados en su solicitud de reconocimiento de créditos considerando los pagos efectuados por Servicios Frigoríficos el 30 de marzo, 27 de abril, 11 de junio y 07 de julio de 2015.
6. Por escrito presentado el 05 de octubre de 2015, Banbif se ratificó en el importe por capital y el orden de preferencia invocados. Asimismo, presentó una liquidación de los créditos adeudados por Servicios Frigoríficos.
7. Mediante Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO del 14 de octubre de 2015<sup>4</sup>, la Comisión reconoció créditos a favor de Banbif por la suma ascendente a S/ 889 405,85 por concepto de capital, a los cuales les otorgó el tercer orden de preferencia, y declaró infundada la solicitud presentada por dicha entidad financiera en lo demás que contiene. La Comisión sustentó su pronunciamiento en los siguientes fundamentos:

<sup>4</sup> Dicho acto administrativo fue notificado a las partes el 23 de octubre de 2015.

**COPIA CERTIFICADA**

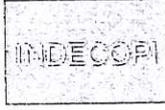
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000162

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

- (i) el artículo 39.3. de la LGSC establece que los créditos que se sustenten en títulos valores suscritos por el deudor, serán reconocidos por la autoridad concursal por el solo mérito de su presentación, siempre que su cuantía se desprenda del tenor de los mismos;
- (ii) si bien Banbif invocó intereses sustentados en una liquidación calculada en base a las tasas pactadas en el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2015 y la fecha de publicación del aviso de difusión del concurso de la deudora, en dicha liquidación Banbif no consideró los pagos efectuados por Servicios Frigoríficos con posterioridad a dicha fecha por el importe ascendente a S/ 17 899,64, correspondientes a las cuotas tres (03) y cuatro (04) del cronograma de pagos;
- (iii) de acuerdo con lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil, correspondía imputar los pagos a favor de Banbif a la totalidad de créditos invocados por concepto de intereses por el importe ascendente a S/ 3 705,49 y a una parte de los créditos invocados por concepto de capital por la suma de S/ 14 194,15, con lo cual los créditos reconocidos a favor de dicha entidad financiera solo ascienden a S/ 889 405,85 por concepto de capital; y,
- (iv) a los créditos reconocidos a favor de Banbif les corresponde el tercer orden de preferencia, en mérito a la Hipoteca y a la Prenda Global y Flotante, considerando que no se acredita en autos que esta última haya sido levantada o haya sido sustituida por otra garantía.
8. Por escrito presentado el 30 de octubre de 2015, Servicios Frigoríficos interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO, argumentando lo siguiente:
- (i) la Comisión ha incurrido en error al momento de realizar la imputación de los pagos efectuados por la deudora, por cuanto en la resolución recurrida señala que Servicios Frigoríficos efectuó el pago de la cuota **cuatro** (04) por el importe de S/ 8 755,75, cuando realmente corresponde a la suma de S/ 8 903,14, debiendo reconocerse por tanto a favor de Banbif solo el monto ascendente a S/ 889 258,46 por concepto de capital;

M-SCO-08/01

5/12

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

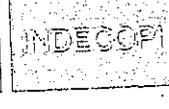
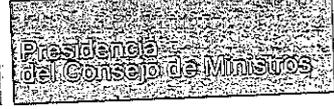
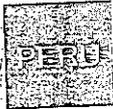
Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000163



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

- (ii) en cuanto al orden de preferencia otorgado por la Prenda Global y Flotante, reiteró sus argumentos señalados en su escrito del 31 de julio de 2015, y adicionalmente manifestó que la deuda que mantiene con Banbif se ha reducido, lo que evidencia que no había necesidad de constituir una nueva garantía para cubrir sus obligaciones, sino sustituirla con la Hipoteca, tal como fue acordado verbalmente con funcionarios de Banbif;
- (iii) se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de constitución e inscripción de la Prenda Global y Flotante hasta la fecha de inscripción de la Hipoteca, así como hasta la fecha de la solicitud de reconocimiento de créditos.
9. Por escrito presentado el 30 de octubre de 2015, Banbif interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO en el extremo en el que se declaró infundada su solicitud, alegando que Servicios Frigoríficos manifestó su conformidad con el importe total invocado por Banbif por concepto de capital, por lo que correspondía que la Comisión proceda a reconocer a su favor la suma de S/ 903 600,00 en atención a lo dispuesto en el artículo 38.5 de la LGSC, sin efectuar ningún descuento, más aún si la nueva liquidación presentada en atención al requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica coincide con el cronograma de pagos presentado por Servicios Frigoríficos al formular su oposición.
10. Mediante Requerimientos Nos. 0984-2015/ILN-CCO y 0985-2015/ILN-CCO, notificados el 06 de enero de 2016, la Secretaría Técnica puso en conocimiento de Servicios Frigoríficos y Banbif, respectivamente, los recursos presentado por ambas partes, a efectos que manifiesten su posición al respecto.
11. Por escrito presentado el 11 de enero de 2016, Servicios Frigoríficos rechazó lo alegado por Banbif en su recurso de apelación, por considerar que la Comisión debía efectuar la imputación de los pagos efectuados a cuenta de los créditos invocados por la referida entidad financiera, quedando pendiente de pago el importe ascendente a S/ 889 258,46.
12. Por escrito presentado el 11 de enero de 2016, Banbif reiteró lo alegado en su recurso de apelación en cuanto a los créditos invocados por concepto de capital y rechazó lo alegado por Servicios Frigoríficos respecto del orden de preferencia otorgado a los créditos reconocidos a su favor, señalando que la deudora no presentó medio probatorio alguno que acredite que la Prenda Global y Flotante fue sustituida por otra garantía.

M-SCO-08/01

6/12

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000164



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

13. Mediante Resoluciones Nos. 0083-2016/ILN-CCO y 0084-2016/ILN-CCO del 20 de enero de 2016, la Comisión concedió los recursos de apelación interpuestos por Servicios Frigoríficos y Banbif, respectivamente, y dispuso elevar los actuados a la Sala Especializada en Procedimientos Concursales (en adelante, la Sala). 97
14. Por escrito presentado el 12 de mayo de 2016, complementado el 19 de mayo de 2016 Servicios Frigoríficos señaló lo siguiente:
- (i) los créditos por concepto de capital invocados por Banbif se sustentan en el Pagaré derivado de un acuerdo de refinanciamiento para el pago del Préstamo N° 241101308685 en doce (12) cuotas, según el cronograma de pagos respectivo, por lo que al haber cumplido con el pago de cuatro (04) cuotas, correspondía que estas sean tomadas en cuenta por la Comisión e impute los pagos a los créditos invocados por Banbif según lo dispuesto en el artículo 1257 del Código Civil;
  - (ii) en cuanto al orden de preferencia otorgado a Banbif en virtud a la Prenda Global y Flotante, dicha garantía guarda identidad con la prenda global y flotante constituida el 13 de septiembre de 2001 a favor de Banbif por el mismo objeto e importe, esto es US\$ 250 004,89, e inscrita en el Partida N° 11316244 del Registro de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Lima (en adelante, Prenda inscrita en la Partida N° 11316244), hecho que si bien no fue advertido ante la primera instancia, resulta necesario para el adecuado trámite del procedimiento concursal;
  - (iii) en atención a lo señalado en el numeral precedente, mediante escritura pública del 30 de julio de 2013, Banbif otorgó la "Cancelación Garantía Mobiliaria y Otros Actos" de la Prenda Global y Flotante, en virtud de la cual Banbif sustentó su pedido de tercer orden de preferencia, debiéndose revocar dicho extremo de la resolución recurrida; y,
  - (iv) si bien la validez de la Prenda inscrita en la Partida N° 11316244 viene siendo cuestionada ante el Poder Judicial a solicitud de Servicios Frigoríficos, dicha garantía no fue invocada por Banbif como sustento del tercer orden de

M-SCO-08/01

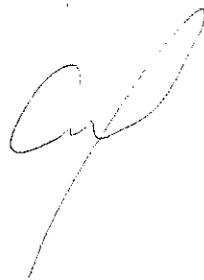
7/12

**COPIA CERTIFICADA**

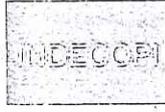
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000165

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

preferencia de los créditos cuyo reconocimiento solicitó en el expediente materia de autos.

15. En sustento de sus afirmaciones, Servicios Frigoríficos presentó copia de la siguiente documentación:

98

- (i) testimonio de escritura pública de la Prenda inscrita en la Partida N° 11316244, así como su respectiva inscripción registral; y,
- (ii) testimonio de escritura pública de levantamiento y cancelación de la Prenda Global y Flotante otorgada el 30 de julio de 2013 por Banbif a favor de Servicios Frigoríficos ante Notario Público de Lima Alfonso Benavides de la Puente, así como su respectiva inscripción en la Partida N° 51365616 del Registro Mobiliario de contratos de la Oficina Registral de Lima.

16. En sesión del 06 de junio de 2016, la junta de acreedores de Servicios Frigoríficos (en adelante, la Junta de Acreedores) acordó la disolución y liquidación de la deudora, y designó a la señora Juana Ethel Vílchez Requejo (en adelante, señora Vílchez) como liquidadora. En sesión del 20 de mayo de 2016, la Junta de Acreedores suscribió el convenio de liquidación respectivo.

17. Mediante Proveído N° 02 la Sala remitió a Banbif copia del escrito y anexos presentado por Servicios Frigoríficos el 12 de mayo de 2016, complementado el 19 de mayo de 2016.

## ANÁLISIS

Créditos por concepto de **capital** reconocidos a favor de Banbif.

18. En el presente caso, Banbif solicitó el reconocimiento de los créditos ascendentes a S/ 903 600,00 por concepto de capital y S/ 3 705,49 por concepto de intereses, derivados del Pagaré, que a su vez fue emitido por las cuotas impagas que Servicios Frigoríficos mantenía frente a dicha entidad financiera al 11 de mayo de 2015, provenientes de un acuerdo de refinanciamiento de un contrato de préstamo.

19. Mediante la resolución recurrida, la Comisión reconoció el importe ascendente a S/ 889 405,85 por concepto de capital derivados del Pagaré, por cuanto verificó que con posterioridad a la emisión de dicho título valor,

M-SCO-08/01

8/12

**COPIA CERTIFICADA**

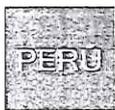
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



000166  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

Servicios Frigoríficos efectuó el pago de las cuotas tres (03) y cuatro (04) por el importe ascendente en conjunto a la suma de S/ 17 899,64. 99

20. En su apelación, Banbif señaló que correspondía que la Comisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la LGSC, reconozca el total de importe por concepto de capital invocado ascendente a S/ 903 600,00, por cuanto Servicios Frigoríficos manifestó su conformidad con dicho petitorio, alegando que con los pagos de las cuotas tres (03) y cuatro (04) fueron amortizados los intereses generados.
21. Sobre el particular cabe mencionar, que si bien el artículo 38.2 de la LGSC, según el texto vigente a la fecha de emisión de la resolución apelada<sup>5</sup>, establecía que de existir coincidencia entre lo expuesto por el deudor y el acreedor, la secretaría técnica de la autoridad concursal de primera instancia emitirá la resolución de reconocimiento de créditos respectiva, el artículo 38.5 de la LGSC, con el texto vigente a la fecha de emisión de la resolución recurrida<sup>6</sup>, faculta a la Comisión para que en caso de duda sobre la existencia del crédito investigue la existencia, origen, legitimidad y cuantía del mismo.
22. De acuerdo con ello, en vista que Servicios Frigoríficos presentó documentación en sustento del pago efectuado a favor de Banbif, correspondiente a las cuotas tres (03) y cuatro (04) del cronograma de pagos derivado del acuerdo de refinanciación suscrito entre ambas partes, el cual ha sido ratificado por Banbif, correspondía que la Comisión, en aplicación del artículo 38.5 de la LGSC antes citado, impute dichos pagos a

<sup>5</sup> Texto vigente a la fecha de emisión de la resolución apelada.

LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 38.- Procedimiento de reconocimiento de créditos.

(...)

38.2 De existir coincidencia entre lo expuesto por el deudor y el acreedor, la Secretaría Técnica emitirá la resolución de reconocimiento de créditos respectiva, en un plazo no mayor de diez (10) días de la posición asumida por el deudor respecto del crédito. La falta de pronunciamiento del deudor no impide a la Secretaría Técnica, dentro del mismo plazo, emitir las resoluciones respectivas, de considerarlo pertinente.

<sup>6</sup> Texto vigente a la fecha de emisión de la resolución apelada.

LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 38.- Procedimiento de reconocimiento de créditos.

(...)

38.5 En los casos de créditos invocados por acreedores vinculados al deudor y en aquéllos en que surja alguna controversia o duda sobre la existencia de los mismos, el reconocimiento de dichos créditos solamente podrá ser efectuado por la Comisión, la que investigará su existencia, origen, legitimidad y cuantía por todos los medios, luego de lo cual expedirá la resolución respectiva.

M-SCO-08/01

9/12

**COPIA CERTIFICADA**

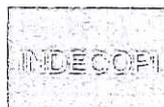
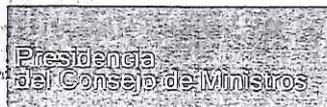
Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



los créditos invocados según lo dispuesto en el artículo 1257 del Código Civil<sup>7</sup>.

gld

23. En ese sentido, de la revisión de los reportes del estado de la deuda que mantiene Servicios Frigoríficos frente a Banbif presentados por ambas partes<sup>8</sup>, se verifica que la deudora efectuó el pago de las cuotas tres (03) y cuatro (04) el 11 de junio y 07 de julio de 2015, respectivamente, por el importe total ascendente a la suma de S/ 18 047,03, por lo que al ser imputados a la totalidad de los créditos por concepto de intereses invocados, esto es S/ 3 705,49, corresponde reconocer a favor de Banbif el importe ascendente a S/ 889 258,46 por concepto de capital<sup>9</sup>.
24. Atendiendo a lo expuesto, corresponde revocar la resolución recurrida en el extremo apelado; y reformándola, debe reconocerse a favor de Banbif el importe ascendente a S/ 889 258,46 por concepto de capital. ✓

Orden de preferencia otorgado a los créditos reconocidos.

25. En el presente caso, Banbif solicitó se otorgue el tercer orden de preferencia a los créditos invocados en su solicitud de reconocimiento de créditos hasta por la suma de US\$ 475 004,89, sustentados en la Hipoteca y la Prenda Global y Flotante, garantías que fueron consideradas en la resolución recurrida a efectos de otorgar el tercer orden de preferencia a los créditos reconocidos a favor de Banbif.
26. En su recurso de apelación y escritos complementarios, Servicios Frigoríficos alegó que la Prenda Global y Flotante había sido levantada, por lo que a los créditos reconocidos a favor de Banbif les corresponde el tercer orden de preferencia por la Hipoteca. En sustento de ello, Servicios Frigoríficos presentó copia de la Partida N° 51365616 del Registro Mobiliario de Contratos de la Oficina Registral de Lima.

<sup>7</sup> CÓDIGO CIVIL.

Artículo 1257.- Quien deba capital, gastos e intereses, no puede, sin el asentimiento del acreedor, aplicar el pago al capital antes que a los gastos, ni a éstos antes que a los intereses.

<sup>8</sup> A fojas 061 y 074 del expediente.

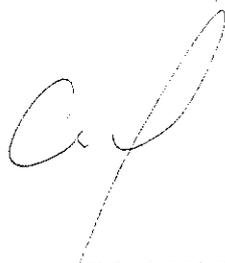
<sup>9</sup> La imputación de créditos por capital asciende a S/ 14 341,54.

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión



27. De la revisión del contenido de la partida señalada en el numeral precedente<sup>10</sup>, se verifica la inscripción del levantamiento de la Prenda Global y Flotante, según se detalla a continuación:

g12

(...)

Inscripción Registral del acto que se cancela

CANCELACIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE) INSCRITA EN LA PARTIDA 11363390 Y QUE CONTINUA EN EL RMC CON LA PARTIDA 51365616 (...)" (subrayado agregado)

28. En ese sentido, con la documentación que obra en el expediente materia de autos **ha quedado acreditado el levantamiento de la Prenda Global y Flotante**, la cual fue inscrita en la Partida N° 11363390, en mérito a la cual la Comisión otorgó el tercer orden de preferencia a los créditos reconocidos a favor de Banbif, hasta por la suma de US\$ 250 004,89, **por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LGSC<sup>11</sup>, la Hipoteca constituye la única garantía en virtud del cual se debe otorgar el tercer orden de preferencia a los créditos reconocidos a favor de Banbif.**
29. Atendiendo a lo expuesto, **corresponde revocar la resolución recurrida en dicho extremo; y reformándola, debe precisarse que a los créditos reconocidos a favor de Banbif les corresponde el tercer orden de preferencia hasta por el importe ascendente a US\$ 225 000,00, y al importe de los demás créditos les corresponde el quinto orden de prelación, según lo establecido en el artículo 42.1 antes citado<sup>12</sup>.**

<sup>10</sup> Documentación que obra de fojas 140 a 144 y 153 del expediente.

<sup>11</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 42.- Orden de preferencia.  
(...)

Tercero: Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el Artículo 32. Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero sólo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.

<sup>12</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 42.- Orden de preferencia.

42.1 En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

(...)

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del Artículo 48, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

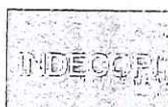
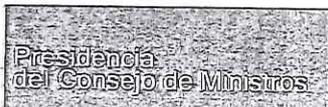
Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión

000169



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0714-2016/SCO-INDECOP

EXPEDIENTE N° 156-2014/ILN-CCO-03-08

30. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que los pagos señalados en los numerales 23, 24 y 25 de la presente resolución fueron efectuados por Servicios Frigoríficos con posterioridad a la difusión del procedimiento concursal ordinario materia de autos, **corresponde disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión evalúe, de acuerdo a su criterio, si los pagos efectuados por Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación en el presente procedimiento ameritan el inicio de un procedimiento sancionador.**

**RESUELVE:**

912

**PRIMERO:** **revocar** la Resolución N° 1079-2015/ILN-CCO del 14 de octubre de 2015 en los extremos apelados en los que se reconocieron créditos a favor de Banco Interamericano de Finanzas frente a Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación, por las sumas de S/ 889 405,85 por concepto de capital en el tercer orden de preferencia; y, **reformándola**, se **reconoce** a favor de la referida entidad financiera créditos en el importe ascendente a **S/ 889 258,46 en el tercer orden de preferencia, hasta por la suma de US\$ 225 000,00, y al importe de los demás créditos reconocidos les corresponde el quinto orden de preferencia.**

**SEGUNDO:** **disponer** que la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Indecopi Lima Norte **evalúe**, de acuerdo a su criterio, **si los pagos efectuados por Servicios Frigoríficos S.A. en Liquidación en el presente procedimiento ameritan el inicio de un procedimiento sancionador.**

344

*Con la intervención de los señores vocales Julio César Molleda Solís, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Jose Enrique Palma Navea, Daniel Schmerler Vainstein y Alberto Villanueva Eslava.*

  
**JULIO CÉSAR MOLLEDA SOLIS**  
Presidente

**COPIA CERTIFICADA**

Copia del documento que he tenido a la vista y  
confrontado.

Lima, 14 de diciembre del 2018

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES- INDECOPI**



**CLAUDIA VALDIVIA SAN ROMÁN**  
Representante de la Comisión